TOMO LXVIII Montevideo, Martes 22 de Agosto de 1922 Núm. 4925

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—R. O. U. "18 de Julio" — Solicita se le provea de 125 metros de lona de algodón y 480 ollaos. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Enrique Nougieres, propietario del remolcador "Thames", hundido en la bahía de este puerto — Presenta dos propuestas para extraer el remolcador citado naufragado en la bahía.—Informe la Capitanía General de Puertos.

3—Francisco Ojeda Pintos, mayor retirado — Solicita liquidación del descuento del 10 o|o que se hizo efectivo sobre su sueldo de capitán. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

4—Liquidación número 12913 por la suma de $ 12.65 a favor del trompa Juan María Segovia. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Liquidación por $ 2.25 a favor del soldado del Regimiento de Artillería número 1 Ignacio Graña. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

6—Liquidación por $ 5.90 a favor del soldado del Batallón de Infantería número 6 Fermín Rodríguez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Liquidación por $ 2.75 a favor del ordenanza de 1.a clase del Estado Mayor del Ejército Isabelino Olivera. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

8—Liquidación por $ 6.17 a favor del suboficial del Regimiento de Artillería número 3 Hilario Molina. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

9—Liquidación por $ 19.17 a favor del cabo del Regimiento de Caballería número 3 Ignacio Muniz. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

10—Escuela Militar de Aviación — Solicita libre despacho de dos cajones. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

11—Liquidación por $ 756.50 a favor del señor Juan Caussi — Al Ministerio de Hacienda para su pago.

12—International Western Company—Solicita permiso para instalar y explotar estaciones radiotelefónicas. — Vista al interesado.

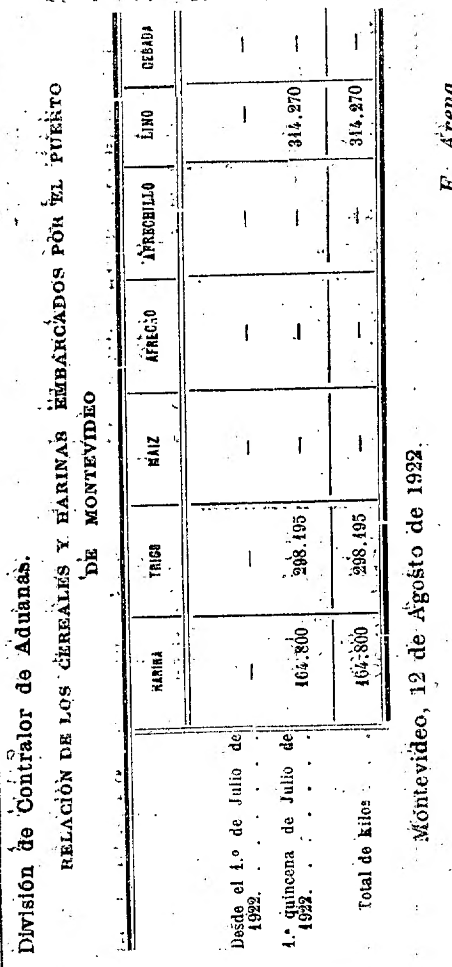
13—Pascual Buencristiano — Solicita permiso para la instalación de estaciones radiotelefónicas. — Vista al interesado.

14—Juan Cadroso y Cursi — Solicita autorización para instalar en la azotea del Teatro Artigas un aparato radiotelefónico. — Vista al interesado.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EXPORTACIÓN DE FRUTOS DEL PAÍS



División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	CEBADA	LINO	AFRECHILLO	AFRECHO	MAIZ	TRIGO	HARINA
Desde el 1.o de Julio de 1922	—	—	—	—	—	—	—
1.a quincena de Julio de 1922	—	314.270	—	—	—	298.195	164.800
Total de kilos	—	314.270	—	—	—	298.195	164.800

Montevideo, 12 de Agosto de 1922.

F. Arena.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida a Antolín Britos o Ramón Pintos o Justino Domínguez, por falsificación, hurto y abigeato.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que a fines de Octubre o principios de Noviembre de 1919, le fueron sustraídos a Joaquín Damborena, vecino de la 4.a sección del Departamento de Rivera, cinco toros Hereford, avaluados por su dueño en trescientos pesos cada uno.

Segundo: Que de esos animales, el encausado Antolín Britos vendió tres a Antolín Pintos da Silva en el Municipio de Santa Ana (Brasil) en setenta y siete pesos cada animal, y dos a Liberato Cardozo, vecino del mismo paraje, en ochenta pesos cada uno.

Tercero: Que para proporcionarse el certificado indispensable para justificar la propiedad de los animales que pretendía vender el encausado, dirigió a Gabriel Alonso, vecino de Rivera, la esquela de fojas 133, firmada por Cipriano López, la que, según el informe pericial de fojas 138, ha sido falsificada por el propio prevenido.

Cuarto: Que a Liberato Cardozo le acreditó el encausado la operación de venta de los animales de la referencia con el documento de fojas 134, firmado por Justino Domínguez, el que es igualmente falso y hecho por la misma persona.

Quinto: Que el reo ha sufrido antes de ahora dos condenas por delitos contra la propiedad y además carece de ocupación o medios de vivir lícitos y conocidos.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés. — Tomás M. Abreil. — Ramón Mora Naya. — Julio Arizaga. — Tulio Idiarte Borda. — Antonio Lagomarsino, Actuario adjunto.

Sentencia

Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio contra Antolín Britos, por falsificación, abigeato y estafa, en la que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, doctor Julio Guani, pide se imponga al encausado la pena de odho años de penitenciaría y el pago de las prestaciones legales;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto que servirá de fundamento a esta sentencia;

Considerando: Que los hechos constatados en las diversas proposiciones del veredicto configuran un caso típico de estafa con falsificación, previsto en el artículo 382 del Código Penal y castigado con la pena de la falsedad, aumentada en un grado. El Jurado, procediendo con una estrictez de términos no recomendable, y a pesar de las numerosas presunciones de culpabilidad, se negó a poner a cargo del prevenido la sustracción de los toros de Damborena, de manera que sólo puede ser responsabilizado el nombrado, por la venta a Cardozo y Pintos da Silva, de unos animales ajenos, procurándose así un provecho indebido. El artículo 386 del Código Penal castiga como estafador al que con nombre supuesto, calidad figurada, falsos títulos, influencia mentida u otros manejos o artificios propios para engañar o sorprender la buena fe, indujere a alguno en error y se procurase, de esa manera, a sí mismo o un tercero un provecho indebido con daño de otro. Todos esos requisitos o calidades se hallan cumplidas en la venta de los toros de Damborena, hecha por el reo a Pintos da Silva y Cardozo. Se presentó a ellos como Justino Domínguez, y aparentando la calidad de dueño de unos toros, mediante la exhibición de un certificado falso, les sacó una suma de dinero, dando apariencia de verdadera a esa operación con la entrega a Cardozo del documento falso agregado a fojas 134. El prevenido obtuvo por ese medio un provecho indebido, con perjuicio del dueño de los animales si el delito no hubiera sido descubierto y de los compradores si la venta falsa se llegara a descubrir;

Considerando: Que el artículo 245 del Código Penal castiga con dos a cuatro años de penitenciaría al que hiciere un documento privado falso, en todo o en parte. En el caso ocurrente ha mediado hasta el uso del documento privado falso, sin el cual, convienen los autores, no hay delito perfecto, por lo que no es de oportunidad lo alegado por la defensa respecto

al no uso del documento privado falso;

Considerando: Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 386 y 245 antes citados, la pena que corresponde aplicar es la de la falsificación (de dos a cuatro años de penitenciaría), aumentada en un grado;

Considerando: Que la última proposición del veredicto, en que se constata la calidad de reincidente que tiene el enjuiciado, podría dar lugar a agravar en un grado más la pena antes mencionada, estando a lo dispuesto en el número 15 del artículo 15 del Código Penal, pero como, según el artículo 69 del mismo cuerpo de leyes, el aumento no es impositivo, sino facultativo, y los jueces pueden hacerlo o no, si lo estiman oportuno, el suscripto opta por no hacer aumento alguno, en atención al escaso perjuicio sufrido por el damnificado, que recobró sus toros, ya que con siete años de penitenciaría puede estar suficientemente castigado un delito que no tiene excepcional gravedad;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 66, 69 y 73 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Antolín Britos a siete años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales, debiendo computársele en forma legal el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente. — Román Alvarez Cortés.

Alta Corte de Justicia

Día 21 de Agosto de 1922

Trámite judicial — Francisco Amado, sumario; recurso de casación. José Sienra Carranza contra Benito Banchieri. Ambrosio Giz Gómez y Cía. Nueve providencias dictadas en causas criminales elevadas en consulta procedentes de diversos Juzgados Letrados de la República.

Interlocutorias — Diez y seis resoluciones dictadas en causas criminales elevadas en consulta por diversos Juzgados Letrados de la República.

Definitivas — Franklin Correa, sumario; recurso de casación. [illegible]

Trámite administrativo — Apelación de Eustaquio Susviela contra la resolución de la Junta Electoral de la Capital sobre procedimientos de la Comisión Calificadora de la 11.a sección, 1.er distrito. Protesta de la Comisión colorada-batllista por no haber sido citada aún la Junta Electoral de Minas en apelaciones sobre tachas. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte sobre publicación de "La Tribuna Popular" contra el Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones. Solicitudes de libertad condicional o anticipada: tramitadas, once; ídem concedidas, cinco; ídem denegadas, dos. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno al Ministro de Estados Unidos de América en sumario por homicidio. Antecedentes elevados por el Consejo Nacional de Administración sobre cumplimiento de la ley de 9 de Julio de 1918. Antecedentes sobre subdivisión de límites de la 9.a sección de Artigas. Antecedentes elevados por la Presidencia de la República sobre cuenta adeudada a los señores Cabrera y otros, de Canelones. Solicitud del aspirante a notariado don Benito M. Cuñarro (hijo). Solicitudes de licencia: Jueces Letrados Departamentales de Minas y de Paz de la 2.a sección de Salto. Letrado Departamental de Tacuarembó. Consulta del Juez de Paz de la 14.a sección de Colonia. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte sobre publicación de "El Día" contra los Jueces de Paz de la 8.a y 11.a secciones de Canelones. Antecedentes elevados por el Consejo Nacional de Administración sobre cuentas adeudadas a C. Ponce, de Soriano. Petición de la Administración del Boletín Judicial. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno a las autoridades judiciales argentinas en sumario por homicidio. Solicitud de licencia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 4.a sección de Río Negro. Petición del traductor de los Tribunales. Solicitud de licencia del empleado del Juzgado Correccional de 2.o turno señor González. Solicitud de don Carlos Gibelli. Exhortos del Juez Letrado Departamental de Minas a las autoridades judiciales brasileñas en sumario por falsificación. Propuesta de empleados para el Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno. Relaciones por Julio: Civil 1.o, Instrucción 1.o y Correccional 2.o, depósitos judiciales.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos revisados, 8. Idem rubricados, 8. Legalizaciones, 3. Oficios librados, 15. Relaciones quincenales recibidas, 29. Expedientes entrados: judiciales, 2. Idem administratvos, 8. Idem en consulta, 6. Expedentes pasados a estudio: judiciales, 4. Idem administrativos, 9. Acuerdo, 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 21 — Trámite — Federico Casalia con Teodoro Sanguinet. Ricardo Liesak en los autos que le sigue el Banco Mercantil del Río de la Plata, recurso de queja. Manuel Linfo contra Marcelino Izquierdo y José Novo Corro. Marcelina Badán con suc. de Alfonso Gubitoso. Concejo de Administración Departamental de la Colonia con José A. Fontana. Carlos Albini e hijos con Aníbal Zito. Juan D. Hower con Antonio Foglia y Pérez. Compañía Nacional de Lanchajes con Compañía Swift de Montevideo. José Escriú, en el expediente de incapacidad de Julia Barreto de Rivero, recurso de queja. Una en causa criminal por el delito de contrabando.

Interlocutorias — Dirección General de Aduanas con J. Granara y Cía. Juan Carlos de Alzáibar y Julio S. Gil con Alcides Pintos y otros. Una en causa criminal por el delito de homicidio. Juan Iznardi con Caja Internacional Mutua de Pensiones. Una en causa criminal por el delito de homicidio. Una en causa criminal por el delito de estafa.

Definitivas — Silvio Grossi, quiebra, incidente sobre calificación. Correa e Izmendi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Luis y Julio Soumastre con la suc. de Pedro Soumastre. — Adrán Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Una en causa criminal. Lanata y Cía. contra La Transatlántica (cuenta número 53). Zabalá Juan Ignacio, suc. Tanar Jesús, concordato. De Cores José (hijo) con Juan Causi. Pesini de Risso Ana, suc.

Interlocutorias — Saint Hnos. con el Fisco. Da Costa Nuez de Viera María con Sabino da Costa Nuez. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 21 — Trámite — El Estado con Houlder, Brothers y Cía. La Dirección General de Aduanas con José Quintana. El Fisco con Cila Hnos. La Dirección General de Aduanas con la Asistencia Pública. José Ignacio Rivaz con el Fisco. Nota de la Alta Corte de Justicia comunicando la autorización concedida a don Ubaldo Bojan para ejercer la profesión de Escribano Público. Nota de la Alta Corte de Justicia para que se cumpla lo que prescribe el artículo 646 referente a la publicación de las listas del trámite judicial. De la Alta Corte de Justicia comunicando que don Manuel Salgado podrá ejercer la profesión de Escribano Público. El Fisco con Ignacio Chalela, patrón de la lancha argentina "Cuatro Hnos. Castro", incidente por costas. Héctor Rivas y Pedro Soto Gorot, denuncian la mina María Luisa. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno en autos Pablo Llovet contra Federico Casalia, tercería de Elvira C. de Casalia y tercería del Banco de Crédito. Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, consulta.

Interlocutorias — Juan A. Rolando. Ravellino y otros con el Concejo Departamental de Montevideo. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno

Día 21 — Trámite — Test. de José Martí y Ríus. Exhorto del señor Juez de 1.a instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina en autos Josefa Bonami de Bouquet. Suc. Patricio Martínez. Suc. Jerónimo Bausa. Félix Azpeitía contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Suc. María Rebagliatti de Aicardi. Suc. Gabriel Usos. Suc. Gabriel Usos. Suc. Vicente Ravera. Suc. Juan Buschiazzo. Juan Bartolomé Buschiazzo. Suc. de José Rodríguez Milhome. Suc. Francisco Rodríguez Milhomes. Luis Venancio Tálice contra José M. Latorre. Compañía Nacional de Carruajes contra Pablo Pereti Pollero. Francisco Franco, denuncia el fallecimiento de Pedro Dávila. Suc. Polonia Aramburú de Nande. América M. Mano contra Héctor Pavoni. Pedro Risso (hijo) contra Esteban Risso. Juan Alfonso Couran, incapaz. Constancia Vilar de Lai, denuncia el fallecimiento de Pedro Carballeis. Pedro del Barrio. Ema Dajás de Abella. Laura Arrechavaleta de Moura. Suc. Isabel Nelly de G. Fellony.

Interlocutorias — Suc. Angel Coniberti. Suc. Manuel Agnese. Eugenio Juan Agnese. María Luisa Azarola Gil de Arló. Carmen Wilkins Touriz y otros. Suc. de Miguel Bero Ausqui. Antonio Herbón. María Luisa Cernadas de Correa contra la suc. de Angel Cernadas. Suc. de Engenia Bossini. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Da 21 — Trámite — Salina Mora y otros con Ferrocarril Central del Uruguay (2). Suc. de Domingo Dodera. Bartolomé Zunino. Antonio Turano con La Fraternidad (2). Suc. de Andrés De Lúca Blas Forte con José Medina González. Suc. de María B. de Chousano. Suc. de Nicolasa C. de Lorarzo (2). Sucs. de Clorinda Cerizola. Suc. de Juan Rama y otros. Celia Laiña, tercería en autos J. Canardo con E. Laviña, Rivera Travieso con Ana Klinger. Pantaleón d'Alexandro. Julia L. de Larrosa con suc. Juana M. L. de Mengotti. Suc. de María B. de Caffa, tutela. Suc. de Isaac Morán. Pedro Terrabust con Arturo Matalonga. Marcos Moriano.

Interlocutorias — Judith Larghi con David Barbé. Suc. de Ursula B. de Taddeo. Constantino G. de Olivera con Martín Baraibar. Suc. de G. Coelho.

Definitivas — Suc. de Sofía T. de Pappa. Adela L. B. de Llobet. Mariano Chaves.

Reservadas — Dos. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 21 — Trámite — José M. Coteló contra Juan Carlos Carve. Juan Magnoe contra Lanza y Cía. Miguel de Simone, quiebra. Milhas y Cía. Cristophersen Hnos. Domingo R. Reyes contra Pedro Gianelli y tercería Mary Correa de Gianelli. Martínez Hnos. contra la Sociedad Hornera del Uruguay J. y E. Atkinson contra Hale y Cía., incidente doctor Carlos Lenzi. Domingo Pérez contra Manuel Pérez., J. Quiñonero contra Manuel Martínez. Moriana Yangurdo contra Antonio Puccio. Eulogio Maglio contra Francisco A. Pitaluga. Suárez y Cía. contra Juan J. Gahia. Pesquera y Cía. contra Agustín Allegue. Martina Norel contra Francisco Plá Bianchi. P. Gil y Ca. contra Diberboure Hnos. y Echeverría. Real de Azúa y Cía. contra Miguel A. Casese y otro. José Sarli, concordato. Nicolás Cristinez contra Faustino Mera. Viuda e hijo de Juan I. Aguerre contra Manuel C. Pintos. Alejandro July contra Santiago Grimberg. El síndico de la quiebra de José Barberini contra J. Garat y otro. Banco Italiano del Uruguay, concordato extrajudicial. Domingo Grillo, matrícula. Languth y Haar contra L. Lambert. Bernadino Ayala (hijo) contra J. A. Madueño Cruz. Lanza y Cía. contra Antonia García. Brignone Hno. contra Delfino Fascioño. Arturo y Angel Pozzoli contra Eduardo y Germán Pozzoli. Rodolfo Pensato, quiebra, Alderigi Angelini, quiebra.

Interlocutorias — Eduardo Laventure contra Domingo A. Jausolo. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Rafael Albareda Roca contra G. G. Cobean. Antonio Dotte. Juan Peluffo y Hnos. contra Trillini y Zinola. Banco de Crédito contra Cardoso y Cía. Angel Gianelli, quiebra. Felipe Delio, concordato preventivo extrajudicial. Manuel Facal, quiebra (ocho providencias). La Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo contra José B. Fernández. Banco de Crédito contra Pedro V. Sancassano. Francisco Goñi y Cía. contra Martín Dreyer. José J. P. Greco. Pesquera y Cía. contra José Guinzo. José Segade. José Rodríguez y Hnos. Clausen y Cía. Oreste Biancheti. José M. Suárez y Cía. Viuda e hijo de Juan I. Aguerre. Butler y Fynn. Julio Mailhos. Español y Llobet. Rodríguez A. Hnos. Strauch y Cía. A. López y Cía. Pesquera y Cía. Miguel García y Ca. y Pedro Cozzetti. Julio Garca, quiebra. Spigno y Maynard contra López y Ossinaga. Estradé hijos y Cía. contra Manuel Alvarez Soca. Federico Fontán, solicita se le nombre curador "ad litem". Américo Valente contra Federisco Borriolo y Cía. La Sociedad Anónima Amcia Products Corporation contra Escondeur y Cía. Banco de Crédito contra Tinsky Hnos. Pintos, Martnez y Simone. Viuda e hijos de B. Figueroa. Barquet y Basil contra Francisco Balbin Noriega. Carolina A. de Cumplido contra Alfredo Arce. Osvaldo Comelli contra R. Martínez e Isidro Rodríguez Martín. A. Amengual y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Giachetti Hnos., quiebra. antecedentes sobre nombramiento de Alguacil "ad hoc". E. Fontans solicitando título de corredor y rematador. Exhorto del Juzgado Letrado de Florida librado en los autos Pedro Mendizábal, quiebra. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en autos Mary Correa de Gianelli, deduciendo tercería de dominio en autos Domingo R. Reyes contra Pedro Gianelli. Ignacio Mena solicitando título de corredor y rematador. Manuel Fusario, quiebra. Alejandro de la Sovera contra Francisco P. Zolessi. Silvio Grossi y Cía., quiebra. Manuel Vivo contra Domingo Jaunsoio. José Maraín Chan contra Melchor Bouquets y Manuel Castro (dos providencias). José María Navarrete contra Leoncio de León.

Interlocutorias — Daniel Castellanos contra la Empresa del teatro Solís. Rogelio M. Villardino contra Guendelman y Cía. Pedro

Gómez Muñoz contra César J. Bergalo y Mateo Magariños Pitaluga. Daniel Passerini contra Alfredo Casal y Héctor Vázquez.
Reservadas — Dos.
Oficios librados — Nueve. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Ldo. Departamental de 1.er turno

Día 21 — Trámite — Forlenza Pascual con Eustaquia Falero. Facal Núñez Dolores con Ramón Rodríguez Pose. Camaño Carmen con Guillermo H. Davie. Amarillo Victoriana. Martínez José. Medina María Jacinta con César Anatole de Saint León. Exhorto del Juzgado de Canelones número 4023. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de Rivera número 2503. Maslies María Elisa con Enrique D. Longinotti. Ferreyra Calderyra José. Li Calzo Nicolás. Rilla Domingo con Augusta Vuillame. Zelada Desiderio. Latapie Andrés con Domingo Belloni (hijo). Queirolo Fortunato con Leopoldo Lodeiro. Lorenzo Salvo con Ildefonso Esteva. Acosta de Ruiz Flora Valentina. Valverde Lyons Blanca, Ema y Sara con Braulio Valverde. Nano América N. con Héctor Pavoni. Pieiro Carmelo. Li Calzi Nicolás con Jova A. Ríos. Sanjurjo Rosa con Julio Rojo. Eustaquia Falero con Pascual Forlenza. Rodríguez Olivera Carolina Paulina con Salvador Olivera Marcant. Figueira José con María Celia Poitevinn. Spera Antonio con Francisco Cammarano y Cía. Shipp Virginia con Kduger Emilio Carlos León. Spera Antonio con Angel Pitaluga. Istuetta Enriqueta con Ciriaco Varela. Viñol y Petrona con Adolfo Mario Rossi. Magdalena (hijo) Eugenio con Juan S. Figari. Bello y Cía. Ramón con la suc. de José M.a Travieso. Fontana Federico con Alberto Canabal y la suc. de José María Travieso.
Interlocutorias — Balea Antonio con Hilario y Elvira Urbina. Rosa María Urbina de Maynard y otros. Arijón Juan con Alfredo Catalurda Torrero.
Definitivas — Figueira José con María Celia Poitevin. La Cueva Carmen.
Audiencias — Tres. — José Pedro Brabot, Actuario.

Juzgado Ldo. Departamental de 2.o turno

Día 21 — Trámite — Garat Juan A. con José Barberini. Perciavalle Francisco con la Asociación Española de Socorros Mutuos, dos providencias. Vázquez María con Angel Ripoll. García Inocencio David con Angela Bersache de García. Viquer Héctor con Luisa Olivera. Misaglia de Raíz Carmen con la suc. de Eduardo Raiz. Ramírez Lucía Aragón. Carmen Mercedes y otros. Aicardi Catalina. Calcamuggy de Gay María con Juan Gay. Volpe María Teresa con Antonio Cuomo. López José con Julia Alvarez. Gina de Helrighel. Raggio María Celia con Esteban Ronchi. De Pena Prudencio con Manuel F. Perea Lacordell. Meneses Amalia con Rafael de León. Pereira Eladio. Epsen Mauricio. Andrade de Calvo Antonia con Justo Pastor Calvo. Azarola Gil Esther Clotilde con Martín Timoteo Irrizarri. Acosta Juan Lorenzo y otros. Corradi Juan Pedro. Calvo Francisco. Noriega Bernabé. Fajardo Justo. Fraigola Petrona. Guibetich Marcos con Angela Beltrame. Queirolo Fortunato con Luis A. Meneses. Exhorto número 1356 del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto. Pereyra Juan con Arturo Fernández. Laborde de García Margarita con Marcelino García. Sánchez Ascensión. Cabrera de Alayón Dorotea. Travieso de Lanaro Catalina Irene. Domínguez Etelvina con José Cristobo. Vianna Plinio L. Fernández Vicente con Josefa Julia Arlas. Aparicio Ema Juana con Doroteo Sebastián Aparicio. Bianchi Josefina. Duraño na Luis, por sí y en representación de Escolástica G. de Larrosa, con Domingo L. López. Martínez Angel Felipe y Elvira Rodríguez. Exhorto número 2611 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Araújo Santiago Delfino. Coronel Rivas Nicomedes.
Definitivas — Perlini Luis y Josefina Dossi de Perlini. Restini Miguel.
Oficios — Siete.
Audiencias — Cuatro.
Libros rubricados — Seis. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Físico - Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 21 de Agosto de 1922

Cielo, en general, nublado con lluvias. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sur del continente y las bajas al Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas en la República: al Sur, 19 y 6.20; al S. E., 15 y 10; al Este, 14 y 10; al N. E., 16 y 9; al Norte, 19 y 11, y en la parte central 19 y 10. Dominan vientos fuertes del porte en el río de la Plata, del Norte al Este en la costa del Atlántico Sur, del Sur al Este en la parte central y N. E. del país. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.070 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura muy inferior de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 761.20.
Temperaturas: Normal, 17°00; a la intemperie, 16o00; máxima, 19o00; a la intemperie, 20°00; mínima, 6o20; a la intemperie, 11o50.
Viento Norte: 56 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 13.10. Humedad relativa por ciento: 93.
Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 12.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 10 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 3.61.
Temperatura del agua: 13°50.
Estado del mar: calma.
Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 21 de Agosto de 1922

13.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
1.200 pesos, al 8 por ciento anual.
10.800 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.
4.500 pesos, al 8 por ciento anual.
5.300 pesos, al 7 por ciento anual.
7.200 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 10 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, a 9 pesos 50 centésimos por ciento anual.
6.850 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 21 de Agosto de 1922

4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.300 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
640 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
110 pesos, al 7 por ciento anual.
5.200 pesos, al 10 por ciento anual.
2.800 pesos, a 8 pesos 50 centésimos por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
3.750 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
37.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 21 de Agosto de 1922

1.500 pesos, finca en el Reducto, calle Cariñano, 322 metros.
7.700 pesos, casa en la calle Mercedes número 1873, de 149 metros.
1.300 pesos, casa en el Barrio Aires Puros, calle P. Trápani, 368 metros.
2.070 pesos, terreno en la 21.a sección, camino Vecinal, 243 metros.
6.000 pesos, casa en la calle Marcelino Sosa números 2813 y 2815, 265 metros.
20.809 pesos, solar en la calle Rivera, 1.809 metros.
6.500 pesos, casa en la calle Rocha número 2431, de 264 metros.
2.660 pesos, campo en la 5.a sección del Durazno, 28 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 21 de 1922.

1.a rueda

Deuda Nacional de Saneamiento

7.000 pesos, para mañana, 84.50.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

1.500 pesos, para mañana, 94.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 89.10.
4.000 pesos, ídem ídem, 89.10.
1.500 pesos, ídem ídem, 89.10.
4.500 pesos, ídem ídem, 89.10.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, al contado, 88.50.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 88.50.
16.000 pesos, ídem ídem, 88.40.
10.000 pesos, para fin de mes, 88.40.

Títulos Hipotecarios serie X

5.200 pesos, al contado, 88.00.
2.000 pesos, para mañana, 88.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
16.000 pesos, para el 23, 88.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
2.000 pesos, para mañana, 88.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para fin de mes, 64.90.
14.100 pesos, para mañana, 64.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 64.90.
9.400 pesos, ídem ídem, 64.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 64.90.
2.068 pesos, ídem ídem, 64.90.

Empréstito de Obras Públicas 1909

4.662 pesos 50 centésimos, para fin de Septiembre, 77.60.

Deuda Interna Conversión 1916

2.000 pesos, para mañana, 95.20.

Deuda Interna Conversión 1916 (2.a serie)

1.000 pesos, para mañana, 94.50.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.600 pesos, para mañana, 83.00.

Empréstito de Conversión 1905

1.865 pesos, para mañana, 83.60.
7.460 pesos, ídem ídem, 83.60.
7.460 pesos, ídem ídem, 83.60.
9.325 pesos, ídem ídem, 83.60.
9.325 pesos, ídem ídem, 83.60.
9.325 pesos, ídem ídem, 83.60.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 83.60.

Títulos Hipotecarios serie H

3.000 pesos, para mañana, 96.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 98.60.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 93.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie S

3.400 pesos, para mañana, 89.10.

Títulos Hipotecarios serie T

6.000 pesos, para mañana, 88.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 88.80.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 88.20.

Títulos Hipotecarios serie X

2.000 pesos, para mañana, 88.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 88.10.
10.000 pesos, ídem ídem, 88.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 88.10.
7.000 pesos, para el 23, 88.10.
5.000 pesos, para mañana, 88.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 88.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.10.
1.700 pesos, ídem ídem, 88.10.
5.000 pesos, para el 24, 88.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 88.10.
1.000 pesos, para mañana, 88.10.
1.200 pesos, ídem ídem, 88.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 88.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 88.10.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Agosto de 1922

María Lorenza Flynn de Horne, oriental, 51 años, casada, Soriano 191.
Víctor Pintos, oriental, 14 años, Hospital Fermín Ferreira.
Osvaldo Alejandro Mauri, oriental, 2 años, Venezuela 1371.
Ramona Fernández, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.
Juan Carlos Díaz, oriental, 8 días, La Maternidad.
Máximo Botaro, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.
Mercedes de Viana y Ximénez, oriental, 95 años, soltera, Florida 1265.
Valentina Winterhalter de Piñeyrúa, oriental, 41 años, casada, Sarandí 437.
Francisca Moreira, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Teresa Alvarez, oriental, 3 meses, Santa Fe 1170.
Antonio Baccino, oriental, 40 años, soltero, Hospitol Maciel.
Constancia Araújo, oriental, 50 años, soltera, Hospital Maciel.
José Quijada, español 62 años, casado, Hospital Maciel.
José Abuin, español, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Antonia Branca de Caressano, italiana, 64 años, viuda, Maldonado 2204.
Daniel Pérez Pereyra, oriental, 41 años, casado, Isla de Flores 1447.
Luis Sorrenti, italiano, 88 años, viudo, Uruguay 1143.
Antonio Javorchi, ruso, 45 años, viudo, Recinto 373.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

61.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 16 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez y seis días del mes de Agosto del año mil novecientos veintidós, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Burmester, Canessa, Cachón, Cañizo, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Delgado, Doria, Dufour, Etchemendy, Etcheverst, Fernández Ríos, Furriol, García, García Moralés, García Palma, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Haity, Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Agüerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Trueba, Mendiondo, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Negro, Nieto Clavera, Paradeda, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Schinca, Secco Illa, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicente y Ferrés, Viera y Zum Felde.

Total: 93.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini, Pereyra Bustamante, Salteráin y Tabárez.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Artigas, Cortinas, García Selgas, Gilbert, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Sánchez, Saráchaga, Vicens Thievent, Vidal y Ximénez.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Astiazarán, Bazzurro, Bellini Hernández, Fernández, Ferrería, Magariños Veira, Martínez de Haedo, Mello, Mibelli, Minelli, Paseyro, Peyrallo y Rodríguez Grolero.

Total: 13.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las siguientes leyes:

"Prórroga del Presupuesto General de Gastos hasta el 30 de Septiembre próximo.

"Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital a regir en el ejercicio 1922-1923.

"Plazo para acogerse a los beneficios de las leyes de jubilaciones y pensiones a los funcionarios que no lo hayan hecho hasta el presente."

—Archívense.

"La Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos informa sobre la aprobación de las Convenciones firmadas en Buenos Aires con ocasión del primer Congreso Postal Americano."

—Repártase.

"La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento dictamina respecto de la integración de la representación por el Departamento de Cerro Largo."

—Repártase.

3—"El señor representante don Enrique Comas Nin presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Concejo Departamental de Salto procederá a la expropiación de las tierras situadas en la tercera sección rural, propiedad de don Juan C. Williams, compuestas de una extensión superficial de mil sesenta y siete hectáreas, cuyos linderos son: Norte, San Antonio Grande; Sud, sucesión C. R. Williams; Este, Clavé, sucesión Casterá y Pedro Galizia, y Oeste, con más campos del señor Juan C. Williams.

Art. 2.o Declárase de utilidad pública la zona a expropiarse con intervención de la Comisión Nacional de Fomento Rural, otorgándose al Municipio de Salto toda clase de facultades.

Art. 3.o El Banco Hipotecario contratará con la "Sociedad de Horticultores de Salto" los préstamos necesarios para la adquisición de cada chacra, debiendo ascender esos préstamos hasta el setenta y cinco por ciento del valor real de la tierra, pagaderos en cuotas a treinta años de plazo. La diferencia entre el precio de expropiación y la suma otorgada en préstamos por el Banco queda a cargo de los interesados, debiendo abonarse en el acto de la escrituración.

Art. 4.o El Concejo Departamental de Salto reglamentará la presente ley.

Montevideo, Agosto 15 de 1922.

E. Comas Nin, representante por Salto."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las dificultades económicas que atraviesa actualmente el país, debido en primer término a la crisis ganadera, considerada como principal riqueza, nos obliga hoy más

que nunca a pensar seriamente y de una vez por todas en el fomento de otras industrias que la sustituyan.

La agricultura, que hasta el momento ha ha carecido de todo estímulo para su desarrollo, es la que puede y debe hacerlo con enormes ventajas, yendo derecho para ello a la subdivisión de esos incomprensibles latifundios que circundan la ciudad de Salto, y donde solo se sigue practicando con evidente atraso para el Departamento la labor rutinaria de las antiguas estancias, sin beneficio material ni para el mismo propietario, quien se ve siempre obligado contra su voluntad a convertirse en decidido protector de seres de dudosa honestidad, desde que viven desconociendo todo hábito de trabajo.

El campo propiedad del señor Juan C. Williams se interpone como una verdadera muralla entre la ciudad de Salto y la progresista Colonia San Antonio, posee un solo edificio que está en ruinas, y los alambrados que se divisan al pasar en el ferrocarril en tan mal estado que en su mayoría están por el suelo.

La Sociedad de Horticultores de Salto, compuesta por elementos de probada honestidad, con reconocida capacidad para los trabajos de labranza, contando con suficiente capital para abonar la diferencia del precio de compra al contado, con herramientas y útiles, esterilizando energías, se tiene que cruzar de brazos ante las desmedidas exigencias de los propietarios, que en la mayoría de los casos imponen precios más elevados que los de Canelones sobre carretera, donde la calidad de las tierras es inmejorable, sin contar la ventaja que significa su proximidad a la Capital de la República.

Según un prolijo y concienzudo censo levantado por las Sociedades de Fomento constituídas en Salto, existen en la actualidad más de 350 personas dispuestas a dedicarse a las tareas agrícolas, repartidas así: 163 uruguayos, 79 italianos, 14 portugueses, 77 españoles y el resto de diversas nacionalidaes.

A todo esto debe agregarse que los rendimientos del año pasado han sido altamente halagadores, produciendo el trigo de pedigrée un promedio de 1.370 kilos por hectárea y el común 1.060 kilos, habiendo casos, por la prolija selección de la semilla, en que produjo alrededor de 1.800 kilos, precisamente en zonas linderas al campo de la referencia, que se prestan admirablemente para toda clase de cultivos.

Montevideo, Agosto 15 de 1922.

E. Comas Nin, representante por Salto."

—A la Comisión de Agricultura y Colonización.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Coronel**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Coronel—Hago moción para que se trate en primer término, señor Presidente, el proyecto de convocatoria al suplente del diputado señor Doroteo Navarrete. Como se trata de un asunto de simple trámite, creo que no habrá inconveniente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción que formula el señor representante Coronel.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término el asunto a que se ha referido el señor diputado Coronel.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

Honorable Cámara:

Habiendo fallecido el señor representante por Cerro Largo, don Doroteo Navarrete, y correspondiéndole ocupar la banca al señor Plinio L. Vianna, según así resulta de los antecedentes relativos a la elección realizada en dicho Departamento, la Comisión de Asuntos Internos os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Convóquese por Secretaría al señor Plinio L. Vianna para ocupar la banca acéfala por fallecimiento del señor representante don Doroteo Navarrete.

Sala de la Comisión, Agosto 16 de 1922.

Héctor Lorenzo y Losada. — Fructuoso T. Leal. — Febrino L. Vianna.—Santana Alza. — Luis Hierro.—Armando Vicente y Ferrés.—Dionisio Coronel."

En discusión el proyecto que acaba de leerse.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se procederá por Secretaría a la convocatoria respectiva.

6—Continúa la orden del día con los informes solicitados al señor Ministro de Industrias con motivo de la autorización acordada por el Consejo Nacional de Administración para vender billetes de lotería extranjera.

Léase el pedido de informes formulado por el señor representante Ghigliani.

(Se lee):

"De acuerdo con las disposiciones constitucionales, solicito de la Honorable Cámara que llame a Sala al señor Ministro de Industrias para que informe sobre la autorización acordada por el Consejo Nacional de Administración para vender una lotería extranjera.

Francisco Ghigliani."

(Entra a Sala el señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia).

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Los antecedentes relativos a la autorización concedida por el Consejo Nacional de Administración para la venta de un limitado número de billetes de lotería brasileña en nuestro país, lo mismo que el decreto respectivo, han sido puestos en conocimiento de la Honorable Asamblea; pero este decreto ha sido dictado hace muy pocos días, y no han podido tampoco hacerse públicos estos antecedentes, con el agravante que los datos o los informes llegados a la prensa han sido erróneos, lo que ha hecho creer que la resolución del P. E. ha sido dictada con oposición de la Asistencia Pública Nacional y en contra del dictamen del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. Como esto es inexacto y es fundamental aclararlo, voy a permitirme hacer una exposición somera de los antecedentes, para lo cual tendré que leer algunos documentos, y pido desde ya permiso a la Mesa para proceder a su lectura.

Señor Presidente — Puede leer el señor Ministro.

Señor Ministro — La gestión sobre la lotería brasileña fué iniciada por un particular, por el señor Dante Molinari. el 4 de Mayo de este año. Este señor se presentó al Consejo Nacional de Administración solicitando que se le autorizara para vender en el país la cantidad de 7.500 billetes enteros de esa lotería al precio de 125 pesos cada uno. Esta lotería debía jugarse el 7 de Septiembre, fecha del Centenario de la Independencia del Brasil, y se reservaba para la Asistencia Pública una comisión de 5 o|o.

El Consejo Nacional de Administración, ante quien se presentó el peticionario, envió el asunto al Ministerio de Industrias para que, de acuerdo con la ley de 1856 que declara a las loterías propiedad de la Asistencia Pública, heredera de la Comisión de Caridad, pasara a ese Consejo a fin de que informara la petición del señor Molinari.

La Asistencia Pública Nacional se expidió el 15 de Julio de este año, manifestando lo siguiente: "El Consejo Directivo, en sesión del 18 del corriente, tomando en consideración dicho expediente, resolvió expresar a V. E. que la Corporación entiende que el perjuicio que ocasionaría la autorización de esa lotería sería de importancia para los intereses de la institución. Si a esto se agrega que las disposiciones vigentes que guardan atingencia con la lotería prohiben la circulación de loterías extranjeras, se tendrá exacta idea de las fundadas razones que existen para oponerse al pedido formulado".

Termina este informe con esta declaración: "Por otra prate, según se expresa en el informe mencionado, esta gestión no tiene sello oficial alguno, ni aparece patrocinada por el Brasil, país tan amistosamente vinculado al nuestro, que si su solicitud hubiera mediado en este caso, tal vez habría hecho vacilar el criterio de la corporación".

El peticionario sigue insistiendo ante el Consejo Nacional de Administración respecto a que se le despache pronto este asunto, y el Consejo Nacional de Administración, teniendo a la vista los antecedentes, pide que el Ministerio disponga que el interesado ocurra ante quien corresponda, considerando que es la Asistencia Pública Nacional quien debe entender en el asunto.

El peticionario sigue con su gestión ante esa Corporación, y en ese intervalo se produce la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, que remite al de Industrias una nota que éste cree del caso trasmitir al Consejo de la Asistencia Pública Nacional.

Como precisamente la intervención del señor Ministro de Relaciones Exteriores ha influído en la resolución del Consejo Nacional de Administración, considero útil la lectura de ese documento que lleva fecha de 3 de Agosto.

Quiero hacer notar, señor Presidente, que las gestiones se precipitaron en estos últimos días, aun cuando la gestión inicial del señor Molinari empezó en el mes de Mayo. De modo que si bien en los trámites finales se procedió con mucha rapidez, el estudio hubo tiempo para hacerlo detenidamente.

Dice la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores: "Conforme tuve el agrado de expresarlo verbalmente a V. E., la Legación del Brasil acreditada en la República se ha interesado en nombre de su Gobierno para que se permita la colocación en el Uruguay de cuatro mil billetes de la lotería extraordinaria que la Cruz Roja Brasileña se ha propuesto sortear el día 7 de Septiembre próximo, con fines esencialmente humanitarias y en conmemoración del Centenario de la Independencia del Brasil. Sabiendo esta Cancillería que se encontraba a estudio de la Asistencia Pública Nacional una solicitud que al respecto se había formulado por vía particular, considerose oportuno también hacer llegar al conocimiento de dicha Institución el deseo expresado por la Cancillería Brasileña. Ahora bien: como

nada ha sido resuelto hasta el momento, y estimando la Presidencia de la República que razones de índole internacional serían suficientes para fundamentar una solución favorable de ese asunto, suplico a V. E. que se digne hacer llegar a conocimiento de quienes corresponda, que esta Cancillería, después de consultar los diversos intereses que puedan afectar este asunto, opina que debe buscarse la fórmula necesaria, sea legal o administrativa, para que se consienta la colocación en el país de los mencionados billetes, y que para que esa solución tenga valor efectivo, debe ser tomada de inmediato, dado el escaso tiempo de que dispondrá la Cruz Roja Brasileña para hacer uso de ella. No podemos desaprovechar esta ocasión para demostrar al Gobierno Brasileño la amistosa acogida con que recibimos sus solicitudes y tanto más cuanto que en el presente caso se refiere a una contribución que habrá de dar el pueblo uruguayo en favor de una meritoria institución que haciendo humanitaria obra, desea conmemorar el Centenario de la Independencia del Brasil. Y es así cómo esta Cancillería entiende que con la solución favorable de este asunto se interpretará más fielmente el sentir de nuestro pueblo. Suplico a V. E. la obtención de una pronta y definitiva respuesta, pues así lo he ofrecido a la Legación del Brasil, la que, reiteradamente, de acuerdo con instrucciones de su Gobierno, la ha venido recabando".

Este asunto pasó, como ya he dicho, a conocimiento de la Asistencia Pública Nacional.

La Asistencia Pública Nacional resolvió, después de oír a las distintas Comisiones, entre ellas a la Comisión de Lotería, someter el asunto a la resolución del Ministerio de Industrias.

Un señor diputado me pide que lea el informe de la Comisión de Loterías. Yo creo que en ese informe no hay nada interesante, porque su parte substancial se puede decir que está en el mismo informe de la Asistencia Pública.

(Lee):

"Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia: Con el informe de la Comisión de Lotería, aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 5 del corriente, tengo el honor de devolver a V. E. el expedientillo iniciado por el señor Dante Molinari, relacionado con el permiso para la venta de billetes de la Lotería Pro-Cruz Roja Brasileña. La Corporación resolvió, no obstante, manifestar a V. E.: 1.o Que en vista de lo establecido por los artículos 16 y 17 de la ley de 18 de Agosto de 1898, no se considera facultada esta Corporación para autorizar por sí sola la venta de los billetes de Lotería Pro Cruz Roja Brasileña; 2.o Que en vista del carácter oficial que según comunicación del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores tiene esta gestión, la Corporación, consecuente con declaración hecha en nota anterior, cree no deber oponerse a que se acceda, por quien corresponda, al pedido formulado, a pesar de los perjuicios que puede causar a la venta de los billetes de nuestra lotería; 3.o Que a ese efecto eleva este asunto al señor Ministro de Industrias para que le dé el trámite que en su opinión corresponda; 4.o Que en caso de que se accediera al pedido, correspondería dar a las autoridades de la Asistencia Pública la intervención necesaria para vigilar y contralorear la emisión y venta de los billetes autorizados en nuestro país."

Todos los antecedentes, señor Presidente, se pasaron a estudio del señor Fiscal de Hacienda de 2.o turno. Este presentó un dictamen muy detallado, en el cual hace la historia de la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Asistencia Pública Nacional. La parte legal es la final, y de ella, por ser la más interesante, me voy a permitir dar lectura. Dice así: "Descartado así lo referente a los recursos de la Asistencia Pública Nacional, en lo que puedan ser aminorados por esta causa transitoria de venderse simultáneamente en la República billetes de una lotería extranjera, pasa esta Fiscalía a precisar si puede hacerse ello por jurisdicción puramente administrativa. La ley del 9 de Agosto de 1856, que legisló respecto a las loterías públicas y sus productos destinados al Hospital de Caridad, estableció en su artículo 2.o que en los casos del juego de otras loterías extraordinarias, era la Asamblea General la que debía conceder esa autorización. Posteriormente, en Septiembre 10 de 1858, se dictó un decreto por el P. E. prohibiendo la venta de billetes de lotería extranjera en todo el territorio de la República. Existen otros decretos—13 de Agosto de 1868, 9 de Enero de 1874—en que ampliaba las atribuciones de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, hasta conceder o negar permisos para el juego de loterías y rifas; pero muy especialmente puede citarse la ley de Agosto 18 de 1898, limitativa de las facultades de las Juntas Económico-Administrativas y de las penas en la compra y venta de todo billete o boletos de loterías no autorizados. Del examen y alcance de todas estas disposiciones legales y decretos del P. E., se llega a la interpretación racional de que la intervención del Poder Legislativo no es exigida"...

Señor Ghigliani — ¿Me permite?... "Es exigida".

Señor Ministro — Tiene razón: "es exigida, en los casos del juego en el país, de otras loterías extraordinarias o extranjeras"...

Señor Polleri — Un resumen de esa parte sería lo mismo, señor Ministro.

Señor Ministro — No, porque tengo todavía la desgracia de que el señor Ghigliani tiene el original y yo no tengo nada más que la copia.

... "pero que en el caso actual de una simple concesión, y por una sola vez, para la venta de los billetes que se solicitan, puede ello hacerse por jurisdicción exclusivamente administrativa, en cuanto ello, dado lo precario del permiso concedido, deja subsistente en todo su valor e integridad legal las disposiciones que rigen y legislan en esta materia.. Este Ministerio opina que puede el Consejo Nacional de Administración acceder al pedido formulado por la Cancillería Brasileña, bajo las bases siguientes:

1.o Que esta autorización lo es sólo por la excepcionalidad del hecho que se conmemora y de la finalidad esencialmente humanitaria a que se destina el producido de la lotería Pro Cruz Roja Brasileña.

2.o Que debe limitarse a sólo cuatro mil billetes de dicha lotería extraordinaria los destinados a la colocación en el Uruguay.

3.o Que se dé intervención a la Asistencia Pública Nacional a efecto de contralorear la misión de venta de los billetes autorizados por el Consejo Nacional de Administración.

4.o Que se comunique al Ministerio del Interior para que circule a las Jefaturas de Policía de su dependencia a efectos de que no obstaculicen la venta de dichos billetes de la lotería brasileña.

V. E. resolverá.

Montevideo, Agosto 9 de 1922.

Carlos E. Lenzi."

De acuerdo con estos antecedentes; el Consejo Nacional de Administración dictó el decreto autorizando la venta de los cuatro mil billetes. Los fundamentos que se tuvo para autorizarla fueron, en primer término, la no oposición y hasta previa conformidad de la Asistencia Pública Nacional, a su entender propietaria y administradora de la Lotería Nacional; segundo, el pedido de la Cancillería brasileña formulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pedido que no solamente fué hecho verbalmente al Ministro de Industrias y reiterado después por la nota que ya conoce la Honorable Cámara, sino que se llegó, en el deseo de que se accediera al pedido del Gobierno brasileño, a la asistencia personal del señor Ministro de Relaciones Exteriores a la sesión del Consejo Nacional. Se autorizó, además, porque por las disposiciones legales citadas por el Fiscal doctor Lenzi y por el estudio de los antecedentes relativos a la lotería, se había llegado a la conclusión de que el Consejo Nacional de Administración estaba facultado para dar esa autorización.

Todos estos antecedentes, señor Presidente, han sido elevados a consideración de la Honorable Asamblea, pero quiero dejar constancia que puede prescindirse de este conocimiento o de este mensaje si se cree que el Consejo Nacional al dictar el decreto respectivo ha tenido dudas respecto de sus facultades. El Consejo Nacional no ha tenido dudas respecto a sus facultades, por lo menos la mayoría, pues debo hacer constar que en el seno del Consejo se han sustentado ideas de que convendría dar intervención a la Asamblea Legislativa; pero el Consejo, en definitiva, entiende que está dentro de sus facultades el dictar el decreto, y si ha consultado a la Asamblea Legislativa es porque esta autorización es una autorización puramente excepcional, que si bien es perfectamente legal, perjudica los intereses de la Asistencia Pública Nacional, y por consecuencia ha creído de su deber ponerlo en conocimiento de la Asamblea y explicar que los motivos que dieron lugar a esta resolución no eran más que motivos de cortesía o de amistad hacia el Brasil.

Voy a dejar la palabra, porque considero cumplida por ahora mi misión al poner en conocimiento de la Honorable Cámara los antecedentes que ella desconocía; pero me reservo sostener la legitimidad del decreto del P. E., demostrando que está de acuerdo con las facultades constitucionales, en el caso de que él fuera impugnado.

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—Señor Presidente: yo creo que el Consejo Nacional de Administración se pone dos veces en contradicción. Sostiene primero en el mensaje que envía a la Asamblea que considera conveniente, sin perjuicio de acceder a la solicitud del señor Dante Molinari, que se dé intervención al Cuerpo Legislativo, remitiendo a su consideración todos los antecedentes y estando a lo que éste resuelva. Lógico es entender, entonces, que el Consejo Nacional consideró que no estaba facultado para otorgar la venta de loterías extranjeras, y sería una contradicción en la actitud del propio Consejo el considerar por un lado que no estaba facultado y por otra parte conceder la autorización.

Ahora el señor Ministro nos dice que el Consejo entiende que está facultado para dar esas concesiones y el propio mensaje coloca al Consejo Nacional en contradicción, porque si un Poder del Estado está autorizado para realizar una función, no debe en ningún caso someter su resolución a lo que decida otro Cuerpo del Estado.

Pero lo más grave de este asunto, señor Presidente, es que no sólo es inconstitucional la medida adoptada o, por lo menos incorrecta, sino que es altamente inconveniente para los intereses públicos.

Resulta, de los datos que se han hecho públicos, que el intermediario en la venta

de esta lotería ganará alrededor de cien mil pesos. El billete vale cuatrocientos mil reis...

Señor Ministro — Quinientos mil reis; eso ha sido rectificado esta mañana.

Señor Ghigliani — La rectificación que se hace es de parte interesada.

Señor Minstro—Entonces me voy a permitir decirle al señor diputado que en vista de las observaciones que se hicieron ayer respecto a lo oneroso que podía ser para el pueblo el adquirir los números de esa lotería, quise estudiar el programa, y en un documento oficial, que lo es la Revista de la Exposición de Río, se establece que el precio del billete es de quinientos mil reis.

Señor Ghigliani—Yo, señor Presidente, busqué una fuente más segura y le pedí a un amigo que tenía un billete que me lo prestara...

(El orador muestra el billete referido a varios señores diputados).

... y veo que en él está estampado el precio de cuarenta y cinco mil reis por cada décimo y, por lo tanto, cuatrocientos cincuenta mil reis el billete entero.

Señor Polleri—Parece que la demostración es concluyente!

Señor Ministro—No, señor; porque podía haber algún impuesto.

Señor Ghigliani—Pero es que éste es un número que ha sido comprado aquí y no figura en él ningún impuesto, apareciendo el precio estampado en el mismo billete.

Señor Buero—Pero, ¿qué argumento se saca de eso, doctor Ghigliani?

Cuanto más inconveniente sea la lotería, menos perjudicial será para los adquirientes del país, porque los compradores se darán cuenta de eso y dejarán de comprarla.

Señor Ghigliani — Le voy a explicar, por que en los casos en que hay una exagerada ganancia, hay que cuidar mucho de los procedimientos que se siguen. Si el intermediario se gana cien mil pesos, en esta época de los frigoríficos Inciarte, podría suponerse que parte de esos cien mil pesos se han invertido para que marchase rápidamente este asunto.

Señor Buero—Ah!

Señor Airaldi—Eso es muy grave.

Un señor representante—Pero muy posible.

Señor Ghigliani — Es una cosa sabida que si siempre se debe proceder bien, mucho más se debe hacerlo cuando hay ganancias por medio entre los que gestionen un asunto.—(Apoyados).

Por lo tanto, señor Presidente, yo creo que lo que debió haberse hecho en este caso era remitir un mensaje a la Asamblea pidiendo el pronto despacho del asunto de la autorización para la venta de la lotería, que el Consejo Nacional de Administración no podía dar por su sola autoridad, y el Parlamento podía haberlo estudiado sin dar una concesión tan a la ligera y con tan enorme ganancia para el intermediario, como lo acaba de conceder el Consejo Nacional de Administración.

Señor Cosio—Aunque no lo hubiera estudiado, la autoridad legislativa debía intervenir en dar la concesión.

Señor Jude—Hay que saber si es que corresponde al Parlamento o no. Esa es la cuestión.

Señor Ghigliani—Yo, señor Presidente, propongo que la Cámara declare que el Poder Ejecutivo no debe autorizar la venta de los billetes de esta lotería sin que el Parlamento se pronuncie con respecto al mensaje que sobre este asunto pasó a la Asamblea el Consejo Nacional.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la proposición del señor diputado Ghigliani.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos—Yo también creo, señor Presidente, que el Consejo Nacional de Administración ha violado la legislación vigente al conceder la autorización para la venta, siquiera sea por una vez, de loterías extranjeras.

El señor Ministro acaba de decirnos que dicho Cuerpo no ha vacilado en la aplicación del criterio legal que ha informado su decreto y, que, si ha mandado el mensaje a la Asamblea,—y en esto ha venido a contestar por anticipado la crítica del señor diputado Ghigliani,—no fué porque dudara un solo momento de su atribución legítima al respecto, sino que como se trataba de un caso en que podía perjudicarse el Tesoro de Caridad, quería compartir responsabilidades con la Asamblea.

Señor Ministro—No he dicho para compartir responsabilidades.

Señor Manini Ríos—Esa reflexión me la hago yo. Quería tener el apoyo o la ratificación de la Asamblea General.

Y bien, señor Ministro: en esto el Consejo hace lo que yo decía hace un instante, y que el señor Ministro se apresuraba a rectificar; él no se dirige a la Asamblea porque dude un solo momento, según el señor Ministro, de la legitimidad de sus atribuciones: se dirige a la Asamblea para que ésta, por acción o por omisión, por un voto expreso o por su silencio, venga a compartir con el Poder Ejecutivo, en la rama que comprende al Consejo Nacional de Administración, las responsabilidades de la violación legal en que se ha incurrido.—(Apoyados).

Y que ha incurrido en una violación legal manifiesta, me parece muy fácil demostrarlo. La prueba que me pedía hace un momento, "sotto voce", el señor diputado Jude, yo creo poder darla de una manera terminante. La legislación vigente al respecto consiste desde luego en la ley que creó la Asistencia Pública Nacional en 1910, en uno de cuyos artículos, el 14, se establece que para el sostenimiento de la institución se afectan los recursos creados por la ley de 12 de Agosto de 1898; y la ley de 12 de Agosto de 1898 en su artículo 1.o incluyó entre los recursos del Tesoro de Caridad, como entonces se denominaba, a la renta de la lotería creada por ley de 12 de Julio de 1856. Y bien: la ley de 12 de Julio de 1856 en su artículo 1.o dice terminantemente que las loterías públicas y sus productos son propiedad exclusiva del Hospital de Caridad, a cuya Junta Administradora corresponderá el juego de ellas. De manera, pues, que si es propiedad exclusiva del Hospital de Caridad y hoy, por consecuencia, de la Asistencia Pública, que ha venido a heredar todo el patrimonio de la antigua Comisión Nacional de Caridad, no puede coexistir ningún otro juego de lotería en el país que pueda perjudicar en lo mínimo esa propiedad exclusiva de dicho establecimiento. Ni tampoco siquiera podría considerarse a cubierto el Consejo Nacional de Administración con el asentimiento de la Asistencia Pública Nacional, porque la ley del 56, que es la vigente en este caso, atribuye a la Junta Administradora del Hospital de Caridad sólo la administración del juego de lotería, y no el destino de la renta que es exclusiva de la Asistencia Pública.

Pero hay más todavía: en esa misma ley y en su artículo 2.o se contempla el caso de emisión de loterías extraordinarias, y al hablar de loterías extraordinarias que no sean las pertenecientes a las rentas del Hospital de Caridad y hoy de la Asistencia Públia, se establecen terminantemente los casos en que la Asamblea General conceda el juego de esas otras loterías extraordinarias. Si, pues, la ley del 56 admitió el caso de poder jugarse loterías extraordinarias fuera de las que atribuía como propiedad exclusiva al Hospital de Caridad de Montevideo, era sólo en el caso, y en él se ponía la ley, de que hubiera previa autorización de la Asamblea General.

Señor Ministro — Para las permanentes.

Señor Manini Ríos — No sólo para las permanentes: para cualquier caso de lotería extraordinaria por una sola vez.

Señor Polleri — ¿Quiere permitirme una interrupción corroborante?...

Y es que, en el informe de la Asistencia Pública, de que se ha hecho caudal, hay que notar que dice terminentemente, expresando débilmente el concepto de aceptación, que se acceda por quien corresponda. De manera que tampoco ha habido un pronunciamiento de la Asistencia Pública. "Por quien corresponda"; la Asistencia Pública no le dió la puerta abierta al Consejo Nacional de Administración para que el Consejo Nacional de Administración hiciera... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Manini Ríos — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Yo sostengo que aún admitiendo la tesis que parece esbozar el señor Ministro, según la cual el Consejo Nacional de Administración, además de quedar cubierto "a posteriori" con la responsabilidad de la Asamblea General, estaba cubierto por el informe aparentemente favorable de la Asistencia Pública, yo sostengo que de acuerdo con la ley vigente de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional no tenía derecho a desprenderse de facultades contra los preceptos expresos de la ley del 56, que es la que rige la materia.

Yo veo, por la lectura que ha dado el señor Ministro, del dictamen formulado por el señor Fiscal de Gobierno, que ha entendido en el asunto, que se alude a la ley de 98, en cuanto ésta autoriza de una manera extraordinaria a las Juntas Económico-Administrativas y al P. E. a tolerar ciertos juegos, y, sobre todo, a los denominados "rifas". Esa disposición, que está contenida en el artículo 15 de la ley del 98, si algo prueba es, precisamente, todo lo contrario de la tesis que parece sostener el Consejo Nacional de Administración. Lo que se autoriza por dicho artículo 15 son rifas de objetos muebles, no de dinero, y por cantidades limitadas hasta una suma que no sobrepase de mil pesos, y si es verdad que se autoriza también, con el asesoramiento de la Dirección de la Asistencia Pública, por mayor valor y para otro objeto, es siempre excluyendo toda clase de loterías y es siempre excluyendo aún las denominadas rifas que puedan tener por objeto el juego en dinero. De otra manera, serían incongruentes las disposiciones de esa ley con las demás, y serían incongruentes con los artículos que las subsiguen, en virtud de los cuales hasta se establece que la policía tiene el deber de decomisar los billetes de la lotería que no haya sido autorizada. Luego, pues, desde el punto de vista legal, no encuentro yo que pueda haber alguna excusa que justifique la invasión de atribuciones en que ha incurrido el Consejo Nacional de Administración, y como creo que además se trataría de autorizar un acto que lesionaría evidentemente las rentas de una de las instituciones que prestan un servicio social más importante en el país, me parece que la intervención legislativa debe ser rápida e inmediata en el sentido de corregir la extralimitación del Consejo Nacional de Administración.

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Manini Ríos—Es por eso, y voy a terminar. — y no se impaciente el señor diputado Buero, — manifestando que yo, en lugar de la declaración que propone el señor diputado Ghigliani, propondría un proyecto de ley. — (Apoyados).

Ya que el P. E., en su rama pluripersonal, ha querido consultar a la Honorable Asamblea, me parece lo mejor que la Asamblea, en uso de sus atribuciones, dicte una ley estableciendo la prohibición expresa de la venta de toda lotería extranjera.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero—Las últimas palabras del doctor Manini casi hacen inútil, señor Presidente, el que yo distraiga la atención de la Cámara para manifestar mi absoluta discrepancia con la moción concretada por el señor diputado Ghigliani. Yo estimo que la Cámara, en manera alguna, puede hacer una declaratoria en las condiciones propuestas por el doctor Ghigliani. El P. E. nos ha sometido un proyecto de ley, y frente a ese mensaje la Cámara tiene que tomar una determinación en un sentido o en otro, pero nunca por su sola y unilateral voluntad, determinar la interpretación de las distintas leyes cuya discusión se ha promovido en Cámara.

Quiero con esto decir, señor Presidente, que el acto de la Cámara de Representantes, sin su correspondiente sanción de la Cámara de Senadores, de nada valdría, y es por eso que estimo mucho más acertada, y le daré gustoso mi voto a la moción del doctor Manini Ríos...

Señor Manini Ríos—Es un proyecto de ley.

Señor Buero — ... que tiende a determinar en forma concreta de un proyecto de ley, que deberá merecer también sanción de la otra rama del Poder Legislativo sobre interpretación auténtica de estos preceptos que han dado origen a este debate.

Pero yo, señor Presidente, debo también hacer uso de la palabra para aclarar un poco la historia de este asunto, desde el momento que una de las manifestaciones del señor diputado Ghigliani, al justificar su alarma ante la exagerada ganancia que obtiene el contratista de esta lotería, no puede en manera alguna silenciarse, y en consecuencia, merece ser contestada.

Y me interesa determinarlo, señor Presidente, por la actuación que en este asunto ha tenido el Ministerio de Relaciones Exteriores. Yo debo decir, señor Presidente, que esta solicitud se tramitaba desde hace mucho tiempo; se tramitaba en carácter privado, como un interés personal de ese señor que aparece firmando los artículos que se publican en los diarios de hoy.

La Asistencia Pública quería saber hasta qué punto, señor Presidente, el Gobierno del Uruguay estaba interesado en la pronta y favorable sanción de este asunto, y uno de sus miembros, no tengo por qué ocultarlo, el doctor Sanguinetti, que creo que es el autor del informe respectivo, me encargó que averiguara ante el Ministerio de Relaciones Exteriores si había un interés vivo por parte del Gobierno del Uruguay en patrocinar esa iniciativa.

Señor Manini Ríos—Me parece que el doctor Sanguinetti no es muy partidario de esa solución.

Señor Buero—Aguarde un instante, señor diputado, pues usted no sabe dónde voy a concluir!

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me expresó para que se lo hiciera conocer al doctor Sanguinetti que el Gobierno del Uruguay no tomaba ningún interés en este asunto, que era una gestión absolutamente particular, y que, por lo tanto, no se tomaba la más mínima molestia para obtener que la Asistencia Pública emitiera un informe favorable.

Pasó algún tiempo, señor Presidente, y creo que de acuerdo con este informe del señor Ministro de Relaciones Exteriores, el doctor Sanguinetti y la Asistencia Pública se manifestaron contrarios a esta concesión. Pero, digo, pasó un tiempo, cuando la Legación brasileña ante el Gobierno del Uruguay oficialmetne, por intermedio de su Ministro, hizo conocer al Gobierno del Uruguay, el enorme, el vivísimo deseo que tenía el Gobierno del Brasil en que esa concesión prosperara. Fué entonces que el Ministro de Relaciones Exteriores, reaccionando sobre su primera actitud, pasó esa comunicación al Ministerio de Industrias para que fuera enviada a la Asistencia Pública.

Quiero con esto explicar, señor Presidente, que si el Ministerio de Relaciones Exteriores ha prohijado esta gestión, lo ha sido por haberse interesado ante la Cancillería el Ministro del Brasil, por haberse considerado ese asunto como una prenda de amistad hacia aquel Gobierno, o como una manifestación de cordialidad de relaciones al país que representa entre nosotros el doctor Guimaraens, y en manera alguna porque el Ministerio de Relaciones Exteriores entendiera que en sí era buena o mala la autorización a acordarse, si procedía o no concederla.

Señor Ghigliani—¿Me permite? Desearía hacer una aclaración.

Señor Buero—Sí, señor.

Señor Ghigliani—¿El Ministro intervino en su carácter de Ministro?

Señor Buero—En su carácter de Ministro, por una comunicación oficial suscripta en su carácter de Ministro y aludiendo a instrucciones que había recibido del Gobierno brasileño, de la Cancillería desempeñada por el doctor Acevedo Marques. Fué recién, ante esta alusión del interés del Gobierno brasileño y a invitación de las autoridades del Gobierno del Brasil, que la Cancillería patrocinó en la forma que indica la nota de que se ha dado lectura, la gestión que había iniciado el señor Molinari, pero con este agregado, señor Presidente: que mientras el señor Molinari hizo la gestión privada y confidencial o particular, la Cancillería no la apoyó e hizo llegar a uno de los miembros más destacados del Consejo de la Asistencia Pública su opinión completamente prescindente respecto de este asunto...

Yo me he creído obligado, aún sin consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a exponer estos antecedentes en Cámara por la manifestación del doctor Ghigliani, que expresó que esta concesión va a favorecer a persona determinada, la que obtendrá cuantiosos beneficios por este concepto.

Y como el doctor Ghigliani ante una manifestación mía me dijo que precisamente la existencia de esos grandes beneficios hacía suponer, recordando el asunto Inciarte, que podrían haber otros intereses en juego, es que yo me he creído obligado a relatar todos esos antecedentes, que podrán confirmar los señores diputados de las distintas bancas por el conocimiento personal que tengan con los miembros de la Asistencia Pública.

Señor Ghigliani — Yo no he supuesto nada; lo que yo he dicho, es que en esta época en que aparecen asuntos como el del Frigorífico Inciarte, cada vez que se presente uno en que particulares obtienen grandes beneficios, hay que proceder correctamente, como debe procederse siempre, pero más en estos casos; pero yo no he supuesto nada.

Señor Buero — Pero lo cierto es que como son antecedentes para conocimiento de la Cámara también, puesto que podrían orientarla en un criterio determinado, creo que no he hecho mal en traer a colación de este debate tales antecedentes, tanto más cuanto que estimo que si la Cancillería y el Gobierno del Uruguay, y creo que el Consejo Nacional de Administración, han tolerado la venta de esta lotería en el Uruguay, no es por consideraciones pecuniarias, puesto que esas consideraciones pecuniarias habían debido mediar para impedir la circulación de esta lotería, sino por consideraciones de política internacional o de un buen acto de amistad para un país amigo, como es el Brasil, que manifestaba por intermedio de su órgano oficial un vivísimo interés en el asunto.

Señor Ramírez — Me parece que eso no tiene nada que ver con el punto en debate.

Señor Buero — No tiene nada que ver con el punto legal en debate: sobre si el Consejo Nacional de Administración ha estado o no en lo cierto al otorgar por su sola voluntad tal autorización, y a eso debería concretarse el debate en esta Cámara; pero como se hizo esa alusión, yo quiero dejar bien establecido cuál ha sido la intervención de la Cancillería.

Señor Ramírez — No es como un reproche, señor diputado, sino porque creo que debe concretarse el debate a esa cuestión: a la autorización ilegal e inconstitucional de la lotería por el Consejo Nacional de Administración.

Señor Buero — Pasando a otra parte del asunto, que es la que evidentemente tiene atingencia con el Poder Legislativo, vuelvo a decir lo que dije en un principio: que estimo que la moción del señor diputado Ghigliani no puede aprobarse aún por razones de índole constitucional, y aun cuando estoy cierto que algunos señores diputados no comparten este juicio y creo que la Cámara no está autorizada para hacer tal declaración, y en cuanto al caso concreto, creo que la mejor manera es dictar una ley en las condiciones propuestas por el doctor Manini Ríos, puesto que por nuestra sola unilateral voluntad nada podemos decidir con carácter obligatorio: es necesaria la intervención de la otra rama del Poder Legislativo; y de una declaración como la del doctor Ghigliani, supongo que no podrá tomarla en cuenta la otra rama del Cuerpo Legislativo: podría adherir, sí, la Cámara de Senadores, en cambio, a un proyecto en las condiciones del presentado por el doctor Manini Ríos.

Señor Cosio — Pueden votarse las dos cosas, señor diputado.

Señor Buero — No pueden votarse las dos cosas.

Señor Cosio — Pueden votarse las dos cosas. ¿Cómo dice la ley propuesta por el doctor Manini Ríos?.

Señor Buero — Mientras no se dicte a ley, no puede el Consejo Nacional...

Señor Presidente — Se va a leer la moción del señor Ghigliani y después se leerá el proyecto del doctor Manini Ríos.

Léanse.

(Se lee):

(Proposición del señor representante Ghigliani):

"La Cámara entiende que el Consejo Nacional de Administración no debe autorizar la venta de los billetes de la lotería brasileña sin que la Asamblea se pronuncie sobre el mensaje correspondiente."

(Proyecto de ley del señor representante doctor Manini Ríos):

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que con arreglo a la legislación vigente no puede autorizarse la venta de billetes de loterías extranjeras.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Ramírez — Ese es un proyecto de ley reiterando otra ley, es lo malo que tiene.

Señor Ministro — ¿Qué ley reitera? No es reiterando ninguna ley.

Señor Ramírez — La ley que prohibe la venta de loterías extranjeras, la misma ley, señor Ministro, que *ha obligado*

al Consejo a dar cuenta a la Asamblea de lo que ha hecho, porque si no existiera esa ley no tendría por qué dar cuenta.

Señor Ministro — Pero, ¿cuál es la ley?

Señor Manini Ríos — Pero como el Consejo ha enviado un mensaje, creo que por forma de ley hay que establecer, siquiera sea como criterio interpretativo, de ésta, que de acuerdo con la legislación vigente no puede autorizar el Consejo Nacional esa lotería.

Señor Ramírez — Yo creo que bastaría con que la Cámara dijera que esa manifestación del Consejo es completamente inconstitucional.

Señor Manini Ríos — Yo también creo lo mismo; pero como dice el señor diputado Buero que una decisión de la Cámara podría no considerarse obligatoria por el Consejo Nacional de Administración...

Señor Buero — Y eso es evidente.

Señor Ramírez — Entonces veríamos lo que habríamos de hacer. Por lo pronto, el señor Ministro no podría volver al seno de la Cámara...

Señor Buero — No hay tal cosa.

Señor Cosio — Yo iba a decir algo de lo que se acaba de decir en un diálogo entre el señor diputado Ramírez y el señor diputado Manini Ríos. A mí me parece que se pueden votar perfectamente las dos cosas.

Señor Buero — No apoyado.

Señor Cosio — La proposición del señor diputado Ghigliani, como una voluntad de la Cámara, manifestada en virtud de los antecedentes que el señor Ministro ha aportado al debate con motivo de la interpelación que se propuso...

Yo comprendo que es discutible el derecho de hacer esas declaraciones por parte del Cuerpo Legislativo; pero me parece, señor Presidente, que por más que no signifique ninguna voluntad concreta, como una aspiración de la Cámara de Diputados, debe hacerse, mientras tanto el proyecto de ley que propone el señor diputado Manini Ríos siga su trámite regular para la sanción de todas las leyes, en la Cámara de Diputados y en el Senado.

De modo que por estas consideraciones, y entendiendo que el verdadero criterio es el que establece la ley para que se cumpla en todos los casos, a aún en este, debe votarse la proposición del señor diputado Manini Ríos. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo insisto en que es inconducente por parte de la Cámara el sancionar una declaratoria que no tiene carácter obligatorio. Si existe una ley dudosa...

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Yo veo que mi proposición va a dar lugar a un debate, y que no tiene nada que ver con el fondo del asunto, y como yo comparto las ideas del señor diputado Manini Ríos en el sentido de hacer rápidamente una ley que aclare completamente la situación, si es que no lo está, pido autorización para retirar mi proposición, y adhiero a la del señor diputado Manini Ríos, y así no perdemos tiempo en esta discusión, que es completamente ajena al asunto.

Señor Buero — En ese caso no tengo necesidad de hacer uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se autoriza al señor diputado Ghigliani a retirar la fórmula.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda en discusión tan sólo el proyecto propuesto por el señor diputado Manini Ríos.

Señor Ramírez — Mientras se dicta la ley, se vende toda la lotería.

Señor Cosio — Es claro! Yo hago mía la proposición del señor diputado Ghigliani, y la sostengo, consecuente con lo que acabo de expresar.

Señor Ghigliani — Yo entiendo que el Consejo Nacional de Administración, que, según tengo entendido, ordenó la suspensión de la venta, ante el sólo anuncio de una interpelación, no va a autorizarla ahora, porque entonces procedería evidentemente de mala fe.

Señor Cosio — Podría decir eso el señor Ministro.

Señor Buero — El señor Ministro de Industrias está comprobando que dijo verdad cuando aludió al folleto...

Señor Ghigliani — El señor Ministro podría hacer algunas declaraciones a este respecto.

Señor Ministro — Yo no puedo hacer declaraciones. Sobre lo que quiero insistir es que el Consejo Nacional de Administración procedió dentro de sus atribuciones constitucionales al dictar el decreto que dictó, y que hasta ahora los argumentos aducidos por el señor Manini Ríos no han destruído.

Señor Ramírez — ¿Y por qué dió cuenta a la Asamblea si creía que hacía uso de sus facultades?

Señor Cosio — Eso revela que tenía dudas.

Señor Ministro — Son dos cosas completamente distintas.

Señor Ramírez — Son distintas y contradictorias.

Señor Ministro — Serán distintas y contradictorias! No hay ley especial que prohiba al Consejo Nacional de Administración autorizar la venta de loterías extranjeras.

Señor Manini Ríos — ¡Cómo no va a haber! Tiene que demostrarlo el señor Ministro.

Señor Ministro — Voy a demostrarlo.

La ley básica que ha citado el señor diputado Manini Ríos es de 1856. Esta ley atribuye al Hospital de Caridad la propiedad de la lotería pública, y el artículo 1.o establece lo siguiente: "Las loterías públicas y sus productos son propiedad exclusiva del Hospital de Caridad, a cuya Junta Administradora corresponde el juego de ellas". El artículo 2.o dispone lo siguiente: "En los casos en que la Asamblea General conceda el juego de otras loterías extraordinarias, la Junta Administradora del Hospital de Caridad pagará las suertes de las loterías de este establecimiento con tres cuartas partes en metálico y la otra cuarta parte en billetes de las loterías extraordinarias".

Señor Ghigliani — Lo que quiere decir que la Asamblea General es la que tiene la facultad de autorizarla.

Señor Ministro — Lo que quiere decir, — y es lo que sostiene el Ficsal doctor Lenzi, y que acepta el Consejo Nacional de Administración. — es que en los casos de loterías a jugarse en el país intervendrá la Asamblea General; pero eso no se refería a loterías extranjeras.

Señor Ghigliani — No, señor. El Fiscal no dice tal cosa. Le atribuye al Fiscal cosas que no ha dicho.

Señor Manini Ríos — Es mucho más amplio. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Señor Buero — Hay que dejar hablar al señor Ministro.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al señor Ministro.

Señor Ministro — Cuando a este asunto se le da la gravedad de una invasión de atribuciones por parte del P. E., yo creo que debía haberse estudiado detenidamente.

Señor Buero — Apoyado.

Señor Ministro — Pero, sobre todo, señor Presidente, es injusto que no se me deje hablar.

Señor Ghigliani — Pero es que el señor Ministro—si me permite—le atribuye al señor Fiscal cosas que no ha dicho.

Señor Ministro — Yo he leído la vista fiscal y el señor Fiscal de Gobierno sostiene que la autorización legislativa se necesita...

Señor Ghigliani — "Es exigida", dice textualmente.

Señor Ministro — Es exigida para cuando las loterías se jueguen en el país.

Señor Ghigliani — No, señor.

Señor Ministro — Pero voy a sostener ahora mi tesis, señor Presidente.

Este artículo 2.o de la ley...

Señor Ghigliani — Permítame, señor Ministro.

El señor Fiscal dice que "la intervención del Cuerpo Legislativo es exigida en los casos de juego en el país, de otras loterías extraordinarias o extranjeras". Es evidentísimo.

Señor Martínez Trueba — Es terminante.

Señor Ministro — Estoy en desacuerdo, sin embargo...

Señor Ghigliani — El señor Ministro podrá estar en desacuerdo con el Fiscal; pero no puede atribuir al Fiscal lo que no ha dicho.

Señor Ministro — No, señor: me refiero a esas palabras de "extraordinarias o extranjeras", que se le han deslizado, porque, precisamente, está en contradicción con él mismo.

Señor Ghigliani — Es claro que está en contradicción, porque el señor Fiscal sostiene una enormidad: sostiene que, cuando se trata de excepciones, el Consejo Nacional de Administración puede violar la ley. Eso es una enormidad!

Señor Ministro — No, señor, porque hay otras disposiciones, señor Presidente, y el alcance de esta ley, desgraciadamente, no se puede desprender de la discusión parlamentaria, desde que en aquella época no se levantaba más que una simple acta, pero está perfectamente comprobado por las leyes o los proyectos de ley a que hace referencia esa misma ley del año 1856. El artículo 2.o de la ley de 1856 establece lo siguiente: "En los casos en que la Asamblea General conceda el juego de otras loterías extraordinarias, la Junta Administradora del Hospital de Caridad pagará las suertes de las loterías de esta establecimiento con tres cuartas partes en metálico y la otra cuarta parte en billetes de las loterías extraordinarias".

Es lógico, pues, que no se refiere a las loterías extranjeras; y por el procedimiento que se establece por parte del Hospital de Caridad para el pago de las suertes por medio de billetes de otras loterías, resultaría que sería encargada la Lotería de Caridad para hacer la propaganda.

Señor Ghigliani — Pero el señor Ministro no va a sostener que una lotería extranjera no es una lotería extraordinaria.

Señor Ministro — Pero el artículo 2.o de la ley de 1856 quiso establecer las reglas por las cuales la misma Asamblea podía conceder las excepciones, y a renglón seguido se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que se refiere al teatro Solís, y para la concesión de una lotería extraordinaria. En ese mismo mes se presentó el siguiente proyecto de ley:

"Artículo 1.o Se concede a la Empresa del Teatro Solís el beneficio de dos loterías anuales, desde el 1.o de Enero de 1857, por valor de 25.000 pesos cada una.

"Art. 2.o La Junta Administradora del Hospital de Caridad pagará desde el 1.o de Enero de 1857 las suertes de las loterías de dicho establecimiento en

las proporciones establecidas por el artículo 2.o de la ley que declara propiedad del referido Hospital las loterías públicas.

"Art. 3.o A los efectos del artículo anterior la Empresa del Teatro Solís entregará a la Junta Administradora del Hospital de Caridad en el mes de Enero de cada año los billetes de la primera lotería en estado de ponerse en circulación y en el mes de Julio los de la segunda lotería.

"Art. 4.o La Junta Administradora del Hospital de Caridad entregará a la Empresa del teatro, luego de jugada cada lotería pública, la parte que le corresponde según el artículo 2.o, previo el descuento del 3 o|o.

"Art. 5.o Cuando por las entregas mensuales de que habla el artículo anterior, incluso el descuento del 3 o|o, haya recibido la Empresa del teatro los 25.000 pesos de cada lotería, la Junta Administradora del Hospital hará el juego de ella y la Empresa pagará las suertes."

Aquí está demostrado, señor Presidente, cuál era el objeto de la disposición del artículo 2.o en cuanto a las loterías extraordinarias: era evitar que por medio de las loterías extraordinarias que podía conceder la Asamblea, se obstaculizara el juego de las loterías ordinarias, o sea de las loterías del Hospital de Caridad; pero de ahí no se deduce que eso se refería a las loterías extranjeras, sino a loterías a jugarse en el país.

Y la prueba es que las loterías extranjeras se seguían vendiendo libremente en Montevideo, sin perjuicio de esta ley, lo que obligó al Gobierno de Pereyra a dictar el decreto de fecha 10 de Septiembre de 1858 a que hizo referencia el señor Fiscal de Gobierno. Este decreto dice así: "Considerando: Que en la necesidad de proveer de recursos al Hospital de Caridad, es indispensable garantir por todos los medios el resultado de la lotería adjudicada a aquel establecimiento, de la perjudicial concurrencia que le hace la venta de billetes de loterías extranjeras, el Gobierno acuerda y decreta:

Artículo 1.o Desde la fecha en adelante queda prohibida la venta de billetes de lotería extranjera en todo el territorio de la República.

Art. 2.o Autorízase a las Jefaturas Políticas para mandar inutilizar todos los billetes que se expendan en sus respectivos Departamentos, imponiendo a los contraventores una multa de veinte pesos fuertes, que se destinan a beneficio de aquel establecimiento de caridad, y que remitirán oportunamente a la Junta Económico-Administrativa de la Capital."

Este es el decreto básico por que están prohibidas hoy las loterías extranjeras. Ha sido un decreto del Poder Ejecutivo de 1858, no una disposición legislativa.

Posteriormente, señor Presidente,—posiblemente debido a una confusión, diré así, de atribuciones, o al hecho de que la Asistencia Pública o la Comisión de Caridad fuera una Comisión auxiliar de las Juntas Económico-Administrativas, — la exclusividad a favor del Hospital de las loterías va relajándose en el país, hasta llegar un momento en que se produce un conflicto: la Junta Económico-Administrativa de Montevideo pretende poner en remate la venta de billetes de lotería de caridad y, entonces, la Comisión de Caridad y la Junta designada de Sesiones intervienen oponiéndose, pero el Poder Ejecutivo declara que mientras la Junta Económico-Administrativa de Montevideo dedique los fondos al beneficio exclusivo del Hospital de Caridad, no puede oponerse la Comisión de Caridad, desde que no es más que una Comisión Auxiliar de la misma Junta Económica.

Esto trajo una intervención creciente de las Juntas en las cuestiones de loterías, intervención que el señor diputado Manini ha querido reducir a términos mínimos; pero era tan importante la intervención de las Juntas en las loterías...

Señor Manini Ríos—En las rifas.

Señor Ministro—... que hay dos decretos, a los que hizo referencia el señor Fiscal de Gobierno, y son decretos que demuestran todo lo contrario a la tesis sostenida por el doctor Manini.

El decreto de 9 de Enero de 1874 es ampliatorio de un decreto sobre atribuciones de carácter general de las Juntas Económicas y está fundado en una vista fiscal que desgraciadamente ha desaparecido, pues no es posible encontrar antecedentes respecto a esa vista fiscal; pero la disposición del artículo es categórica. Dice así: "Es facultad de las Juntas conceder o negar permisos para el juego de loterías y rifas", y para que se vea que esta concesión no se refería a un punto de poca monta, el artículo agrega: "y para el establecimiento de ferrocarriles y tranvías en el Departamento".

No tiene nada que ver una cosa con la otra, pero es de suponer que las loterías y rifas significaban una cuestión importante cuando se incluían en el artículo que también trataba de concesiones de tranvías y ferrocarriles.

Señor Pólleri—Loterías de cartones.

Señor Ministro—No son loterías de cartones; está completamente equivocado, porque sobre las loterías de cartones se ha legislado aparte.

Lo cierto es que las Juntas van atribuyéndose cada vez más intervención en las loterías y es entonces que a eso responde la disposición de la ley de 1898. Léase el artículo y se verá que se propone limitar a las Juntas en sus facultades; pero esa ley de 1898 que se ha dictado como base, no va al fondo del asunto, no prohibe la autorización de loterías extranjeras por parte del Poder Ejecutivo: se limita a combatir a los vendedores de loterías extranjeras, a dar legalidad a las penas indicadas por el Poder Ejecutivo. Hoy las loterías extranjeras, señor Presidente, sólo están prohibidas por el decreto de Pereyra, por el decreto que he citado. Y lo más curioso, señor Presidente, es que si se revisan los anales parlamentarios se encontrará la confirmación de esta tesis.

Yo he estudiado los debates de las diferentes legislaturas en que se ha tratado la cuestión loterías y me he encontrado con que el criterio de los legisladores anteriores era muy distinto al criterio de los legisladores modernos. Se nota en nuestras legislaturas una creciente repugnancia a permitir los juegos de azar. Donde aparecen primero combatidos los juegos de azar es en el Código Rural en el año 1875, hasta que se dicta una ley especial contra los juegos de azar en el año 1878; y cada vez que se plantea en la Cámara de Diputados un debate sobre lotería, empieza a discutirse sobre la moralidad o inmoralidad de la lotería, y la doctrina de la inmoralidad, especialmente de la lotería oficializada, triunfa. Es así que en 1880 se rechaza de plano una proposición de la Junta Económico-Administrativa solicitando que para cubrir el déficit que tenía se la autorizara a hacer una jugada (esos son los términos del proyecto), una lotería extraordinaria... —(Hilaridad).

... desde el momento que las loterías permanentes estaban atribuídas a la Comisión de Caridad. Pero el debate aparece todavía más claro en 1885. El año 1885 el diputado Raquetti presentó un proyecto de ley por el cual se prohibía la introducción de loterías extranjeras en el territorio de la República, y ese proyecto es informado favorablemente por la Comisión de Constitución y Legislación y es rechazado; pero no es rechazado, señor Presidente, porque no se considere necesaria esa ley, sino porque se establecía en el artículo 4.o de ese proyecto la reciprocidad de la lotería de caridad con la lotería de Buenos Aires, y entonces se suscita un debate de carácter doctrinario y un diputado cuyo nombre no recuerdo hasta obtiene los aplausos de la Cámara al protestar contra la inmoralidad del juego y al decir: "Algún día, señor Presidente, se vendrá a pedir, para sostener a la caridad pública, que se ponga un impuesto sobre la ruleta."

Señor Ramírez—Lo que yo no sé es qué tiene que ver eso con el asunto.

Señor Buero—Tiene que ver porque es un antecedente interesante.

Señor Ministro—Tiene que ver, porque estoy demostrando que el Parlamento no ha legislado, que no hay disposición expresa que prohiba...

Señor Ramírez—Hay disposiciones expresas, ¡cómo no!

Señor Ministro—Hoy no hay más prohibición que el decreto del 58. El decreto del 58 no ha sido ampliado por una ley expresa...

Señor Ramírez—¿Y por qué da cuenta, entonces, a la Asamblea General?

Señor Ministro—Es una cosa distinta. Puede haber un error. Para ver si el Consejo Nacional se excedió o no en sus atribuciones.

Señor Ramírez—No, señor! Lo que hay es que el Consejo Nacional de Administración reconoce que no tenía facultades y creyó que salvaba la dificultad dando cuenta a la Asamblea.

Señor Buero—También pudo haber sido pasado ese mensaje para dar satisfacción a los elementos que estaban en minoría en el Consejo y que impugnaban la autorización.

Señor Ramírez—No se puede admitir que el Consejo Nacional de Administración haya reconocido que no tenía facultades y que creyera que dando cuenta a la Asamblea salvaba la dificultad.

Señor Nieto Clavera—Son las cosas del régimen.

Señor Ramírez—No son las cosas del régimen.

Señor Polleri—No se apure, que ya le vamos a citar disposiciones terminantes que prohiben la venta de loterías extranjeras.

Señor Buero—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Ministro—El señor diputado Polleri hablará de las disposiciones de carácter policial, pero no de leyes.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Buero, que la ha pedido para una cuestión de orden.

Señor Buero—Yo creo, señor Presidente, que el punto, evidentemente, se presta a discusión, y que nosotros no vamos a poder decidir sin un estudio previo del mismo.

Por eso yo pediría que el asunto pasara a Comisión.

Señor Ramasso—Y entretanto se vende la lotería.

Señor Buero—Y que se le diera un término perentorio a la Comisión. Que informara para mañana...—(Murmullos).

Yo creo que hay antecedentes, por lo pronto, que hacen dudar de la legitimidad de la doctrina expuesta por el señor diputado Manini Ríos.

Señor García Morales—Si el Consejo Nacional de Administración suspende la autorización para la venta, no hay inconveniente en aplazar el asunto.

Señor Buero—Además han sido aportados al debate por el señor Ministro datos que también hacen pensar que el Poder Ejecutivo estaba en lo cierto *al dar* la autorización.

Señor Ramasso—Es interesante lo que

ha dicho el señor Ministro, pero no cambia en absoluto la faz del asunto.

Señor Buero—Pero si el señor Ministro trae al debate nada menos que un proyecto de ley, que fué rechazado, por el cual se prohibía la venta de lotería extranjera, lo que viene a demostrar que hasta entonces las loterías extranjeras podían invadir el país sin ningún género de obstáculos.

Señor Ramasso—Lo que va a resultar con su moción es que la lotería se va a seguir vendiendo.

Señor Buero—El señor diputado no ha oído la moción, porque yo he sostenido que el término para expedirse la Comisión es el día de mañana.

Señor Ramírez—No importa. No podemos admitir que el Consejo se crea con facultades para suspender los efectos de una ley y dar cuenta a la Asamblea.

Señor Buero—No ha dicho eso el Consejo. En el Consejo ha surgido el mismo debate que ha surgido en el seno de la Cámara, y como triunfara la doctrina que autoriza la concesión de esta autorización, se dió satisfacción a los que sostenían la doctrina contraria, pasándose un mensaje al Parlamento; pero eso no quiere decir que la mayoría del Consejo Nacional entienda que está...

Señor Ramírez — No podemos aceptar que se establezca que el imperio de una ley pueda suspenderse dando cuenta a la Asamblea.

Señor Buero—Es que yo sostengo, señor diputado, que la mayoría del Consejo Nacional no entiende que una ley le prohiba autorizar la emisión de billetes de lotería extranjera.

Señor Ramírez — Y entonces, ¿por qué dar cuenta a la Asamblea?

Señor Buero — Para dar satisfacción a esa minoría.

Varios señores representantes — ¡Que se vote!

Señor Presidente — ¿El señor diputado Buero tiene interés en que se trate la cuestión previa que ha propuesto?

Señor Buero — Me parece que es de una ligereza extraordinaria decidir este asunto por impresiones...

Señor Manini Ríos — Sin embargo, el señor diputado Buero, que habla de ligereza extraordinaria, hace un momento decía que estaba dispuesto a votar el proyecto de ley presentado.

Señor Buero — Pero ante una argumentación como la que hacía el señor Ministro, prefiero que se estudie detenidamente el punto.

Señor Manini Ríos — Quiere decir que el señor diputado Buero se había impresionado hace un momento y ahora vuelve a impresionarse en sentido contrario. No sé dónde está la ligereza.

Señor Buero — Yo creo que cuando un señor Ministro trae al debate un argumento decisivo, que por lo menos hace dudar de la legitimidad de la tesis opuesta, es de elemental discreción estudiar detenidamente el caso.

Señor Manini Ríos — ¡Si no hay tal argumento decisivo! Espere que se le conteste.

Señor Buero — Pero hasta ahora no se le ha contestado.

Señor Manini Ríos — ¡Pero si está hablando! ¿Le voy a sacar la palabra?

Señor Ramírez — Sobre todo que es un asunto tan evidente.

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Señor Ghigliani — Yo creo que el señor Ministro debe declarar antes de la votación de la moción del señor diputado Buero si el Consejo Nacional de Administración está o no dispuesto a suspender la venta de la lotería.

Señor Ministro — Pero, señor Presidente, ¿cómo puedo hacer yo esa declaración?

Señor Ramírez — Muy bien; entonces no se puede votar.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado para que el asunto propuesto por el señor diputado Manini Ríos pase a Comisión.

Señor Buero — Yo creo que ante una pregunta como la que hace el señor diputado Ghigliani, indudablemente el señor Ministro no tiene más remedio que contestar en la forma que lo ha hecho; pero el señor Ministro puede adelantarnos que hará causal de las observaciones de la Cámara para solicitar del Consejo una contestación.

Señor Ghigliani — El señor Ministro debe decir que el Consejo, respetando la deliberación de la Cámara, va a prohibir la venta de la lotería.

Señor Ministro — No, señor.

Varios señores representantes — ¡Que se vote!

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Buero para que el asunto pase a Comisión, la que se expediría en el día de mañana, suspendiéndose, entre tanto, la consideración del asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Lagarmilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lagarmilla — Este es un asunto que en su faz legal no me toma de sorpresa. En mi actuación durante seis años en la Comisión de Caridad y en la Asistencia Pública formando parte de la Comisión Jurídica, por repetidas veces tuve que estudiar casos análogos al que se presenta en este momento ante la Cámara, y debo decir que no recuerdo que en ningún momento hubiera existido dudas respecto de la legalidad de este punto, en lo referente al hecho del dominio exclusivo de la Asistencia Pública el juego de lotería y a la prohibición de cualquier otra lotería o acto que importe un juego de sorteo que pueda hacer competencia a los productos que la ley le ha dado a esta institución. Jamás se entendió que la lotería extranjera estuviera excluída de esta prohibición; antes, al contrario, y como es notorio, se persiguió y se persigue a los que la venden, de acuerdo con disposiciones expresas de la ley del 98, que se refiere a los artículos pertinentes del Código Penal.

No es, pues, una novedad el criterio que han sustentado aquí los doctores Ghigliani y Manini Ríos. Creo que siempre ha sido éste el que en todo momento las autoridades distintas del país han seguido en la aplicación de la ley, señor Presidente, que es clara y no puede dar lugar a dudas.

Sólo por el deseo, explicable en este caso, de deferencia internacional a un país amigo, ha podido el Consejo Nacional de Administración buscar una interpretación que, aunque no encaja en la ley, lo dejaba bien con el Gobierno brasileño, pero no sin que en su ánimo dejara de existir la duda de la corrección de su proceder, como lo muestra el hecho...

Señor Ramasso — De la consulta.

Señor Lagarmilla — ... de mandar un mensaje a raíz de la determinación tomada, pidiendo aclaración de la ley.

Señor Secco Illa — No es eso lo que pide, señor diputado: "estando a su resolución", dice el texto del decreto.

Señor Lagarmilla — Mejor, más favorable todavía.

Señor Secco Illa — Es muy importante la diferencia.

Señor Lagarmilla — Lo lógico, de acuerdo con esa determinación,—y tomo la interrupción del señor diputado Secco Illa,—lo lógico, de acuerdo con esa resolución, sería que se estuviera previamente a esa resolución, antes de permitir la venta de números de lotería extranjera, violando la ley y al permitir cometer un delito castigado por el Código Penal. —(Apoyados).

No es del resorte del P. E., a pretexto de obscuridad de la ley, derogarla, absolutamente... — (Apoyados).

... ni hacer de un acto que la ley declara ilícito, un acto lícito. La historia de la ley, que ha hecho el doctor Manini Ríos, desde el 56 a aquí, muestra claramente que no pertenece al P. E. el autorizar ninguna clase de lotería, ni las nacionales, ni mucho menos las extranjeras. Sería completamente ilógico y contradictorio el no permitir las loterías nacionales y permitir las loterías extranjeras, es decir, que en este último caso el mal del juego lo sobrellevaría el país, pero los beneficios de ese mal serían adquiridos por el extranjero. — (Apoyados).

No creo que pueda haber criterio que sostenga semejante tesis. La ley del 98 que creó el tesoro de caridad, es terminante. Al declarar bien de la Comisión de Caridad el producto de la lotería, de acuerdo con la ley del 56, dictó disposiciones especiales sobre rifas, loterías y juegos prohibidos.

Fué tan celosa de los derechos la Comisión de Caridad, que limitó los derechos de las Juntas Económico-Administrativas, aún para las rifas, y sólo permitió que pudieran rifarse objetos muebles que no fueran dinero ni crédito, y siempre que no fueran cantidades mayores de mil pesos. Y dice: "En casos excepcionales, y con autorización expresa del P. E., que la concederá o denegará, previo informe de la Comisión Nacional de Caridad, podrá autorizar a las Juntas Económico-Administrativas rifas de objetos distintos o que representen mayor valor que el expresado en el inciso anterior". ¿Qué surge de esto, señor Presidente?

Primero, que la integridad de la ley sólo puede ser modificada en los casos que la propia ley establece. ¿Cuáles son estos casos?

En los casos en que una Junta Económico-Administrativa solicite una rifa por más de mil pesos, con la aprobación del P. E. Es sólo en estos casos cuando el P. E. tiene acción para poder ampliar la jurisdicción de las Juntas Económico-Administrativas respecto a las rifas, cuando así lo soliciten, pero no tiene atribución el P. E., de por sí, sin pedido de nadie, para cambiar la ley.

El artículo 16 es terminante; dice: "Todos los que tengan agencias de loterías, de rifas o de otras clases de juegos nacionales o extranjeros no permitidos o que intervengan a cualquier título en la introducción o compra y venta de sus billetes o boletos, o en la publicación de sus avisos, premios o programas, quedarán sometidos a las penas de los artículos 408 a 410 del Código Penal". Si se quiere una cuestión más clara, es imposible buscarla. Se ha erigido en delito una falta: el hecho de publicarse los avisos de una lotería prohibida y tener agencia.

Se ha hablado aquí de un decreto del P. E. Yo voy a traer a la Cámara un antecedente que consiste, precisamente, en un decreto del P. E. estudiando un caso análogo. Lo recuerdo, porque yo formaba parte en ese tiempo de la Comisión Nacional de Caridad. Se trataba de una sociedad que se llamaba "La Bonificadora". Obtuvo personería jurídica. Esa sociedad tenía por fin un seguro mutuo de los asociados, pero de las pólizas del seguro se hacía una combinación en forma de sorteo y ese sorteo se convertía en una verdadera lotería. A pretexto, pues, de formar una sociedad de seguro mutuo, en el fondo se hacía una institución de lotería.

La Comisión Nacional de Caridad de entonces se dirigió al P. E. diciendo que, de acuerdo con las leyes que se acaban de recordar, no podía existir una insti-

tución con esos fines y que esa personería jurídica que se había dado debía modificarse en el sentido de la prohibición, reformándose esa parte del estatuto.

El P. E., entonces, de acuerdo con el pedido de la Comisión de Caridad, retiró la personería jurídica, y se funda en un largo decreto, del que no voy a leer sino cuatro líneas, que demuestra cuál era su criterio al respecto. El P. E. se funda en lo siguiente:

"Que estando demostrado por esos hechos que está desvirtuando el fin legal de la sociedad "La Bonificadora" en la parte relativa a los bonos extraordinarias y pólizas bonificadas, pues en el caso de preverse o de expresarse claramente que se efectuaría la venta y sorteo en la forma referida, el P. E., no hubiera podido autorizarla, dadas las terminantes disposiciones del artículo 1.o de la ley de 12 de Julio de 1856 y 16 de la ley de 18 de Agosto de 1898", y de acuerdo con esto, manda modificar los estatutos. Este decreto, señor Presidente, viene redactado por una autoridad jurídica: por el malogrado doctor Guillot, que ejercía, entonces, la cartera del Ministerio del Interior.

Este es un precedente que muestra cuál era el criterio del P. E. de entonces y no creo equivocarme al decir que no se encontrarán precedentes en contra para sostener la tesis que el señor Ministro de Industrias ha sostenido aquí sobre la posibilidad de que el P. E. pudiera violar la ley ó modificar la ley según le convenga.

Por estas razones, señor Presidente, entiendo que el Consejo Nacional de Administración no ha cumplido con la ley al autorizar la venta de lotería extranjera y debe la Cámara en un sentido o en otro hacerle saber esta determinación a fin de que suspenda la forma ilegal en que se está vendiendo una lotería que está prohibida por nuestras leyes.

Era lo que tenía que decir. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se considera de inmediato el proyecto formulado por el señor representante Manini Ríos y que ha aceptado el señor Ghigliani.

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, haría mía la fórmula del señor diputado Ghigliani. Creo que sin perjuicio de tratarse el proyecto de ley, hay que hacer conocer al P. E. cuál es la opinión de la Cámara de Representantes. — (Apoyados).

El P. E. la tendrá en cuenta hasta donde la crea conveniente, pero es necesario que lo sepa desde ahora...

Señor Buero — ¿Y no lo sabrá por intermedio del señor Ministro, señor diputado?

Señor Ramírez — ... y que mientras discutimos el proyecto, no suceda que siga vendiéndose la lotería. Es necesario que el Consejo Nacional de Administración sepa las responsabilidades en que incurre si lo hace. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cuál es el proyecto, señor Presidente?

Señor Presidente — El señor diputado Ghigliani había formulado una proposición para que se hiciera saber al Consejo Nacional de Administración que la Cámara de Representantes entendía que se había apartado del cumplimiento de la ley en la materia de que se trata. Luego el mismo señor legislador, para dar andamiento al proyecto formulado por el señor diputado Manini Ríos, retiró esa proposición; pero se hicieron cargo de ella los señores diputados Cosio y Ramírez.

Señor Buero — Pero yo creo que estando presente el señor Ministro en el debate, es inútil hacer una advertencia de esa índole al Consejo Nacional de Administración, cuando el señor Ministro ya tiene la impresión de cuál es la manera de pensar de la Cámara. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Ghigliani — Yo aceptaría la proposición del señor diputado Buero si no hubiera ocurrido el caso de que estando presente el señor Ministro en las deliberaciones del Consejo, y sabiendo lo que éste piensa, no es capaz de decirnos, o no está en condiciones de hacerlo, qué es lo que hará el Consejo Nacional de Administración. El Consejo debe haberse pronunciado sobre ese punto de ayer a hoy. Por lo tanto, yo que había retirado mi moción al solo efecto de evitar una discusión, terminada ésta, voy a votar la moción mía que han hecho suya los señores diputados Cosio y Ramírez.

Señor Buero — Esa parte de la moción yo no la voto por razones constitucionales. Yo creo que es inútil hacer aquí cualquier apreciación.

Señor Cosio — Yo creo que el nuevo régimen constitucional lo admite.

Señor Buero — Absolutamente. Todo lo contrario. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Léase la proposición formulada por el señor diputado Ghigliani.

(Se lee):

"La Cámara entiende que el Consejo Nacional de Administración no debe autorizar la venta de billetes de lotería brasileña, sin que la Asamblea se pronuncie sobre el mensaje correspondiente".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo me doy cuenta de que el Consejo Nacional de Administración, por un acto de deferencia, por un acto de cortesía con respecto al Brasil, ha autorizado la venta de esa lotería extraordinaria que se juega allí con motivo de la celebración del Centenario de la Independencia Brasileña.

Analizando bien las cosas, haciendo el estudio legal que acaba de hacer el doctor Lagarmilla, es indudable que el P. E. no se ha ajustado estrictamente a la ley; que la ley, real y positivamente, ha prohibido el juego de loterías extranjeras en toda la República, y que, por consiguiente, sólo una ley podría haber autorizado esa venta extraordinaria; pero este acto del Consejo Nacional de Administración, ¿es un acto censurable que puede levantar protestas en el Cuerpo Legislativo y dictar votos de censura?

Señor Lagarmilla — ¡No es dictar votos de censura, señor diputado!

Señor Ramírez — Ha cometido un error, eso es evidente. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que no, señor Presidente: creo también que esa moción de censura que ha propuesto el doctor Manini Ríos...

Señor Martínez Trueba — No es una censura.

Señor Manini Ríos — No, yo estoy dispuesto a votar eso que el señor diputado llama voto de censura; pero, lo que yo he propuesto, — y también estoy dispuesto a votar, naturalmente, puesto que soy el padre de la criatura, — es un proyecto de ley para que, con la ratificación de la otra rama del Cuerpo Legislativo, tenga todo el imperio necesario...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Ah! ¿Es un proyecto de ley?

Señor Buero — Hay dos cosas: un proyecto de ley del doctor Manini Ríos y ese voto de censura.

Señor Manini Ríos — ¡No es voto de censura!

Señor Ramírez—No es voto de censura. El P. E. da cuenta a la Asamblea y la Cámara le dice que considera que ha procedido mal.

Señor Pelleri — Es una respuesta. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Entonces, señor Presidente, como yo estoy hablando partiendo de un error, pediría que se leyeran nuevamente esos proyectos o mociones.

Señor Presidente—Pero, señor diputado: son dos cuestiones. La Mesa ya lo ha expresado anteriormente: hay una moción del señor diputado Ghigliani para que la Cámara haga la declaración que se ha leído; luego, hay un proyecto del señor diputado Manini Ríos para que se dicte una ley de carácter permanente declarando que no se puede autorizar la venta de billetes de loterías extranjeras.

Señor Buero—Pero si el asunto es tan claro como se ha dicho en Cámara, no es necesario el proyecto de ley del señor diputado Manini Ríos. Es una cuestión pleonástica.

Señor Presidente—Como los autores de los dos proyectos aceptan que se voten conjuntamente...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se pueden votar conjuntamente...

Señor Manini Ríos—¡Cómo no!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... porque una resolución como la que ha propuesto el doctor Ghigliani y un proyecto de ley como el que ha presentado el doctor Manini Ríos, son cosas completamente distintas, que no guardan relación ni armonía de ninguna manera.

Yo, por ejemplo, estoy dispuesto a votar el proyecto de ley presentado por el doctor Manini Ríos, pero no estoy dispuesto a votar el voto de censura.

Varios señores representantes — Que se voten por su orden.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El voto de censura, además de que me parece una severidad que no guarda relación con el hecho de que se trata, lo creo absolutamente inconstitucional.

Señor Buero—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La Cámara de Diputados no tiene facultad para censurar los actos del P. E....

Señor Buero—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... la Cámara de Diputados no tiene facultad para hacer advertencias al P. E.

Señor Costa—Esta es una manifestación.

Señor Buero—Es una advertencia.

Señor Ramírez—El señor diputado Rodríguez Larreta ha votado veinte manifestaciones como esta.

Señor Lagarmilla—La Cámara puede hacer manifestaciones.

Señor Buero—La Cámara tiene el medio de hacer esas manifestaciones por la ley, pero necesita el concurso de la Cámara de Senadores.

Señor Lagarmilla—Pero fuera de la ley puede hacer cualquier manifestación.

Señor Nieto Clavera—Muchas veces ha hecho manifestaciones de esta naturaleza.

Señor Buero—Yo siempre me he opuesto, señor diputado, a esas manifestaciones, y no sólo en esta Legislatura.

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Declaro, señor Presidente, que a mí me cae de nuevo eso de que una Cámara, por sí sola, pueda dirigir advertencias al P. E.

Señor Ramírez—El señor diputado ha votado esas manifestaciones, no diré advertencias, pero sí manifestaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No me acuerdo de si he votado

o no eso; pero si lo hubiera votado, lo habría votado mal.

Señor Ramírez—Y habría votado bien, y está en el espíritu del señor diputado, notable parlamentarista, que sabe lo que vale la influencia de la Cámara de Diputados sobre el Gobierno, el continuar en esa tesis.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No vale nada, señor diputado: una advertencia de la Cámara de Diputados contra una decisión del Consejo de Administración se anula la una a la otra.

Señor Polleri—Por lo mismo votamos las dos cosas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No tiene valor de ninguna especie.

Señor Polleri—Por lo mismo le votamos la ley también.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El único Poder constitucional que tiene derecho a dirigir advertencias al P. E. es la Comisión Permanente...

Señor Lagarmilla—Para ante la Asamblea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y la Comisión Permanente tiene derecho a dirigir advertencias, porque no tiene facultad para dictar leyes.

Señor Ramírez—Pregúntele al doctor Duvimioso Terra que renunció el Ministerio por una declaración de la Cámara, procediendo con todo espíritu republicano.

Señor Blanco Acevedo — Pero no era advertencia de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Cuando el doctor Terra renunció el Ministerio, lo hizo por un exceso de celo, no porque tuviera derecho la Cámara a dictar advertencias que voltearan Ministerios.

Señor Ramírez—Es claro que no está establecido en la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Esto es completamente contrario a nuestro régimen constitucional; lo era antes, con la vieja Constitución.

Señor Ramírez—El señor diputado ha dicho lo contrario en la Constituyente. En la Constituyente dijo que con la nueva Constitución se establecía casi el régimen parlamentario...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero un "casi".

Señor Ramírez—... y que ningún Ministro podía permanecer en su puesto si la Cámara le votaba una declaración contraria; eso ha dicho el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero el señor diputado Ramírez sabe mejor que yo que de un "casi" nadie se muere.—(Hilaridad).

Así, señor Presidente, que yo insisto en negarle mi voto a esa advertencia o censura,—como quiera llamársele,—y estoy dispuesto a votar el proyecto de ley presentado por el doctor Manini Ríos.

Procediendo prácticamente, como hombre político, me parece hasta una irrisión que estemos tan preocupados en prohibir la venta de la lotería extranjera que se está vendiendo hace muchos días y, de la que yo tengo un número en el bolsillo que lo compré hace ocho días.—(Hilaridad).

Así que ahora la prohibición sería parcial, transitoria; probablemente, cuando se han colocado casi todos los billetes de esa lotería tan popular.

He terminado.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Señor Presidente: Creo que es empequeñecer la cuestión reducirla al caso de la venta de la lotería brasileña; no, el caso institucional es otro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Eso es magnificar el asunto, cuando no se presta a esa magnificación, ¿o quiere ir al juicio político?—(Hilaridad).

Señor Ramírez—El juicio político es el recurso de los que sostienen la doctrina del señor diputado...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es un recurso de ultratumba.

Señor Ramírez—... doctrina que, ya digo, el señor diputado no ha sostenido nunca, pues en la Constituyente declaró, y yo he tomado nota de esa manifestación...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pues yo no tengo nota de eso. —(Hilaridad).

Señor Ramírez—... porque corresponde a la doctrina que siempre he sostenido en este caso: que dentro de la reforma que se había introducido en nuestro régimen parlamentario ningún Ministro podía permanecer en su puesto con un voto contrario de la Cámara.

Yo no deseo voltear al doctor Caviglia...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Tampoco eso lo va a hacer. ¿A que no se va el doctor Caviglia?

Señor Ramírez—... Al contrario: estoy muy complacido de que el doctor Caviglia desempeñe el Ministerio de Industrias.

Pero voviendo a punto en debate...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y hará muy bien en no irse, porque la Cámara no tiene derecho a hacerle esa advertencia.

Señor Presidente — Doctor Rodríguez Larreta: tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Pero volviendo al punto en debate, insistiré en lo siguiente: a mí me preocupa menos el hecho de que se venda una lotería extranjera en el país, que el hecho de que el Consejo Nacional, reconociendo, como en realidad ha reconocido, que la venta de esa lotería es ilegal...

Señor Buero—Se presta a duda.

Señor Ramírez—... crea que dando cuenta a la Asamblea cumple con las prescripciones constitucionales. — (Apoyados).

Y no es posible admitirlo. A ese respecto es necesario salvar la autoridad de a Asamblea.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero sin advertir. No se necesita la advertencia, que es más inconstitucional todavía que la decisión del Consejo.

Señor Buero—Apoyado. Estoy de acuerdo con el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — No es advertencia; es una declaración de la Cámara.

Señor Ramírez — Eso será contrario a la doctrina del señor diputado Rodríguez Larreta; pero aquí no se trata de advertencias: aquí se trata, lisa y llanamente, de que el P. E. ha dado cuenta a la Asamblea de un acto que nosotros consideramos ilegal.

Señor Manini Ríos — Y está a su resolución.

Señor Ramírez — Y está a su resolución; pero esa resolución en forma de proyecto de ley puede sufrir demoras; puede llegar cuando ya se haya vendido la lotería; puede llegar después del 7 de Septiembre y, entretanto, conviene hacer saber al P. E. cuál es la opinión de la Cámara respecto del punto constitucional.

Señor Buero — Se necesita saber también la opinión del Senado.

Señor Ramírez — Nosotros manifestamos la nuestra. Ahora el Senado dirá lo que quiera; pero, por lo pronto, el P. E. sabrá cuál es la opinión de la Cámara de Representantes y procederá como quiera proceder; ateniéndose a la responsabilidad correspondiente.

Señor Buero — Pero lo sabrá de la misma manera, sin necesidad de la minuta de comunicación.

Señor Ramírez — No sabemos si el señor Ministro le dirá al P. E. lo que nosotros queremos que le diga.

Señor Buero — Pero, ¿cómo no lo va a saber!

Señor Polleri — Es mejor votar una declaración que atenerse a las manifestaciones individuales, porque al votar una declaración, también se sabe que hay mayoría en ese sentido.

Señor Buero — Pero votando el proyecto del señor diputado Manini se demuestra...

Señor Ramírez — No, porque el proyecto de ley puede significar nuestra intención para el futuro, pero no nuestra interpretación actual de la ley.

Es por eso, señor Presidente, que sin el ánimo de adherir a ningún voto de censura, sino sencillamente de hacer una exposición oficial ante el P. E., de las opiniones de la Cámara, votaré la moción del señor diputado Ghigliani, que hizo suya el señor diputado Cosio.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — El Consejo Nacional de Administración ha pasado el mensaje a la Asamblea, para estar a lo que ésta resuelva...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A lo que resuelva la Asamblea, no la Cámara de Diputados.

Señor Ghigliani — ... lo que quiere decir que el señor Ministro de Industrias debió declararnos que el Consejo no va a autorizar la venta de la lotería hasta que la Asamblea resuelva. Pero parece que no es así, porque en la parte dispositiva autoriza la venta de eso que no iba a autorizar sino cuando la Asamblea lo resolviera.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, señor diputado Ghigliani, si se venden en todas partes!

Señor Ghigliani — Todavía, no.

Lo que yo quiero manifestar, señor Presidente, es que yo no he tenido el ánimo de proponer un voto de censura ni una advertencia. Entiendo que la Cámara puede hacer pública su manera de pensar en todo momento en que el interés público lo exija, y la única manera de que se conozca cuál es la opinión de la Cámara, es sometiendo una proposición a votación de la misma... — (Apoyados).

... No basta que algunos señores diputados expresen su opinión: es necesario que el asunto se vote. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente la proposición del señor diputado Ghigliani.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se trata sobre tablas el proyecto presentado por el señor representante Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Polleri—Como faltan pocos minutos para sonar la hora reglamentaria, yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Polleri para que en el caso de que dentro de la hora reglamentaria no se sancione el proyecto, se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pio. —(Afirmativa).

Señor Viera—Hago moción para que la prórroga se extienda también hasta considerar el proyecto de ley sobre un nue-

vo período de inscripción en el Departamento de Río Negro.

Señor Presidente — El señor diputado Viera propone que se prorrogue también la sesión para tratar el proyecto presentado por el señor diputado Berro sobre un nuevo período de inscripción en el Departamento de Río Negro.

Señor Berro (don Roberto)—El asunto es urgentísimo, pero la verdad es que yo soy autor del proyecto y quisiera tomar parte en la discusión. Como tengo que irme a las seis de la tarde por un asunto profesional impostergable, preferiría que el asunto se tratara mañana en primer término.—(Apoyados).

Señor Viera—Desisto de mi moción en vista de lo manifestado por el señor diputado Berro.

Señor Presidente—Está en primer término para la sesión de mañana.

En discusión general el proyecto del señor diputado Manini Ríos.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La resolución que tomó antes la Cámara debe comunicarse al Consejo Nacional de Administración?

Señor Presidente—Sí, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y yo pregunto si al mismo tiempo que llega al Consejo esta advertencia, censura, amonestación, manifestación, o como se le quiera llamar, llega la noticia de que se ha sancionado un proyecto de ley como el propuesto por el señor diputado Manini Ríos, ¿no corremos el peligro de que el Consejo Nacional conteste a nuestra advertencia diciendo que se atendrá a lo que resuelva la Asamblea General?

Señor Jude—Es lo que correspondería hacer al Consejo Nacional.

Señor Ramírez—Si lo hace, veremos cómo se procederá.

Señor Presidente—Lo que está en discusión es el artículo 1.o del proyecto. El señor diputado puede plantear esta cuestión después.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—De él me estoy ocupando. Me parece que la Cámara hace, como vulgarmente se dice, una plancha, porque desde que ha hecho una advertencia, no cabe que dicte una ley en seguida, porque si es necesario una ley, es improcedente la advertencia.

Así como la Cámara quiere hacer una advertencia al P. E., yo le hago esa advertencia a la mayoría de la Cámara que acaba de dar un voto, a mi juicio, erróneo.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Manini Ríos—Yo quería decir dos palabras solamente para contestar a lo que expresa el doctor Rodríguez Larreta.

La Cámara, al hacer la manifestación anteriormente votada, que el señor diputado Rodríguez Larreta, denominó advertencia o censura, ha hecho simplemente la expresión de su criterio al respecto, para que el Poder Ejecutivo lo tenga en cuenta; pero este proyecto de ley no quiere decir, de ninguna manera, que vacila en absoluto en la opinión sobre la ilegalidad del acto del Poder Ejecutivo que se acaba de impugnar. Lo que se quiere con esto, es que como esa resolución unilateral de la Cámara no puede tener fuerza coercitiva bastante, dentro de los límites legales, para forzar al Consejo Nacional de Administración a que pase por esa determinación, lo que se quiere, decía, es buscar, por la forma de un proyecto de ley, un instrumento de imperio bastante como para que el Consejo Nacional de Administración no tenga más remedio que atenerse a la decisión legislativa.

Una cosa, pues, es complemento de la otra. El proyecto no hace sinó traducir, en la forma imperativa de la ley, la expresión de la voluntad manifestada por la Cámara, en la minuta sancionada anteriormente.

Nada más tenía que decir.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Polleri—Hago moción para que se comunique de inmediato.

Señor Presidente—No hay número en Sala.

Señor Costa—Que se llame a Sala, señor Presidente.

Señor Presidente — Se está llamando, señor diputado.

7—**Señor Buero**—Con respecto a los asuntos de la orden del día, podría yo hacer una manifestación?

Señor Presidente—Entre tanto no haya número, y se espera, puede hacerla.

Señor Buero—Voy a pedir que se elimine de la orden del día, el asunto relativo a la medalla militar, para que pase nuevamente a Comisión. Tengo entendido que en el seno de ella podrán unificarse opiniones, y se evitarán largos debates sobre el asunto.

Señor Nieto Clavera — Yo me felicito que el doctor Buero haya llegado a tiempo. Ya ve que tenía razón.

Señor Presidente—Si no hay inconveniente por parte de la Honorable Cámara, se va a votar.

Si se elimina de la orden del día, a los efectos indicados por el señor diputado Buero, el asunto relacionado con la Medalla Artigas...

Señor Manini Ríos—Pasando a Comisión.

Señor Presidente—... pasando a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se comunica inmediatamente la resolución adoptada por la Cámara en el proyecto que se acaba de sancionar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

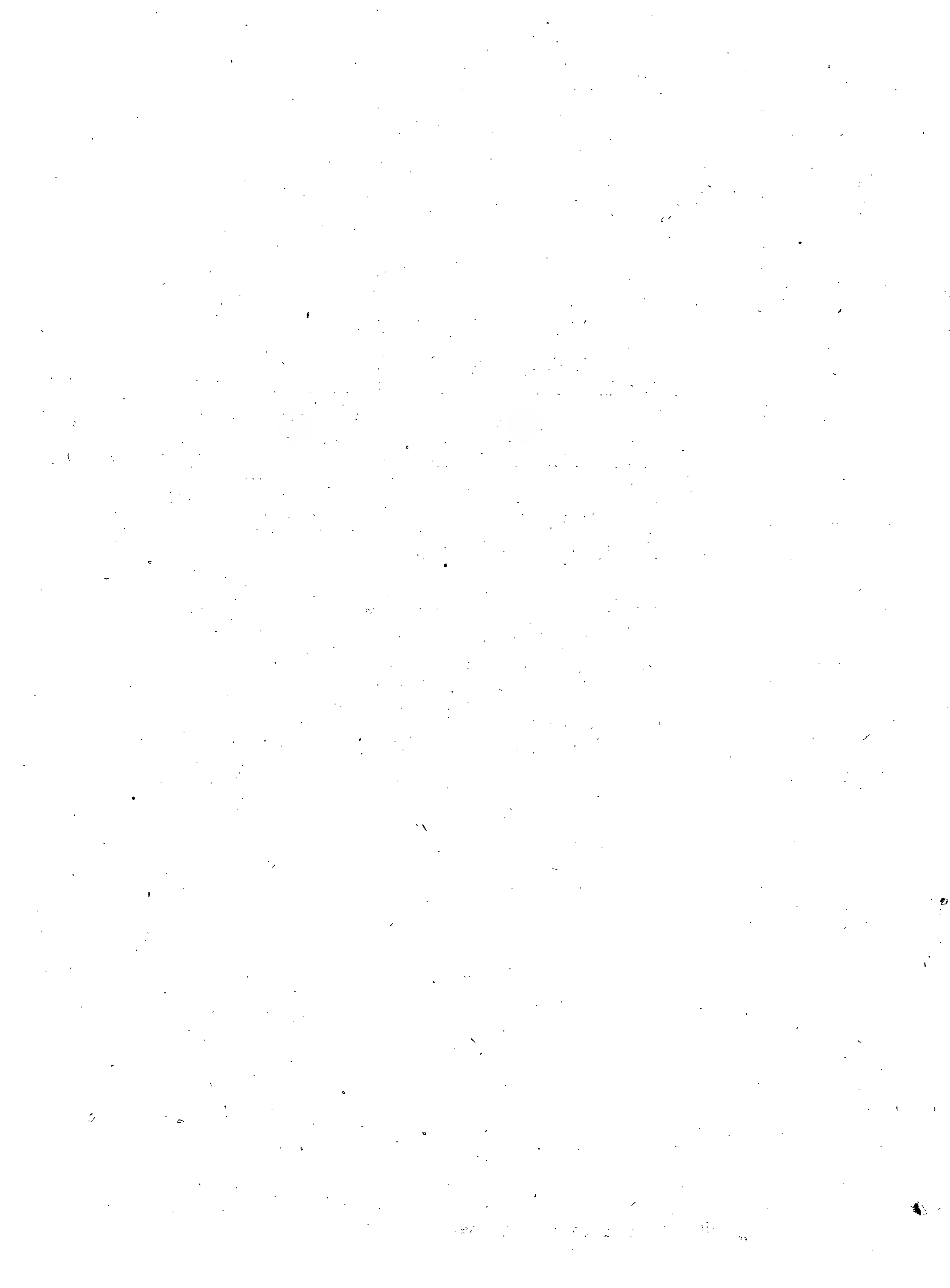
Se comunicará de inmediato.

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.



EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 16 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVIII Montevideo, Martes 22 de Agosto de 1922 Núm. 4925

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días.	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	$ 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímero de exceso	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de Policía de Artigas

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del local destinado a la comisaría de la 5.a sección del Departamento, con arreglo al plano y demás antecedentes que existen en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán hasta el 30 del corriente, y serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran el 15 de Septiembre, a las 10 horas. — Artigas, Agosto 1.o de 1922. — E. Mello, Jefe de Policía.

Ag.15-913-v.ag.23.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 42. — ASUNTO N.o 2229

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a la venta en las cantinas militares:

30.000 pares de calcetines, cuyo costo no exceda de $ 2.50 la docena, 10.000 cuellos militares, 10.000 pañuelos de mano, 6.000 servilletas, 3.000 toallas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.19-1028-v.ag.29.

LICITACION PUBLICA N.o 45 — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 30 lámparas de 1.000 bujías, 90 de 600, 58 de 400, 119 de 300, 336 de 100, 1.566 de 50, 1.566 de 32 y 11.563 de 25 bujías.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 de Agosto hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.15-910-v.ag.24.

LICITACION PUBLICA N.o 51 — ASUNTO N.o 2086

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 900 metros de tela impermeable, 690 metros de bayeta, 450 metros de cinta de hilera negra, 300 broches de cuello y 900 botones escudo dorado de 15 m|m cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 de Agosto hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 11 horas serán abiertas por el escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.15-911-v.ag.24.

LICITACION PUBLICA N.o 38. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 15.060 metros de loneta número 8, 5.000 kilos de lana para colchones y 6 kilos 500 gramos de hilo para colchoneros.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, todos los días hábiles desde las 13 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 28 de Agosto hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-898-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 14.350 metros de brin color yerba mate, 5.000 metros de crea tona, entretela, botones, cinta de hilera dril azul, broches de cuello, hormillas, madrás, lanilla, soles para banderas y 49.770 de lienzo para sábanas y fundas, botones corozo, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 29 de Agosto hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 y 30 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-897-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 43. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes artículos: 927 alfajías pino Brasil, 445 tablas de pino Brasil, 30 paquetes de tornillos, 24 paquetes de clavos y 10 kilos de cola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 30 de Agosto hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 minutos serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-901-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 40. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 4.000 hebillas para talabartería de diferentes medidas, argollas, armazones de silletes a la inglesa, juegos de canutos, cuerda para tiros, cueros machos, carona, negros, cepillos para caballo, cepillos de cerda, armazones silletas número 100 y diversidad de artículos para confecciones de arreos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 de Agosto hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 y 30 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-900-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 39. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes artículos: hojas de lata Charcol, remaches número 15, estaño, ácido muriático, alambre, bencina, barras de hierro redondas, remaches de estaño, carbón de fragua, planchuelas de hierro, tierra de fuego, ladrillos de fuego, varillas de hierro, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 de Agosto hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-899-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 49. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes artículos: 8.500 servilletas de algodón, 2.000 frazadas grises para tropa, reglamentarias, 5.000 pares de guantes de algodón blancos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 29 de Agosto hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-906-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 48. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez, por los siguientes artículos: 6.000 platos japi, 3.000 cubiertos completos para tropa, 200 para oficiales, 100 fuentes enlozadas, 200 trinchantes, 200 espumaderas, 250 cucharones, 150 hachas, 40 jarras, 50 carretillas de mano, 170 cuchillos para cocina, 100 picos, 160 palas, 90 faroles Dietz, 130 bombillos, 30 horquillas, 50 faroles Rey de la Tempestad y diversos artículos de ferretería para aprovisionar a las unidades del Ejército.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 31 de Agosto hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-905-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 47. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes artículos: 2.000 pares de borceguíes, 4.000 pares de polainas reglamentarias, 21.000 pares de alpargatas, 6.500 pares de zuecos,

4.000 pantorrilleras, 500 pares de espuelas y 500 coginillos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 26 de Agosto hasta los 10 horas, en cuya fecha y a las 10 y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922.— Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-904-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 46. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes artículos: 3.300 parches batidores y bordoneros, 1.920 cuerdas para caja de guerra, 1.500 templaderas, 1.000 aros, 500 arillos, 150 cordones, 100 pares de baquetas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 y 30 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-903-v.ag.23.

LICITACION PUBLICA N.o 44. — ASUNTO N.o 2309

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes artículos: 2.230 libretas, 12.000 sobres, 3.100 despachos, 10.000 historiales de tiro, 17.000 formularios recetarios y otros artículos de librería que se detallan en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.14-902-v.ag.23.

Ministerio de Industrias

Llámase a licitación para la venta, con destino a la exportación, de los excedentes de pescado del Instituto de Pesca.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Industrias.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas todos los días hábiles de 13 a 18 horas, hasta el 28 de Agosto, a las 16 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Subsecretario de Industrias, del Jefe de la Sección Archivo, del Encargado del Instituto de Pesca y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — La Secretaría.

Ag.19-1030-v.ag.28.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10516

Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Con esta fecha, el señor F. Ringeltaube, apoderado de los señores F. Wolff y Sohu, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

KALODERMA.

para distinguir artículos de la categoría 7 clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.9-792-v.ag.23.

ACTA N.o 10499

Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Nebbia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALBENIZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-850-v.ag.26.

ACTA N.o 10497

Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

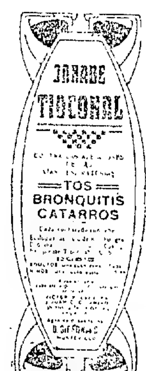
"CANABROL"

para distinguir artículs de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-849-v.ag.26.

ACA N.o 10521

Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Con esta fecha, B. Giffoni y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.12-834-v.ag.26.

ACTA N.o 10503

Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Vicente M. Rubino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-895-v.ag.28.

ACTA N.o 10535

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-968-v.ag.30.

ACTA No. 10467

Montevideo, Julio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arocena y Pertino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

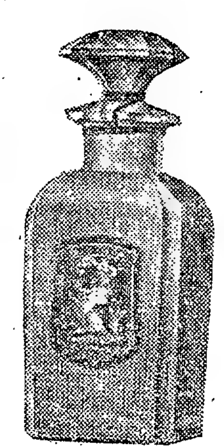


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-827-v.ag.26.

ACTA N.o 10517

Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Con esta fecha, el señor F. Ringeltaube, apoderado de los señores F. Wolff y Sohu, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.9-793-v.ag.23.

ACTA N.o 10461

Montevideo, Julio 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cadillac Motor Car Company, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

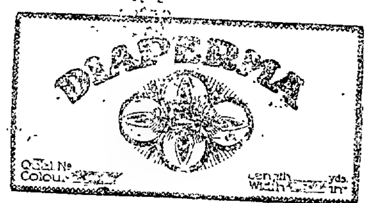


para distinguir artículos de la categoría 3 clases 20.a, 22.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-825-v.ag.26.

ACTA N.o 10462

Montevideo, Julio 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Huessy y Co., Ltd., de Safenwil, Cantón Aargau (Suiza), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-826-v.ag.26.

ACTA N.o 10529

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Juvenin

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-873-v.ag.28.

ACTA N.o 10504

Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. B. Dick Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MIMECON

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.19-1049-v.sep.2.

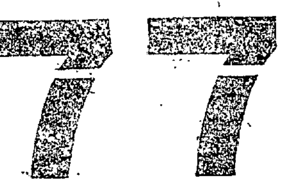
ACTA N.o 10519
Montevideo, Agosto 9 de 1922. — Con esta fecha, el señor Bernardo Dubinsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.11-817-v.ag.26.

ACTA N.o 10508
Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, los señores Mendel y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CIELITO MIO"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.14-896-v.ag.28.

ACTA N.o 10500
Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Southern Cotton Oil Company, de Jersey, Nueva Jersey y otros puntos de los Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 62.a, 64.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.14-894-v.ag.28.

ACTA N.o 10459
Montevideo, Julio 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Huntley y Palmers Limited, de Reading (Berkshire) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.11-821-v.ag.26.

ACTA N.o 10545
Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Metropolitan Vickers Electrical Co. Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:

COSMOS

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.17-983-v.ag.31.

ACTA N.o 10518
Montevideo, Agosto 9 de 1922. — Con esta fecha, los señores F. E. Price y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FERROSTAAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.11-816-v.ag.26.

ACTA N.o 10506
Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Nathan y Son Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



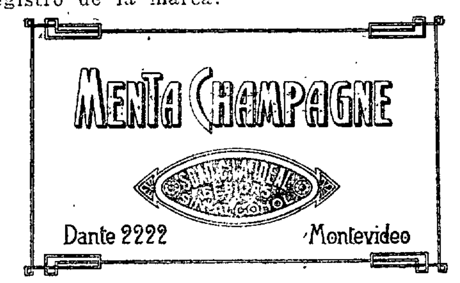
para distinguir artículos de las categoría 8 y 9, clases 64.a, 70.a 79.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.18-996-v.sep.1.o

ACTA N.o 10505
Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Nathan y Son Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



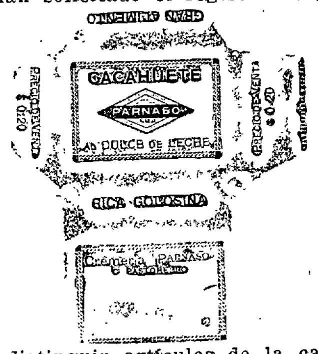
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a 79.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.18-995-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10547
Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Con esta fecha, los señores Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 68.a y 69.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.18-1016-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10511
Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Cayetano Pastorello, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 66.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.18-1014-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10520
Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores Trabucati y Cía., apoderados del señor Carlos R. Machado, del Departamento de Durazno (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"EL AGRICULTOR"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 13.a (productos hormiguicidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.11-831-v.ag.26.

ACTA N.o 10502
Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor D. Jayne y Son, de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

JAYNEX

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.18-1013-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10512
Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado del señor Cayetano Pastorello, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.18-1015-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10544
Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, Valentín E. Morandi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"VEM"
para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.18-1018-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10550
Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Con esta fecha, el señor Lorenzo Garibaldi, de Montevideo, ha solicitado al renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4 clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.18-1019-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10509
Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Con esta fecha, los señores Olivera, Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.19-1051-v.sep.2.

ACTA N.o 10507
Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chattanooga Medicine Co., de Chattanooga, Tennessee (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.19-1050-v.sep.2.

ACTA N.o 10498

Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Royal Typeuriter Company, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

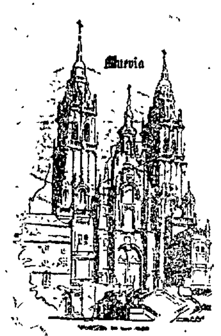


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-893-v.ag.28.

ACTA N.o 10160

Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Con esta fecha, Jesús Canabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

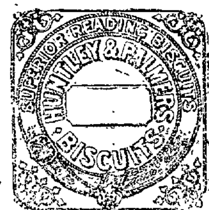


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-933-v.ag.29.

ACTA N.o 10460

Montevideo, Julio 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Huntley y Palmers Limited, de Reading (Berkshire) y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredond (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-824-v.ag.26.

ACTA N.o 10468

Montevideo, Julio 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arocena y Pertino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

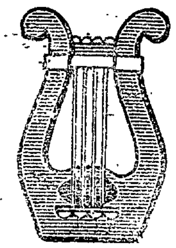


para distinguir artículos de la categoría 8 clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-828-v.ag.28.

ACTA N.o 10526

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Francaise de Cotons a Coudre (Sociedad Anónima), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-948-v.sep.6.

ACTA N.o 10525

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Francaise de Cotons a Coudre (Sociedad Anónima), ha solicitado el registro de la marca:



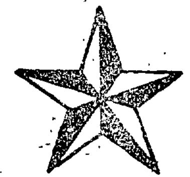
A LA MAIN

para distinguir artículos de la categoría 7 clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-947-v.ag.30.

ACTA N.o 10527

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Francaise de Cotons a Coudre (Sociedad Anónima), ha solicitado el registro de la marca:



A L'ETOILE

para distinguir artículos de la categoría 7 clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-949-v.ag.30.

ACTA N.o 10528

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Dubonnet, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-950-v.ag.30.

ACTA N.o 10524

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Roger y Gallet, de París, ha solicitado a renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-946-v.ag.30.

ACTA N.o 10537

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Sissons Brothers y Co. Ltd., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"SISCOLIN"

para distinguir artículos de la categoría 4, clases 33.a— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-978-v.ag.30.

ACTA N.o 10493

Montevideo, Julio 31 de 1922. — Con esta fecha, los señores Arbeleche Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distiguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-945-v.ag.30.

ACTA N.o 10534

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIPSIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-969-v.ag.30.

ACTA N.o 10533

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-970-v.ag.30.

ACTA N.o 10539

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Carrau, Chiappe y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

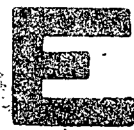
"BRILLANTE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a a 43.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a a 80.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

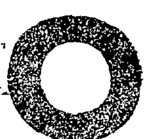
Ag.16-966-v.ag.30.

ACTA N.o 10543

Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:







para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-972-v.ag.30.

ACTA N.o 10536

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

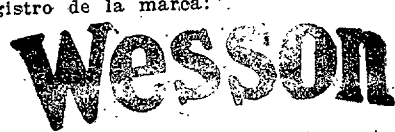


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-967-v.ag.30.

ACTA N.o 10501

Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Southern Cotton Oil Company, de Jersey, Nueva Jersey y otros puntos de los Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 8 y 9, clases 62.a, 64.a, 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1012-v.sep.1.o.

ACTA N.o 10532

Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VENCEDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 3.a a 7.a, 10.a, 12.a, 15.a, 18.a a 24.a, 26.a a 28.a, 30.a, 31.a, 34.a, 35.a, 38.a a 60.a 65.a, 66.a, 69.a a 71.a, 74.a a 79.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-971-v.ag.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 29

Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Con esta fecha, el señor Augusto Wild, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Cortar, lapidar, pulir y grabar amatistas, topacios, cristal de roca, carnalinas, calcedonias, heliotrópos, ópalos, granates y ónixes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.16-944-v.sep.6.

ACTA N.o 28

Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Con esta fecha el señor Luis G. Topolansky ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tabiques de yeso y escoria". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.15-935-v.sep.15.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Segundo llamado a licitación para la provisión de un queche

Llámase, por segunda vez, y por quince días, a licitación pública para la provisión de una embarcación (queche), para el servicio del equipo de sondajes y perforaciones de la bahía de Montevideo.

Las propuestas, en el correspondiente sellado de $ 0.25, se recibirán en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, donde podrá consultarse el pliego de condiciones hasta el día 29 del corriente, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que se juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — La Dirección.

Ag.19-1034-v.ag.29.

DIRECCION DE VIALIDAD

PUENTE SOBRE EL RIO SANTA LUCIA EN LA BARRA

Licitación restringida (Segunda publicación)

Se hace saber a las catorce casas que presentaron propuestas a la última licitación para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en La Barra, que la licitación restringida a esas casas, dispuesta por el Consejo Nacional de Administración con fecha 14 de Diciembre próximo pasado, vence el 4 de Septiembre próximo venidero, a las 15.

Las propuestas, se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Vialidad hasta el día y hora señalados anteriormente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones y planos modificados que se hallan a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas si encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ag.18-998-v.ag.28.

Segundo llamado a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, a inmediaciones del pueblo Juan Lacaze.

Llámase, por segunda vez, a licitación por el término de quince días para la construcción de un puente sobre el arroyo Sauce, a inmediaciones del pueblo Juan Lacaze, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 de Septiembre, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ag.18-997-v.ag.28.

Llamado a licitación para la construcción de alcantarilla y accesos en la cañada de Aceguá (Departamento de Cerro Largo).

Llámase a licitación pública, por primera vez, y por el término de veinte días para la construcción de una alcantarilla y carreteras de acceso en la cañada de Aceguá, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás piezas, planos y muestras de piedra a emplearse, que se encuentran en la Secretaría de esta Dirección a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas, salvo los sábados, que será de 8 a 12.

Local de esta Oficia: Piedras número 406.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 1.o de Septiembre, a las 15 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — La Dirección.

Ag.15-909-v.ag.23.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería a efectuarse en el local ocupado por la División de Visturía Central de la Aduana de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán en esta Secretaría el día 24 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o

Ag.14-862-v.ag.22.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Aviso

Se hace saber a los interesados que el Honorable Concejo de Administración Departamental, en 3 del corriente, ha resuelto prorrogar por quince días más el plazo acordado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha 10 de Julio próximo pasado, referente a la numeración de las sillas de los biógrafos. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — La Dirección.

Ag.14-881-v.ag.22.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Hermanos Ruiz, entre las de Lucas Obes e Yrigoytia, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — La Dirección.

Ag.19-1032-v.ag.22-26-28.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Guadalupe, desde la Avenida General Flores hasta Arenal Grande, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 28 del corriente a las 16 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — La Dirección.

Ag.18-999-v.ag.21-24-26.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Manuela Pereira de Busto, copropietaria del sepulcro número 1739 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pedro Albertino, Hipólito Farías y Gabriel Gómez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — La Dirección.

Ag.3-608-v.nov.3.

Don Rafael Laguardia se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 2046 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Rafael y de don Luciano Laguardia. Se hace público la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — La Dirección.

My.27-7280-v.ag.28.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CERRO LARGO

Tercera citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita por tercera vez a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Junio 13 de 1922. — Antonio Villanil, Secretario.

Jn.20-7937-v.sep.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado el señor Juan F. Gozurreta solicitando autorización para desviar el camino departamental que cruza por el frente de un campo de su propiedad, ubicado en la 2.a sección de este Departamento, llevando al costado de la carretera nacional a Montevideo hasta empalmar en el camino vecinal a la Estación Montes, en lugar del trazado que actualmente tiene.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 y siguientes del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 11 de 1922. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Ag.15-917-v.sep.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESPARTAGO ZANINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña FRANCISCA ELENA, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

444-v.ag.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Murcia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 969, y doña SOFIA BENITEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 929, y doña MARIA SALA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en

Montevideo, domiciliada en la calle San José número 929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

478-v.ag.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL BONDONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 1180, y doña ADELAIDA MALANOTTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Durazno número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

486-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1285, y doña CARMEN REJA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 1285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

445-v.ag.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTELLINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 1937, y doña MARIA JULIA IZETA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cuareim número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

451-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1286, y doña MARIA TURNES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

450-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GASAMAN TURNES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1429, y doña ROSA LIBERA NICOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

429-v.ag.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BENITEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Galicia número 1531, y doña MARIA DIAZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad; domiciliada en la calle Galicia número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

485-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUPITER ATILIO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1618, y doña MARIA DOLORES PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1460.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diairo Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

438-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO DURAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1535, y doña MARIA MERCEDES D'ALEWYN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

439-v.ag.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BRAGAÑA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 2261, y doña MARIA PALLEIRO HERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

463-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO QUEIROLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 1363, y doña MARIA ROSA MOLINARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

462-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL QUARTINO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 1965, y doña CATALINA DARRIEUMERLOU, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Masfaurate (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Pampas número 1963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

436-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FERULANO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiana, nacido en Campobassa, domiciliado en la calle Agraciada número 2014, y doña MARIA LUISA DAVERI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

437-v.ag.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAVA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Balestrino (Génova), domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 352, y doña MARIA LUISA CAPURRO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

471-v.ag.25.

En la Unión, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VERA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Ortiz número 21, y doña TERESA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Juan Ortiz número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

443-v.ag.23.

En la Unión, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARBE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión óptico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 83, y doña ELOISA CATALINA SABANEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, oriental, del Estado Civil.

442-v.ag.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ESPI, de 37 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Callosa de Ensarría (España), domiciliado en Maroñas, y doña DOLORES CELESTINA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

480-v.ag.26.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO A. MUNIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 400, y doña EMILIA VILLARRUBIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Palencia (España), domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 446-v.ag.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO ALAMO, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Hum sin número, y doña BERNARDA PAIZ, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle León Pérez sin número (C. de la Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 482-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID NOVOA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Caridad número 1442, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Caridad número 1442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 481-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CALVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guadalupe número 2159, y doña ROSARIO AÑON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guadalupe número 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 435-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ZAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Burgues número 2847, y doña JOSEFA ARIGON PALLAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María de Loysela, domiciliada en la calle Burgues número 2847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 433-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANGEL MUSTO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2813, y doña MARIA BERTA PERDOMO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 434-v.ag.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARIJON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, el 30 de Agosto de 1892, domiciliado en la calle Centro América sin número, y doña RAMONA TRUJILLO, de 23 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 1.o de Junio de 1899, domiciliada en la calle Italia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz, Garzón, Oficial del Estado Civil. 430-v.ag.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VALENTIN HEGUY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dufourt y Alvarez número 21, y doña EUSTAQUIA HERMINIA CIGANDA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el camino Gil número 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 456-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Agraciada número 3073, y doña ELENA B. CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Asencio número 1292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 455-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GANNONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 1321, y doña ANA MARIA SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 457-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN DOCE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Taies número 925, y doña MARIA BERTA FERRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caridad número 873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 458-v.ag.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 1103, y doña MARIA VIGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 477-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO VIDAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 1065, y doña INOCENTINA DUCAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 476-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MANUEL AGUIAR, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1166, y doña DOLORES PRIDA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 475-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANCELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Dante número 1990, y doña ANA NUÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Defensa número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 474-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES PABLO SENDIC, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Defensa número 1688, y doña GREGORIA IRIGOYEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Guaná número 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 473-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL PATRON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Charrúa número 2176, y doña MARIA INES PRIETO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Barracas al Sud, domi-

ciliada en la calle Coronel Brandzen número 2048.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
472-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SCARPELLI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Timbó número 941, y doña DOMINGA RUSSO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1138.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
459-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1657, y doña AURELIA BERRINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1243.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
460-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TAIBO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Plaza General Artigas número 1746, y doña JOSEFINA FILOMENA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Plaza General Artigas número 1746.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
461-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CESAR AMADEO PLANTIE, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Orestes Araújo número 2082, y doña GABRIELA VALENCE, de nacionalidad francesa, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2046.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
448-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUBERTO ERNESTO HONORE, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1139, y doña MATILDE CARLOTA JAUGE, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1139.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
449-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONOMI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión escultor, domiciliado en la calle Dante número 1883, y doña MARIA CARMEN ORICCHIO, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
428-v.ag.22.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RICARDO PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Puntas de Toledo, y doña AIDA CACERES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Pereira.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
479-v.ag.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CEPPONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis B. Cavia número 85, y doña MARIA CARLOTA MARINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1559.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
484-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO SABINO ROMERO, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Barrio Edison, y doña MARIA ROSA DOTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco de Medina número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
483-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO ALFONSO ENRIQUE ALFANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Nicolás Piaggio número 10 (Buceo), y doña TOMASA DERETTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Nicolás Piaggio número 10 (Buceo).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
470-v.ag.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN ANTONIO VALLENDOR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán nacido en Offenburg, domiciliado en la calle Maldonado número 2170, y doña EMMA FELICIA FRANK, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2284.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
466-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO NUÑEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Patria número 1216, y doña ISABEL PALAVECINO, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Patria número 1216.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
465-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LORENZO LENZI, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capitán Videla número 5, y doña ILDA CLARA LUNGO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 94.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
464-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUALBERTO SOTELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Luis Lamas número 40, y doña JOSEFINA ZANGALES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1388.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
447-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO NOVOA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1470, y doña RAMONA QUINTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1274.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
431-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO MAGALLANES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle 14 de Julio número 72, y doña AGUSTINA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1316.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
433-v.ag.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE SIMONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2318, y doña CATALINA CHIACHIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle E. Reus número 2456.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario

ficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
469-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CARDONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Patria número 2116, y doña CONCEPCION POLIDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
468-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR TILVES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cagancha número 2068, y doña AMALIA ROYO, de 22 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Aragón, domiciliada en la calle Defensa número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
467-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDROSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Grande, domiciliado en la calle José L. Terra número 2427, y doña AMERICA ESTHER OLAVES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle La Fe número 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
440-v.ag.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BENITO LAGUNA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume número 140, y doña JUANA IMBER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
453-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lunarejo número 28, y doña MARIA LUISA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lunarejo número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
454-v.ag.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LINARI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Peñarol, y doña LAURA LUISA GUILIANO, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
441-v.ag.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber a público la apertura de la sucesión de don Juan Grissetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.18-1000-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pedro Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.18-1004-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Bayce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.17-980-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González y de doña Paulina Gabarret o Gabarreti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.15-932-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Bidart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.14-886-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Senes de Paroldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimieto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.14-885-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Zapata Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.14-73-v.ag.23.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Salvador Sconamiglio para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día treinta y uno del corriente mes de Agosto, a las once horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 7 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-785-v.ag.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alejandro o Gregorio Leandro Martínez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Antonia Caneiro de Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.11-74-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Sucesión de Severino Luis Cobas", se ha presentado con escrito doña Casiana Mairet, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Manuel Arturo Serapio Cobas, por estar equivocado el nombre de la madre de éste, pues donde dice Caciana Mairet, debe decir Casiana Mairet; 2.o La de nacimiento de Sinforosa Corina Cobas, por estar equivocados los apellidos de la madre y abuelo materno, pues donde dice Meiret, debe decir Mairet; 3.o La partida parroquial de nacimiento de Amanda Elena Fausta Cobas, por estar equivocados el nombre y apellido de la misma y el apellido de la madre, pues donde dice Helena, Covas y Mereta, debe decir Elena Cobas y Mairet, respectivamente; 4.o La partida de nacimiento de Cayetana Alberta Cobas, por estar equivocados los nombres de la misma, pues en lugar de Cayetana Alberta, debe decir Berta Cayetana, y en la misma partida aparece escrito, por error, el nombre y apellido de la madre, pues en lugar de Cacciana Mairet, debe decir Casiana Mairet; 5.o La partida de nacimiento de Raquel Cobas, por estar equivocado el nombre del padre del mismo, pues en vez de Seberino, como dice, por error, debe decir Severino, y en la misma partida aparecen también equivocados el nombre y apellido de la madre del mismo, pues en vez de Casciana Meiret, como dice, por error, debe decir Casiana Mairet, por ser el verdadero; y 6.o La partida parroquial de matrimonio de la compareciente, doña Casiana Mairet con el expresado causante, don Severino Luis Cobas, por estar equivocados el nombre y apellido de la contrayente, pues donde dice Graciana Mayret, debe decir Casiana Mairet, por ser los reales y verdaderos. Y de acuerdo con los dispuesto por el artículo 1.o de la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.12-854-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro o Pedro J. Romanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1061-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Laterza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1025-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Capella, Ernesto Capella y Pons y Francisco Capella y Pons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1023-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia o Juliana Lyarch de Pérez Barreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1022-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clementina Baldi de Amadi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1021-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina o María Joaquina Concepción Costa de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1020-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badaraco y María Scanavino de Badaraco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1024-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Amparo Corte de Piquero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-955-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ana, Gabriel y Miguel Cachinaut y de María Camino de Cachinaut, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-937-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Blanqué de Giannetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-974-v.ag.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Ramón Pérez", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los legatarios que no han comparecido a estar a derecho en esta sucesión don José Antonio Pérez Onega, Luis Pérez Onega y Serafín Pérez Onega, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.14-907-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.14-877-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Carolini o Corradine, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-834-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-833-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Félix Zaballa y de Manuela Sayago de Zaballa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.4-624-v.sep.4.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos del concurso necesario de Francisco de Paula Costa, se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 23 de Agosto, a las 16 horas y 30. Se previene: 1.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran: 2.o Que los acreedores deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.3-598-v.ag.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Miguel Perea, cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Rossi, don Agustín Bartolomé Rossi y Antonio Banchero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.2-7818-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ripoll y Ripoll, de doña María Antonia Ripoll y Ripoll y de doña Antonia Ripoll y Sanz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.8-6418-v.ag.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista o Bautista Segundo Antonio Revello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1922 —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1048-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Aniceto Camacho o Ciriaco Camacho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-993-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco A. Silva y doña Antonia Guido de Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-954-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Fusco y don Leonardo Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1007-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Fournier, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1006-v.ag.29.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramona Garces de Wittler, expediente sobre declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha solicitado la declaración de ausencia de Francisco Ricardi, conocido por Eugenio Ricardi. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.9-786-v.ag.29.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la fecha, a don Bernardo García y a su esposa doña Isolina Manuela Rospide, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel tér-

mino, a contestar en la demanda que les ha instaurado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de pesos, que adeudan por concepto de recargo de impuesto al ausentismo y multas, y a la vez también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. —Armando Raggio, Actuario.

Ag.1.o-v.sep.1.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Ignacio Oromí para una nueva reunión que tendrá lugar el día quince de Septiembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en la Oficina Actuaria, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.18-1017-v.ag.29.

Estado de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de la quiebra de don Martín Larrandaburu el síndico de la misma, señor Víctor J. Arcelus, presentó el estado a que se refiere el artículo 1691 del Código de Comercio, estado que, de conformidad con el artículo 1758 y siguientes del mismo Código, está en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley. Y a los efectos del artículo 1758, inciso 2.o del susodicho Código de Comercio siento éste, que signo y firmo, en Montevideo a catorce de Agosto de mil novecientos veintidós. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.17-981-v.ag.29.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos José Juan Giossa, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 5 de 1922. — Vistos los autos promovidos por don José Juan Giossa, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial que luce de fojas 1 a fojas 4, celebrado con la mayoría legal de acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a la homologación de ese convenio; y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio, fallo: Declarando homologado el concordato que luce de fojas 1 a fojas 4, publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), y ejecutoriada esta resolución, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por el concordatario de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Manuel F. Silva". — Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.17-989-v.ag.29.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Goñi y Barreneche, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que le hicieren debiendo, los que tengan pertenencias de los mismos, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Enrique Ruete, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.3-586-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Hugo F. Gómez para la reunión que tendrá lugar el día doce del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado Hugo F. Gómez. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Aníbal P. Garderes; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día treinta y uno del actual inclusive; y 3.o Que el estado, balance y Memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.19-1033-v.sep.9.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don José Sarli para la reunión que tendrá lugar el día seis del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propues to por el mencionado José Sarli. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Guillermo López Montiel; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día primero de dicho mes de Septiembre; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez produci do, pueden, en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.15-908-v.sep.5.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante Adolfo Schwartzman, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del mismo fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico, señor Enrique Blixen. — Montevideo, Marzo 8 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-552-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gad y Sanjuán, dictada en el expedientillo sobre calificación de la quiebra de don Adolfo Schwartzman, se cita, llama y emplaza al expresado fallido para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en el expedientillo de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-553-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a los fallidos Roque González y Hermano para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos de su quiebra, incidente sobre calificación de la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-7852-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.28.

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Montes (hijo), solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Los que suscriben, acreedores de don Antonio Montes (hijo), establecido con casa de comercio en la calle Rivera número 362, de esta ciudad, se comprometen con el referido deudor a hacerle una quita del cincuenta por ciento en cada uno de sus respectivos créditos, mediante el pago del cincuenta por ciento restante, que hará el señor Antonio Montes (hijo) en tres cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce y dieciocho meses de ser homologado este concordato preventivo extrajudicial o de ser aceptado unánimemente por todos los acreedores civiles y comerciales que figuran en la lista respectiva del balance presentado a los autos sobre concordato judicial que tramita en el Juzgado de Comercio de segundo turno, Además, como garantía solidaria del pago de ese cincuenta por ciento expresado, se compromete al efecto el señor don Julio Montes, quien, en prueba de lo cual firma también este convenio. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Agustín Caffera, $ 21.75. — Pedro Cazenave Hermanos, $ 321.40. — D'Agata y Compañía, $ 79.10. — Roberto Mibelli, $ 495.58 —Julio Montes. — Por el concordatario: Arturo Olave. — Sagredo y Compañía, $ 56.65 —Barucci Hermanos, 14.00. — Candal, Fa-cal y Compañía, $ 601.04. — Nicolás Sande $ 6.20. — Luis C. Tarino, $ 1.069.00. — Acquarone y Russo, $ 18.20. — Silvano P. González, $ 30.60. — Pablo Ricci, $ 1.449.14. —Federico Ferolla y Roberto Mibelli, pesos 3.942.00. — Arturo Peragallo, $ 77.93. — Carreras y Bech, $ 17.42.—Eduardo Schmidt, $ 285.65. — Santiago Tellechea, $ 12.08. — Luis Lequio, $ 57.45. — Enrique Bianchetti, $ 15.46. — Armesto y Orga, $ 11.43. — Carrau, Chiappe y Compañía, $ 20.42. — Guillermo Lefone, $ 111.48. — Clemont y Bienglo, $ 104.50. — Gioscia y Otero, $ 6.30. — José Hegorburo y Hermanos, $ 23.95. — Moirano, Bolla y Compañía, $ 3.00. — Tempesta Hermanos, $ 108.00. — Alfredo Britos, $ 23.10. — Botella Hermanos, $ 24.95 —Angela Barros, $ 300.00. — Ezequiel Scarone. — Ramón Barreira e Hijos, $ 28.50. — Por poder de José Peretti: A. Garibotti (liras italianas), 1.427.29. — Oscar Pintos, pesos 96.77. — José A. Capozole, $ 500.00. — Manuel Torres, $ 14.50. — Esteban Méndez, $ 217.75. — Miguel Rama, $ 112.50. — Esteban Michetti, $ 68.00. — Nicolás Granato, $ 7.12. — Juan Pietracaprina, $ 300.00. — Zubiri y Noguera, $ 69.30. — Josefina Peña, $ 1.000.00. — Sara Peña, $ 1.000.00. — E. Massat, $ 18.00. — Pereira y Fumega, pesos 33.74. — María Luisa C. de Settino, pesos 84.00. — Compañía Importadora del Plata, $ 127.28. — Ceferino Lombardo: por "La Noche", $ 81.00. — Poncel y Benítez, $ 57.48. — Dolores Aguero, $ 500.00. — Bernardo Iglesias, $ 196.60. — Vicente Pelfort, $ 900.06. — Luis A. Meneses, $ 500.00. — Delfino Hermanos, $ 701.02. — Ernesto Nario. — Por hijos de José Crú Molins: Arturo Freire (letra en el Banco Real Canadá) ptas., 2.021.85. — Y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.7-700-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ramón Ayala para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Encarnación Antonia Leonor Durán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.21-1060-v.sep.22.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carolina López, don Carlos Víctor López, Genoveva Ibarra de López, Carlota López y Julio López, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.21-1077-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Kate O'Hara para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo M. T. Holmes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 15 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1046-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gabriel Blum para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Le Postollec, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1045-v.sep.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Yánez de Alvarez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1031-v.ag.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rocca, y se cita y

emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1029-v.ag.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Santabaya y de don Víctor Rogelio Santabaya, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a ellss para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.17-990-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gabino Ocampo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Abril 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-962-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Mariana Tost de Altuna, de don Martín Altuna y de don Agosto Altuna, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 10 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.15-934-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elisa Palmero para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Berterreche, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-835-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique A. Real para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por don José Genta contra don Félix Castillo, por rescisión de contrato, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-836-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Passalacqua para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Rosa Paradiso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-838-v.sep.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Laura Montaldo de Gándara, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 9 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-839-v.ag.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Celia Mas de Ayala de Higgs, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-837-v.ag.22.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente seguido por don Pedro Bessero contra doña Adriana Py sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 5 de 1922. — Vistos estos autos, seguidos por don Pedro Bessero contra doña Adriana Py, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 1; Resultando: Que el actor se presentó expresando que, según lo comprueba con el testimonio de la sentencia que acompaña, debidamente legalizada, dictada por las autoridades de Buenos Aires (República Argentina), en el matrimonio que contrajo con doña Adriana Py, fué resuelta la separación de cuerpos, y que, como desde la fecha en que dicha sentencia fué dictada, el 27 de Diciembre de 1904, han transcurrido mucho más de tres años, viene, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 185 del Código Civil, a solicitar la conversión de esa separación en divorcio absoluto; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada por el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió a fojas 10 vuelta de conformidad con lo solicitado por el actor; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado de fojas 4 a fojas 6, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre don Pedro Bessero y doña Adriana Py, ejecutoriada hace más de tres años; Que entre las causales de separación de cuerpos y divorcio nuestra ley establece la proveniente del adulterio de la mujer, en todo caso (artículo 148, número 1 del Código Civil); Considerando: Que el artículo 185 del Código citado autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, basándose en la sentencia que haya decretado la separación, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos, y que habiendo el actor compareciente probado en el caso los extremos exigidos por el mencionado artículo, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial. Por tales fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público, lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil citado, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos existente entre don Pedro Bessero y doña Adriana Py, testimoniada de fojas 4 a fojas 6, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por la causal 1.a del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, y justificadas la publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil, a los efectos del artículo 193 del mismo Código, expídanse los testimonios que se solicitaren, y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos veintidós. — Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Adriana Py de la sentencia transcripta. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.7-731-v.sep.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Lucio Mosteiro se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido paterno como Musteiro, en vez de Mosteiro, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-778-v.ag.24.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente seguido por don Bautista Bonini contra doña Rosa Poucia, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 5 de 1922. — Vistos estos autos, seguidos por don Bautista Bonini contra doña Rosa Poucia, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos testimoniada a fojas 1; Resultando: Que el actor se presentó expresando que, según lo comprueba con el testimonio de la sentencia que acompaña, debidamente legalizada, dictada por las autoridades de La Plata, República Argentina, en el matrimonio que contrajo con doña Rosa Poucia, fué resuelta la separación de cuerpos, y que, como desde la fecha en que dicha sentencia fué dictada, el 7 de Mayo de 1915, han transcurrido más de tres años, viene, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 185 del Código Civil, a solicitar la conversión de esa separación en divorcio absoluto; Resultando: Que la demanda formulada fué sustanciada con e Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió a fojas 7 de conformidad con lo solicitado por el actor; y Considerando: Que el instrumento público testimoniado a fojas 1, presentado en las condiciones establecidas por el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia de separación de cuerpos entre don Bautista Bononi y doña Rosa Poucia, ejecutoriada hace más de tres años; Que entre las causales de separación de cuerpos y divorcio nuestra ley establece la proveniente del adulterio de la mujer, en todo caso, y el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges (artículo 148, número 1 y 8, del Código Civil); Considerando: Que el artículo 185 del Código citado autoriza a cualquiera de los cónyuges a solicitar la conversión en divorcio del estado de separación de cuerpos, siempre que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dicha sentencia empezó a producir sus efectos, y que habiendo el actor compareciente probado en el caso los extremos exigidos por el mencionado artículo, corresponde acceder a lo solicitado en el escrito inicial. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil citado, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos entre don Bautista Bonini y doña Rosa Poucia, testimoniado a fojas 1, quedando disuelto el matrimonio de la referencia por las causales 1.a y 8.a del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, y justificadas las publicaciones correspondientes por el término de noventa días, mediante la agregación de los ejemplares respectivos; ejecutoriada, comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil, a los efectos del artículo 193 del mismo Código; expídanse los testimonios que se solicitaren, y, en oportunidad, archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Beriduague, en Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos veintidós. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Rosa Poucia de la sentencia transcripta. — Montevideo, Junio 15 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-597-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 10 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.19-1040-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo. Herten, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.16-977-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Severo Bettini, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de doña Josefina Rovelli, por aparecer los siguientes errores: El lugar de su nacimiento Betonia, en lugar de Betagno; el apellido materno Deluchi, en lugar de Rovelli; el nombre del padre de la contrayente Pedro, en lugar de Juan, y, finalmente, por aparecer el recurrente con el nombre de Saverio, en lugar de Severo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.16-958-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Dodera de Fossati y de doña Luisa A. Fosati, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este

Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1922.—Eduardo Routin, Actuario.

Ag.14-876-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Clementina Negroni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Cayetano Boccalari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 29 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.14-782-v.sep.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela M. Furiato y otras, solicitando la rectificación de las partidas de defunción de su madre Giuditta Amato, por figurar el esposo como Teodoro Turiato, en lugar de Furiato; de defunción de su padre Teodoro Furiato, porque el extinto aparece como Isidoro, la esposa como Giudita, en vez de Giuditta, y la hija, Angela María, como Mariana; y de las de nacimiento de las comparecientes Laura, José, Francisco Antonio y Carmela, en las que el nombre y apellido del padre y de la madre, deberán escribirse, respectivamente, Teodoro Furiato y Giuditta Amato, en vez de Judita, Amado, que se lee en la primera, Teodoro Forriato y Rita Amada; en la de José, Isidoro Forialto y Judita Amato; en la de Francisco Antonio é Isidoro Forrialto y Giurita Amatto; en la de Carmela. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo establecido por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-808-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Andrés Pinillos Beitia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Joaquina Cubero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.9-775-v.sep.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Angela Compiano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Zega, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-639-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Carla Brendecke, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Gottschalk, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Julio 22 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-630-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos contra doña Teresa Aicardi de Manteo o Montes, por cobro de impuesto al ausentismo, como propietaria del inmueble empadronado con el número 22128, situado en la calle Municipio número 1392, se cita, llama y emplaza a doña Teresa Aicardi de Manteo o de Montes para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien seguir los procedimientos. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — José M. Reyes Lerena.

Ag.9-772-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Márquez de Goncalvez Vianna, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.17-985-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Joaquín Caamaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.17-984-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan González, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 3 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-641-v.sep.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Marcelino Pereira, y de doña Manuela dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ju.29-3023-v.sep.22

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis A. Montossi, apoderado de la sucesión de don Manuel Silva, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicho causante, en la forma siguiente: Donde dice Manuel Eugenio da Silva, debe ponerse Manuel Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 5 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.14-892-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Mazzera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 31 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.19-1044-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Tomasa Bermúdez de Moreira, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 15 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.17-988-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvano Falero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 3 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-973-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano De Armas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-961-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Orlando Roselló, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 5 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.15-930-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Juan Lorenzo Martini, rectificación de partidas", y en cumplimiento de la ley del Registro del Estado Civil respectiva, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Martini solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio del interesado y en la de nacimiento de su hijo Juan Ramón Cipriano, donde figura el apellido Martínez, debe decir Martini, y en la de nacimiento del propio interesado, donde el apellido paterno dice Martín, debe decir Martini, que es el verdadero. — Canelones, Julio 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.14-872-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Conlazo, y de doña Ramona Fernández de Conlazo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 10 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.21-1067-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 10 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.21-1068-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Sucesión de doña María Cabrera de García, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los expresados autos se ha presentado el apoderado don Laurencio Alcoba solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: En la de Celedonia García, dá como primer nombre el de Eleutería, en vez de Celedonia. En la de Máximo García, está escrito Massimo, por Máximo, y el padre de éste aparece con el nombre Paolo, por Pablo. En la de Pablo García, aparece éste con el nombre de Coronado Pablo, cuando su verdadero es Pablo. En la de Abdona García, aparece ésta con el nombre de Julián, siendo su verdadero Abdona, estando, por consiguiente, cambiado el sexo. En la de Teresa García, aparece ésta con el primer nombre de María Teresa, siendo su verdadero María Salomé Teresa; y en la de María García, aparece ésta con el nombre de Felipa María del Rosario, cuando su verdadero es María solamente. — Canelones, Junio 29 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.8-755-v.ag.23.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Bonifacio, de doña Catalina Facelli o Fachelli de Bonifacio y de don Miguel Bonifacio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. A la vez se cita, llama y emplaza al heredero *Gabriel Bonifacio* para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término también de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele

defensor de oficio. — Canelones, Julio 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.4-650-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Hugo Trimble, cesión de bienes", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar ante este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, el día catorce de Septiembre próximo, a las quince horas, a los siguientes acreedores: Pedro Freitas, Banco de Londres y Río de la Plata, Horacio Ellis y Cía., Victorica y Muiños, Consuelo Celio, doctor Roberto P. Boutón, Strauch y Cía., Addo y Rivero, Almandós y Uranga, Leonardo Martínez Santos, Serratosa y Castell, Guillermo Jonston y Cía., José Antonio Marín Sánchez, Yáñez y Cía., Isabelino Aguiar y Marcos Baceló, con la prevención de que deben concurrir a la referida junta con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 16 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.21-1063-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Di Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 27 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.12-851-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.1.o-549-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha dieciséis del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Ayerra, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Tomás Cutinella, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. —Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1075-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baqué, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 28 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1071-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelina Janavel de Jeurdán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-1010-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Amalia Montero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 3 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.14-866-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Davyt de Félix, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 7 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.4-653-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "José Velez con Agueda Ibáñez, divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada señora para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-555-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA S.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por orden del suscripto, Juez de Paz de Nueva Palmira, hácese saber la apertura de la sucesión de don Antonio Mezquida, a objeto de que dentro del término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Agosto 12 de 1922. — R. I. Egaña.

Ag.19-1043-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "María Antonia y Francisco Larregui, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Machiñena, como apoderado de los herederos en la sucesión de doña Josefina Paullier, solicitando las rectificaciones de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Francisco Larregui, aparece éste con el nombre de Ovidio, cuando su verdadero nombre es Francisco. En la de nacimiento de María Antonia Larregui, donde dice Andalecia Torcuata, debe decir María Antonia, y donde dice Paulier y Palier, debe decir Paullier, pues esos son, respectivamente, los verdaderos nombres y apellidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 15 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ag.21-1061-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia de los Santos de Camí, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 15 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ag.19-1036-v.sep.19.

Quiebra

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Luis B. Irolegui, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiecieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Luis Baldizán, dentro del término de noventa días. — Durazno, Julio 11 de 1922. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.17-320-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robatto, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de don Bartolo Robatto y doña Francisca Peluffo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente antes referido dentro del término de noventa días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 2 de 1922. — Isidoro Vidal Escribano Público.

Jl.3-29-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Santa Cruz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ag.9-788-v.sep.9.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dieciocho del actual ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ramón M. Pereira, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Domingo López, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días.— Durazno, Abril 21 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.23-7167-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnino Genovevo Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 3 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.14-870-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Matías Sassetti, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 8 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.9-769-v.sep.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ramona Robledo de Listur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.9-770-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Martín Recalde, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 9 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-979-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Natalia Sampere de Vannelli, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presentn a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 4 de 1922. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-940-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cesáreo Podestá, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 4 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-939-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Irene Varela de León, para que todos los que se con-

deren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 4 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-938-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la pertura judicial de la sucesión de don Francisco M. Baños, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 10 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.14-889-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Eustaquio Scavino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro dl término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 19 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-652-v.sep.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente sucesorio de Tomasa Villarueta de Hernández, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Jacinta y Aniceta Hernández y Villarrueta, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7573-v.sep.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al púbico que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Rufino Irigaray, segunda copia de escritura", se ha presentado don Heraclio A. Zipitría, en su carácter de apoderado del nombrado señor Irigaray, solicitando la expedición de segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, que había otorgado en garantía hipotecaria sobre una fracción de terreno situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de seis hectáreas, nueve mil novecientos ochenta y dos metros ochenta y un decímetros cuadrados, a favor de Vicente Dinapoli. Dicha escritura fué autorizada por el escribano don Andrés De Grossi con fecha cuatro de Marzo de 1913, en esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 8 de 1922. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.-11-837-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "Héctor Núñez Ducrossé, rectificación de partida", se hace saber al público que don Héctor Núñez Ducrossé se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con los nombres de Ygnacio Rodolfo, siendo su verdadero nombre el de Héctor Ignacio Rodolfo. — Maldonado, Diciembre 21 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-928-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-919-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 7 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8160-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos once falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez doña Antolina Nalerio de Gutiérrez, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a herencia para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. —Minas, Junio 15 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.19-654-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sassi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-780-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Iribarne, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-779-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José, Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Inés Tabeira de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-537-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dermidio Casullo, Casulo o Cazulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-538-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Pereira de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 7 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o539-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8178-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eufronio Estevan Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-397-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.22-441-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos dieciséis falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento, don Alfredo Alonso, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado por el señor Agente Fiscal, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos respectivos. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sallier, Actuario.

Ag.5-675-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 30 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-674-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mansueto Angelotti, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-673-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Acosta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.5-672-v.sep.5.

Separación de la administración de bienes

Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por auto ejecutoriado de fecha ocho del corriente, dictado en los antecedentes caratulados "Raymunda Nogueira con Ramón Antonio Prieto, divorcio", y de acuerdo con el artículo 157 del Código Civil, se ha separado al marido Ramón A. Prieto, de la administración de los bienes de la sociedad legal con su esposa Raymunda Nogueira, y se ha transferido la administración a la esposa en las condiciones generales de derecho.—Minas, Junio 29 de 1922.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.5-38-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Lucas Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día dieciséis de Septiembre próximo, a las diez horas, para tentar la conciliación y demás que corresponda, en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Saturnina Pérez. — Minas, Mayo 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.13-7760-v.sep.13.

Segunda copia de escritura

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ismaela Grasso de García solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que el día veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa le otorgaron don Erasmo, don Augusto, don Ramón y don Nicasio Tabeira a la compareciente y su hermana Emilia Grasso de Cano, por ante el escribano don Ignacio C. Rebollo, en la ciudad de Montevideo, relativa a una fracción de terreno situada en esta ciudad de Minas, con frente a la calle José Batlle y Ordóñez (antes Maramarajá), manzana número ciento cincuenta y tres, y compuesta de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados, ubicada lindando: por el frente, calle por medio, con don Manuel Calderón; por su fondo, con don Manuel Correa; por un costado, con doña Petrona Cuenca, y por el otro, con don José Araújo; habiendo posteriormente a la fecha indicada, doña Emilia Grasso de Cano, vendido su parte indivisa en dicho inmueble a doña Ofelia L. Ferreira. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.12-859-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Inocencio Francos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 9 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.15-916-v.sep.15.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarles para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.12-858-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos diecisiete falleció en el pueblo Zapicán, undécima sección judicial de este Departamento, don Gilberto de los Santos, habiendo sido abierta la sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace ésta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 8 de 1922. — Leonardo Solier, Actuario.

Ag.12-857-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Agustín Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.12-856-v.sep.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, interinamente encargado del despacho del Juzgado, al igual categoría del Departamento de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Catalina Olano de Sorondo, Félix Sorondo, Manuel Sorondo y Miguel Sorondo, citándose a los que se consideren con derecho a ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los herederos que no concurran. — Paysandú, Agosto 8 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.15-924-v.sep.14.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, de conformidad con el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil, se cita a doña Marta B. de Bayo, domiciliada en Nueva Palmira, Departamento de Colonia; a don Héctor Coculiecan, domiciliado en el Queguay, 1.a sección de Paysandú, así como a todas las demás personas que se consideren acreedores del concurso voluntario de los señores Bayo Hermanos, cuyos nombres o domicilios se desconocen, para que concurran a la junta de acreedores, a la que se les convoca, y que ha sido señalada para el veintinueve del corriente mes de Agosto, a las quince horas, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. Se previene a todos los acreedores citados que de acuerdo con el artículo 960 del precitado Código, deberán comparecer a la audiencia fijada con los justificativos de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos a ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Paysandú, Agosto 1.o de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.8-754-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pelegrino Sartorio, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 11 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.17-986-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreño, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lorenzo Tejeda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 11 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.15-926-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a Serafina Sardo de Sardo, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Pltaa número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil por expropiación, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar. Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandoa Sosa, Actuario interino.

Jl.5-35-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Celestino Galzurta para que por sí o por apedorado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil sobre expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario interino.

Jl.5-36-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ramón Moreira, Juvenala Coria de Moreira, Irene Moreira de Ceballos, Gregoria Moreira y Rosa Teófila Moreira de Canales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado, calle Palta número 120 (altos), con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.24-8047-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Albarenque y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Comercio y Colón, de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra los dueños de la referida propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 31 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz

Jn.7-7566-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Nulidad de un vale

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictada en los autos sucesorios de Gregorio Honorio Porro, se hace saber al público que un vale por tres mil ochocientos pesos, firmado por don Miguel R. Barriola a favor de Gregorio Honorio Porro ha sido extraviado o sustraído y que el referido documento, único que el señor Barriola adeudaba al citado acreedor, carece de todo valor. — Fray Bentos, Agosto 14 de 1922. — Ledo Adolfo Torres, Actuario.

Ag.19-1041-v.sep.4.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Asunción Suárez de Onetto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con lo. justificativos del caso, bajo apercibimi-- de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-920-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada bierta la sucesión de don Ambrosio Arruti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-921-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, de fecha dos del corriente, recaída en los autos iniciados por don Roberto Alfredo Fischer contra don Luis Alzaga, se cita, llama y emplaza al referido don Luis Alzaga para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se le cita para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-923-v.nov.15.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicolás Pricole, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren cor derechos a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso a deducir sus acciones, ba; apercibimiento de lo que hubiere lugar r derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. —Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.14-863-v.oct.14.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cecilio Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.14-864-v.oct.14.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Cafarello, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 24 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

My.30-7224-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

Quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Río Negro, doctor Carlos M. Carámbula, se avisa al público que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes Gavol y Suárez. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita, llama y emplaza a todos los acreedores de dichos fallidos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico don Alejandro Aprimis los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Junio

26 de 1922.—Ledo Arroyo Torres, Escribano actuario.

Jl.5-40-v.spt.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ignacio Barros, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos; Junio 29 de 1922.—Ledo Arroyo Torres.

Jl.5-39-v.Spt.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hilario Cáceres, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 23 de 1922.—Lodo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.27-8097-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Casanova, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 15 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.22-7994-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Laureano Urroz, a don Martín J. Urroz y a doña Victora Blase Urroz, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Zubizarreta de Urroz, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrarles el Juzgado un defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Junio 18 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7913-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Balbino Nogueira de Mello, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 11 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.21-1070-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Luisa de Olivera Farías, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 11 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez Actuario.

Ag.21-1069-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Carmen Fagúndez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 16 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.21-1068-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Faustino de la Rosa, Juana Olivera Farías y otros, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Núñez Bittencourt, como representante de los herederos de doña Juana Olivera Farías de da Rosa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La partida de matrimonio, donde dice Faustino de la Rosa y Juana de Olivera Farías, debe decir Faustino da Rosa y Juana Olivera Farías, y el nombre de los padres, en vez de José de la Rosa y Alejandro de Olivera Farías, debe ser José da Rosa y Alejandro Olivera Farías; B) La partida de nacimiento de María Andina da Rosa, equivocada en el nombre de la madre, que en vez de Juana Olivera, debe ser Juana Olivera Farías; C) La partida de nacimiento de Juana de la Roza, que está equivocada, por cuanto debe decir Juana da Rosa, y el nombre de los padres, en vez de Faustino de la Rosa y Juana de Olivera Farías, debe decir Faustino da Rosa y Juana Olivera Farías, y el nombre de los abuelos, en vez de José de la Rosa, y Alejandro de O. Farías, debe decir José da Rosa y Alejandro Olivera Farías; D) La partida de nacimiento de Dionicia de la Rosa, debe decir Dionisia da Rosa, y el nombre de los padres, en vez de Faustino de la Roza y Juana de O. Farías, debe decir Faustino da Rosa y Juana Olivera Farías, y el nombre de los abuelos, en vez de José de la Roza y Alejandro de O. Farías, debe decir José da Rosa y Alejandro Olivera Farías; E) La partida de nacimiento de Víctor Martín de la Rosa, debe decir Víctor Martín da Rosa; el nombre de los padres, en vez de Faustino de la Rosa y Juana F. de Olivera, debe decir Faustino da Rosa y Juana Olivera Farías, y el nombre de los abuelos, en vez de José de la Rosa y Alejandro F. de Olivera, debe decir José da Rosa y Alejandro Olivera Farías; F) La partida de nacimiento de Félix de la Rosa, debe decir Félix da Rosa; el nombre de los padres, en vez de Faustino de la Roza y Juana de O. Farías, es Faustino da Rosa y Juana Olivera Farías, y el nombre de los abuelos, en vez de José de la Rosa y Alejandro de O. Farías, debe decir José da Rosa y Alejandro Olivera Farías; G) La partida de nacimiento de Brígido Roza, debe decir Brígido da Rosa, y el nombre de sus padres, en vez de Faustino de la Rosa y Juana de Olivera Farías, debe decir Faustino da Rosa y Juana Olivera Farías, y el nombre del abuelo paterno, en vez de José de la Rosa, debe decir José da Rosa; H) La partida de nacimiento de Cirioco, debe decir Ciriaco; el nombre del padre, en vez de Faustino de Rosa, es Faustino da Rosa, y el nombre del abuelo materno, en vez de Alejandro Farías, debe decir Alejandro Olivera Farías; I) La partida de nacimiento de Juan de Dios Rosa, debe decir Juan de Dios da Rosa, y el nombre de la madre, en vez de Juana Farías, debe decir Juana Olivera Farías, y el nombre de los abuelos, en vez de José de la Rosa y Alejandro de Olivera Farías, debe decir José da Rosa y Alejandro Olivera Farías; y J) La partida de nacimiento de Diocina da Rosa, debe decir Diosina da Rosa, y el nombre de la madre, en vez de Juana O. Farías, debe decir Juana Olivera Farías, y el nombre del abuelo materno, en vez de Alejandro O. Farías, debe decir Alejandro Olivera Farías. De acuerdo con la ley de la materia, se hace la presente publicación, por el término de quince días —Rivera, Junio 26 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.9-790-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Gertrudis Simoes Pírez contra José María Durán, divorcio", se cita, llama y emplaza a don José María Durán, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, y en el incidente por "litis expensas" que le ha iniciado su esposa, y, además, para llenar el requisito constitucional de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1922.—Eduardo Muños Ximénes, Actuario.

My.5-7501-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bernardina Souza Pintos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1922. — Juan Cendán Escribano.

Ag.1.o534-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Rogelio, Ernesto Anselmo y Gilberto Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-535-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Juan L. de Freitas y en el expediente rotulado "Emilio Núñez contra Ramona Tort, divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Ramona Tort para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, así como para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 28 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-336-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.19-1038-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Olivera u Olivera Portugal de Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.16-960-v.ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Barbato Trinchitella, en la sucesión de doña Angela Pipolo de Pólito, solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.a Partida de defunción de Angela Pipolo de Pólito, corregir los apellidos Pipola, con que figura la fallecida y su padre, por el de Pipolo, y el de Trinquitella, por el de Trinchitella; 2.a Partida de matrimonio de Vicente Trinchitella y María Antonia Pólito, corregir los apellidos Trinquitella, Hipólito y Pipela, por el de Trinchitella, Pólito y Pipolo, y anteponer el nombre de Antonia, de la contrayente, de modo que quede María Antonia, que es el verdadero, y agregar el nombre de Nicolás al de Barbato, con que sólo figura el padre de la contrayente, que se llama Barbato Nicolás Pólito; 3.a Partida de nacimiento de Santiago Trinchitella, modificar los apellidos Trinquitella, Polita y Pipola, por los de Trinchitella, Pólito y Pipolo, que son los verdaderos; anteponer el nombre de María al de Antonia, como figura la madre del inscripto, y sustituir el nombre de Francisco, con que se designa al abuelo materno, por los de Barbato Nicolás, que son los que corresponden; 4.a Partida de nacimiento de Barbato Trinchitella, corregir los apellidos Trinquitela, Hipólito, Trinquitella, de Berroga y Pipala por los verdaderos de Trinchitella, Pólito, Dirago y Pipolo; anteponer al nombre de Antonia, de la madre del inscripto, el de María, y agregar al del abuelo materno, de Barbato, el de Nicolás; 5.a Partida de defunción de Vicente Trinchitella, corregir los apellidos Trinchitela e Hipólito por los de Trinchitella y Pólito, y agregar al nombre de Barbato el de Nicolás; 6.a Partida de nacimiento de Vicenta Angela Trinchitella, anteponer al nombre de la inscripta el de Vicenta; sustituir el nombre del abuelo materno, Francisco, por el de Barbato Nicolás; anteponer el nombre de María al de Antonia, con que solo aperece la madre de la inscripta, y corregir los apellidos Trinquitella y Polita, Pipola y Rati, por los verdaderos de Trinchitella, Pólito, Pipolo y Dirago; y establecer que donde dice nieta por línea paterna, debe ser por línea materna, y en cambio, donde dice por línea materna, debe ser por línea paterna; 7.a Partida de nacimiento de Esteban Simón Caligaroli, corregir los apellidos Ipólito y Pipperelli, por los de Pólito y Pipolo; anteponer al nombre de Antonia, de la madre del inscripto, el de María, y agregar al de Barbato, del abuelo materno, el de Nicolás; 8.a Partida de nacimiento de Pedro Romualdo Caligaroli, corregir los apellidos Hipólito, Cicalini y Farini, por los verdaderos, Pólito, Zicoolini y Pipolo, haciendo

igual agregado que en la anterior con los nombres de la madre y abuelo materno del inscripto; 9.a Partida de nacimiento de María Antonia Roberta Caligaroli, corregir los apellidos Hipólito, Securini y Bianchini, por los verdaderos Pólito, Ziccolini y Pipolo; anteponer, como en las anteriores, a los nombres de la madre y abuelo materno del inscripto; 10. Partida de nacimiento de César Mauricio y Juan Hipólito Caligaroli, corregir los apellidos Hipólito, Ziccoli y Bianchini y Pippo, por los verdaderos, Pólito, Ziccolini y Pipolo, y anteponer, igual que en las anteriores, el nombre de la madre y abuelo materno del inscripto; 11. Partida de defunción de María Antonia Pólito de Caligaroli, anteponer al nombre de Antonia, de la fallecida, el de María; y al del padre de la misma el de Nicolás, y modificar los apellidos Trinquitela y Pipola, por los de Trinchitella y Pipolo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Agosto 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.14-868-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Francisco Fioritti, solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Juana Repetto de Fioritti, establecer que el verdadero nombre de la causante es Juana, en vez de Rosa; 2.o Partida de matrimonio de Francisco Fioritti y Juana Repetto, establecer que el apellido de la madre de la contrayente es Bisio, y no Bissio, y que el nombre de la esposa es Juana, y no Rosa; 3.o Partida de nacimiento de Angel Marcos, establecer que el nombre de la madre del inscripto es Juana, y no Rosa, y que los apellidos Bachi y Visio deben decir Bacci y Bisio; 4.o Partida de nacimiento de Anunciada, corregir los apellidos de Bachi y Peccio, por Bacci y Bisio, y que el nombre de la madre de la inscripta es Juana, y no Rosa; 5.o Partida de nacimiento de Juan Teodoro, corregir los apellidos Fiuritti y Bissio por los de Fioritti y Bisio, y el nombre de la madre es Juana, y no Rosa; 6.o Partida de nacimiento de Carlos, establecer que el apellido Bicio debe decir Bisio, y que el nombre de la madre es Juana, y no Rosa; 7.o Partidas de nacimiento de Alejo, Francisco, Margarita y Atilio, modificar los apellidos Bachi y Bessio por los verdaderos de Bacci y Bisio, y que el nombre de la madre de los inscriptos es Juana, y no Rosa; 8.o Partida de nacimiento de Julián, modificar los apellidos de Repeto y Reppetti, por el de Repetto, y los de Bachi y Bissio, por los de Bacci y Bisio, y sustituir el nombre de Rosa, de la madre, por el de Juana; 9.o Partida de nacimiento de Amelia, modificar los apellidos Repeto y Bachi, por los de Repetto y Bacci, y que el nombre de la madre es Juana, en vez de Rosa; 10. Partida de nacimiento de Juana, coregir los apellidos Repeti y Biccio, por los de Repetto y Bisio; sustituyendo el nombre de Rosa, con que aparece la madre, por 11. Partida de nacimiento de Cecilia Matilde y Clelia, corregir el apellido de Bissio por el de Bisio, y que la madre de las inscriptas, es Juana y no Rosa, como allí figura. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 24 de 1922. — Bismark Suárez, Actuario.

Ag.9-774-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María Muñoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 3 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.8-761-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi; se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abilio Texeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 1.o de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.8-760-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Foletti o Fulete, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 30 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-1055-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fermín Elorga Echeverría, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 11 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.16-956-v.ag.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Varela, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, apertura de la sucesión de doña Antonia Escribano Actuario.

Ag.14-884-v.ag.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Sapirán de Sáiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Agosto 10 de 1922. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-882-v.ag.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Fernández de Corbacho, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 9 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-883-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza al heredero don Alberto Clavell para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su señor padre don Matías Clavell, por sí o por medio de apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 16 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.8-752-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 632. — Emilio Steinhauser contra Mercedes Crispina Zinmerman divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Crispina Zinmerman para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para el previo juicio conciliatorio, que establece el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.19-1042-v.nov.20.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Germán Mela, concurso", se hace saber al público que se ha nombrado síndico de este concurso a don Juan L. Barbitta, a quien, en consecuencia, deben entregársele todos los efectos que pertenezcan al referido concurso, como lo determina el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Agosto 8 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.14-874-v.ag.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 629. —José Antonio y Nicolás A. Sprovieri, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los mencionados José Antonio y Nicolás Alberto Sprovieri, solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, en cuanto en la de José Antonio aparece éste con el sólo nombre de José, debiendo decir José Antonio, así como en cuanto figura él, su padre, y su abuelo con el apellido Esprubieri, en vez de Sprovieri, que es el verdadero. En la de Nicolás Alberto, en cuanto aparece éste también con el sólo nombre de Nicolás, debiendo decir Nicolás Alberto, y figura asimismo él, su padre y su abuelo con el apellido Esprubier, en vez de Sprovieri, que, como se ha dicho, es el legítimo. Finalmente, que en las actas de nacimiento de uno y otro peticionante figura la madre y la abuela materna con el apellido Pansalto, en vez de Panzardi, que es como debiera decir. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 8 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.14-875-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Casiano Ponte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 30 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.9-765-v.sep.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Juana Ignacia Lavaca, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gonzalo Cortinas, en su carácter de apoderado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De la partida de casamiento de Manuel Labaca e Ignacia Arocena, en cuanto el primero figura como Manuel Labaca, siendo su apellido Lavaca; B) De la partida de defunción de Ignacia Arocena de Labaca, en cuanto en ella se designa a ésta y a su esposo Manuel Labaca, con los apellidos Labaca, en vez de Lavaca, que es el verdadero; y C) De la partida de defunción de Juana Labaca, debe decir Juana Ignacia Lavaca, pues se ha omitido su segundo nombre, y al padre se le hace figurar como Labaca, siendo su apellido Lavaca. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Julio 1.o de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.9-773-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Robustiano Sinforoso Real, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Julio 3 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.1.o-547-v.ag.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Miguel Visier o Bissieri, incidente relativo a la ex pedición de una segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Luis J. Vidal, en su carácter de curador nombrado en dicha sucesión, solicitando se expida una segunda copia de la escritura de hipoteca que otorgó don Januario Díaz Araújo a favor de don Miguel Bissiere, en esta ciudad, en fecha 12 de Abril del año 1893, por ante el escribano don Francisco Sáez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 27 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.22-412-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ortiz, citándose a la vez a todos los que se considereren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 14 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.18-1008-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Muñiz de dos Santos o de los Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por

cualquier concepto para que dentro del tér-
mino de treinta días comparezcan ante este
Juzgado a deducir en forma sus derechos.
bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
—Tacuarembó, Agosto 14 de 1922. — Jorge
Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.18-1009-v.ag.29.

Cesación de pagos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez
Letrado Departamental de Tacuarembó, doc-
tor don Pedro José Pirán, se hace saber al
público que en el expediente relativo a la
quiebra del comerciante don José T. Jurado,
por sentencia de fecha ocho de Julio del
corriente año, se ha fijado el treinta de
Julio de mil novecientos veintiuno como fe-
cha de la efectiva cesación de pagos del re-
ferido comerciante. Y a los efectos de de-
recho se hace esta publicación. — Tacua-
rembó, Agosto 1.o de 1922. — Jorge Eu-
doro Acebedo, Actuario.

Ag.11-835-v.ag.31.

Concurso voluntario

EDICTO—Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de Tacuarembó, doc-
tor don Pedro José Pirán, dictado en el
expediente caratulado "Tricot Francisco,
sucesión, concurso voluntario", se convoca
a los acreedores de dicho concurso señores
Telésforo Ibáñez, domiciliado en la ciudad
de Melo; Margarita García, domiciliada en
la 8.a sección de este Departamento; Oscar
Souza, domiciliado en la 8.a sección de este
Departamento; Cándido Ferreira Netto, do-
miciliado en la ciudad de Montevideo, en la
calle Cuñapirú número 1670; Francisco Cas-
tro y Cía., domiciliado en Cinco Sauces, 8.a
sección de este Departamento; Alvaro M.
de Mattos, Jacinto Gamio, Fernando Zapa-
rrart y Manuel Francisco Hamilton, domi-
ciliados en la 8.a sección de este Departa-
mento, y Máximo Acuña, domiciliado en la
8.a sección de Rivera, así como a todos los
que se consideren igualmente acreedores a
cualquier título, para la junta que se cele-
brará el 28 de Agosto próximo, a las 10
horas, en la Sala del Juzgado Letrado De-
partamental, situado en la calle 18 de Julio
entre las de Joaquín Suárez y General Ar-
tigas, previniéndose que deberán presentar-
se con los justificativos de sus créditos, bajo
apercibimiento de no ser admitidos en ella,
y que la junta resolverá con los que con-
curran. Se hace constar que al solo efecto
de la publicación de este edicto queda ha-
bilitada la próxima feria menor. Y a los
efectos consiguientes se hace esta publica-
ción.—Tacuarembó, Julio de 1922. — Jorge
Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-160-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de Tacuarembó, doc-
tor don Pedro José Pirán, dictada en los
autos caratulados "Palmira Rodríguez de
Olivera y Geremías Duarte, Umbelina Al-
fonso, Marcelino, Magdalena, Geremías y
Alba Luz Duarte. Rectificación de partidas",
se hace saber al público que don Honoribal
Rodríguez de Olivera, por derecho propio y
en nombre y representación de doña Vitali-
na Rodríguez Olivera de Moreno, don Gere-
mías Duarte y sus hijos menores de edad
Umbelina, Alfonso, Marcelino, Magdalena y
Alba Luz Duarte, don Epaminondas Rodrí-
guez de Olivera y don Juan Cardozo, ha pre-
sentado un escrito solicitando la rectifica-
ción de las partidas de estado civil que se
indican en las que se han padecido los erro-
res que a continuación se expresan: Parti-
da de matrimonio de Alfonso Rodríguez de
Olivera con Umbelina Páez: donde expresa
que el nombre de la contrayente es Umbili
na y su apellido de Souza Leal, debe decir
que el nombre es Umbelina y su apellido
Páez. Partida de nacimiento de Luciano:
donde dice que el nombre de la madre del
inscripto es Umbilina de Souza Leal, debe
decir Umbelina Páez. Partida de nacimiento
de Vitalina: donde dice, refiriéndose al nom-
bre del padre Rodríguez, debe decir Rodrí-
guez de Olivera; donde, aludiendo al apelli-
do de la madre dice Sosa, debe decir Páez.
Partida de nacimiento de Honoribal: donde
se expresa que el nombre del inscripto es
Onorival, debe decir Honoribal; donde dice,
refiriéndose al nombre de la madre Umbili-
na Sosa Leal, debe decir Umbelina Páez.
Partida de nacimiento de Epaminondas:
donde dice, refiriéndose al nombre del ins-
cripto Epaminonda, debe decir Epaminon-
das; donde, aludiendo al nombre de la ma-
dre dice Umbilina S. Leal, debe decir Um-
belina Páez. Partida de nacimiento de Pal-
mira: donde dice, aludiendo al apellido del
padre de la inscripta Rodríguez, debe decir
Rodríguez de Olivera y donde dice que la
madre se llama Umbelina [illegible] Leal, debe
decir Umbelina Páez. Partida de defunción
de Palmira Rodríguez de Olivera de Duar-
te: donde dice que el apellido de la fallecida
es Rodríguez de Duarte, debe decir Rodrí-
guez de Olivera de Duarte. Partida de ma-
trimonio de Geremías Duarte con Palmira
Rodríguez de Olivera: donde dice que el
apellido de la contrayente es Rodríguez Oli-
vera, debe decir Rodríguez de Olivera. Par-
tida de nacimiento de Alfonso Duarte: don-
de dice que el nombre de la madre del
inscripto es Palmira Rodríguez, debe decir
Palmira Rodríguez de Olivera. Partida de
nacimiento de Marcelino Duarte: donde dice
que el apellido de la madre del inscripto es
R. de Olivera de Duarte, debe decir Rodrí-
guez de Olivera de Duarte. Partida de na-
cimiento de Magdalena Duarte: donde dice
que el apellido de la madre de la inscripta
es Rodríguez, debe decir Rodríguez de Oli-
vera. Partida de nacimiento de Geremías
Duarte: donde dice, refiriéndose al nombre
del inscripto Jeremías, debe decir Geremías,
y donde dice que la madre se llama Palmira
R. de Olivera, debe decir Palmira Rodríguez
de Olivera. Partida de nacimiento de Um-
belina Duarte: donde dice, aludiendo al ape-
llido de la madre Rodríguez Olivera, debe
decir Rodríguez de Olivera. Y a los efectos
de derecho se hace esta publicación. — Ta-
cuarembó, Marzo de 1922. — Jorge Eudoro
Acebedo, Actuario.

Ag.14-891-v.ag.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por auto de fecha doce de Junio del corriente año, ha sido declarado incapaz don Donato Fernández Sotto, habiéndose nombrado curadora a su señora madre doña Bálbina Herrera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-890-v.ag.23.

REMATES JUDICIALES

GERARDO NOBLIA

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El señor Agente Fiscal, por curador para Ceferina Caussade de Pereira", se hace saber que el día ocho de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, se va a proceder, por el martillero señor Gerardo Noblia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en Conventos, primera sección rural, compuesta de treinta y seis hectáreas, ocho mil novecientos cuarenta centiáreas, y que linda en mayor área, según título: al Norte, una recta de mojones dividiendo con la fracción III, adjudicada a doña María Prudencia Díaz de Pereira; al Sur, otra recta de mojones, dividiendo con campo de Carmen Sóñora de Azpiroz; al Este, una línea quebrada, amojonada, compuesta de dos rectas, que constituyen el eje del camino que va a Molles, dividiendo con la fracción número IV, adjudicada al heredero Florentino Germán Pereira, y por el Oeste y Sudoeste, el arroyo Conventos, diviendo con campos de Nepomuceno Silva, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de la tasación, que es la de sesenta y cinco pesos la hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 16 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.21-1073-v.sep.5.

ELIAS RUY LOPEZ

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en el expediente caratulado "Año 1922. — Número 242. — Ambrosio I. Camesasca, solicitando el concurso de Boudevin y Entenza, libro 15, folio 161", se hace saber que el día 5 de Septiembre próximo, a las 9 horas y 30, y en el lugar donde se encuentran depositados (campo de la sucesión de don Ramón Gorgal, distrito del Bizcocho), el martillero don Elías Ruy López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, y por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, los siguientes semovientes, pertenecientes al concurso nombrado: Bovinos: Setenta piezas, ganado de cría (35 vacas y 35 terneros) Hereford, Durham y mestizos, las vacas, casi todas lecheras, teniendo los terneros de 5 a 10 meses, tasados a siete pesos la pieza. Un toro Hereford, tasado en veinte pesos. Cuarenta y una piezas, machos y hembras, de más de un año, Hereford y Durham; tasados a seis pesos la pieza. Ovinos: Cincuenta y nueve animales Lincoln, de los que seis son borregos y los demás hembras, de más de cuatro dientes, buena clase y estado, tasados a tres pesos cada uno. Equinos: Dos potrillos, enteros, de 2 1|2 años, percherones, uno tordillo negro y el otro rosillo, tasados en treinta pesos cada uno. Dos potrancas oscuras, de 1 1|2 años, en seis pesos cada una. Seis animales de andar y tiro, entre ellos una yegua, y los demás machos, de varios colores y edades, tasados en doce pesos cada uno. Se previene: Que los postores consignarán totalmente el importe de sus compras en el acto de la venta. — Mercedes, Agosto 15 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.21-1065-v.sep.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Máquinas de carpintero y motores eléctricos.

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El martes 29 de Agosto, a las 16 horas, remataremos, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en los autos "Regusci y Voulminot con Benito Díaz" con la base de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas: Una sierra sin fin de 0m.90, una barrenadora horizontal una garlopa de 0m.40, tres motores eléctricos de 3, 2 y 1 H. P..

Están en exhibición. Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento.

Ag.11-1052-v.ag.29.

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL

En el lugar de su ubicación.

Venta por partición de herederos.

1.o El sábado 2 de Septiembre, a las 15 horas.

De tres solares de terreno en el Pantanoso (Barrio Tonkinson), con frente a la Avenida del Centro, calle de 17 metros de ancho.

Area total: tres mil trescientos setenta y cinco metros con 58 decímetros, con la base de $ 733.33.

2.o A las 15 horas y 30, casa en la calle Nueva Granada esquina Turquía, con la base de $ 400.00.

3.o A las 16 horas, un solar de terreno en las las esquinas de las calles Brasil y Austria (Villa del Cerro), con la base de $ 200.00, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos caratulados "Felicia Molné de Grenno", se hace saber al público que el día 2 de Septiembre, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas: Tres solares de terreno ubicados en el Pantanoso, de este Departamento, cuyos solares forman parte del Barrio Tonkinson, y están señalados con los números cincuenta y uno cincuenta y dos y cincuenta y tres de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor don Raúl Sevanes y Olivera en Diciembre de mil novecientos diez, compuestos, en conjunto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil trescientos setenta y cinco metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: cincuenta y nueve metros setenta y tres centímetros de frente al Sud a la Avenida del Centro; ochenta y nueve metros cuarenta y un centímetros al Este, lindando con el solar cincuenta; cincuenta y tres metros dos centímetros al Oeste, lindando con el solar cincuenta y cuatro; cuarenta y siete metros cuarenta centímetros al Norte, donde linda con el solar cuarenta y ocho; 2.o A las quince horas y 30: Las construcciones que constituyen la casa de material, con excepción del excusado, construído en terreno de la sucesión Elzaurdia, situado en la Villa del Cerro, calle Nueva Granada esquina Turquía; 3.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno en la Villa del Cerro, situado en la manzana número veintitrés, letra A, de esta villa, cuya fracción es la mitad del solar señalado con el número seis en el plano levantado por el agrimensor don Isaac C. Díaz en Agosto veintidós de mil novecientos diez, compuesta, dicha mitad, de una superficie igual a doscientos treinta metros cuadrados, con sesenta y tres decímetros y siete centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setecientos treinta y ocho milímetros de frente al Este a la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y siete milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Austria; lindando al Sud con la otra mitad del solar seis, y al Oeste, con el solar número cinco, de Valentín Conde. Se previene: 1.o Que el bien descripto en primer término se encuentra aforado en la suma de trescientos pesos, pero costaron la suma de mil cien pesos, y no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes de esta última suma, o sea la cantidad de setecientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos; 2.o El bien descripto en segundo término está avaluado en la suma de seiscientos pesos, y no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes, o sea la cantidad de cuatrocientos pesos; 3.o El bien relacionado en tercer término se encuentra aforado en la suma de trescientos pesos, y no se oirán ofertas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes de dicho aforo, o sea la cantidad de doscientos pesos; y 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo *dispuesto por el* artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.16-959-v.sep.2.

PABLO MARIA RAMIREZ
REMATE JUDICIAL

El día 26 de Agosto de 1922, a las 14 horas, remataré, al mejor postor, las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas del señor Francisco Pelluffo, en la calle Uruguay número 1952, consistiendo en un surtido de artículos de almacén, estanterías, divisiones, mostradores y caja de hierro, báscula y balanza, etc., etc.

Nota — Se hace constar que este remate se practicará por mandato del señor Juez Letrado de primer turno, por autos recaídos en la quiebra de Francisco Pelluffo.

Ag.15-929-v.ag.26.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las diez horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano del agrimensor don Prudencio Montagne, compuesta de doce hectáreas, 3.129 metros. y 17 decímetros cuadrados, lindando: por el Noreste, con la fracción número cinco; por el Noroeste, con calle vecinal; por el Sureste, con el arroyo Raigón, y por el Suroeste, servidumbre de diez metros de ancho por medio, con la fracción número tres. Está tasada a razón de noventa pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo. Pertenece a la sucesión de don Francisco Bentancor, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del Actuario, a los efectos que hubiere lugar. — San José, Agosto 11 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.15-912-v.ag.30.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

Una estupenda casa-quinta en la Avenida 8 de Octubre 114, casi esquina Garibaldi, cu ya venta se hará el jueves 31 de Agosto, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos respectivos, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Jentschik y Compañía, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por las Tres Cruces, jurisdicción de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de dos mil trescientos setenta y tres metros y setenta y seis decímetros, que se deslindan así: treinta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sudeste sobre la Avenida 8 de Octubre, donde está señalada la puerta de entrada con el número ciento catorce; veintiocho metros cincuenta y dos centímetros y más tres metros noventa y seis centímetros en la línea del fondo al Nordeste, confinando con la sucesión Imenarrieta; sesenta y cinco metros en el lado Nordeste, por donde linda con la misma sucesión Imenarrieta, y setenta y cinco metros sesenta y ocho centímetros en el lado Sudoeste, lindando con la sucesión de don Joaquín Albanell. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 5 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: a Jentschik, Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Ag.12-855-v.ag.31.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una valiosa fracción de campo en el Departamento de Río Negro.

Area: 1.735 hectáreas.

Con la Estación Menafra dentro del campo, lindando con los señores Young, Silva de Baycé, Silva de Boero y Manuel Menafra.

Ubicación de primer orden, sobre el ramal de Algorta a Fray Bentos.

Campos inmejorables para invernada, dividido en tres potreros y piquetes, con alambrados de ley, postes de ñandubay y piques de tea.

Casa de material, galpones y demás mejoras.

El remate se efectuará en el vestíbulo de la Bolsa.

El lunes 11 de Septiembre, a las 15 horas, remataremos, al mejor postor, y en todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Juan L. Etcheverry contra Aldo Silva Martínez, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 del entrante Septiembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un campo con todas las mejoras que contiene, situado en la 4.a sección del Departamento de Río Negro, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, de la mensura que practicó durante el mes de Noviembre de 1914, y compuesto de 1.735 hectáreas, 8.726 centiáreas, 65 decímetros, lindando, por el Norte, cuya línea mide 6.658 metros 90 centímetros, con doña Ilda Silva de Baycé; por el Sur, con don Diego Young; por el Este, en una extensión de 3.579 metros 60 centímetros, con doña Deodila Silva de Boero, y por el Oeste, con la cuchilla de Haedo, que separa de don Manuel Menafra. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que las escrituras de compromiso y de venta, impuestos, derechos y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras número 318.

Comisión: Uno por ciento.

Ag.7-728-v.sep11.

OMAR ROSSI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Juan Estaraz contra Angel Foglia, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que los días 29, 30 y 31, respectivamente, del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Omar Rossi, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número mil ciento treinta de la novísima ciudad, de esta Capital, determinado en el plano respectivo con el número dos, encerrando una superficie de ciento ochenta y seis metros, cinco decímetros, deslindándos así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros en su frente al Norte a la calle Domingo Aramuburú, donde la puerta del edificio está señalada con el número dos mil ochenta y dos; diecisiete metros sesenta y seis centímetros en el Este, lindando con el solar uno; veinticinco metros sesenta y seis centímetros al Oeste, confinando con el solar tres, y en el fondo, al Sudeste, once metros, que confinan con la sucesión Baeto; 2.o Otro solar de terreno con su edificio y mejoras, ubicado en el Barrio Valparaíso, señalado en el plano respectivo con el número cinto diez de la fracción letra E, compuesto de trescientos noventa metros cuadrados, que se deslindan: diez metros de frente al Norte a la calle General Garzón; treinta y dos metros cincuenta centímetros en el Este, lindando con el solar ciento once, y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Oeste, lindando con el solar ciento nueve; lindando al Sud, con don Ricardo Haynes; y 3.o Dos solares de terreno sitos en el Barrio Tonkinson, décimatercera sección judicial de este Departamento, los que están señalados con los números cincuenta y cincuenta y uno de la fracción letra E en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos diez por el agrimensor don R. Senánez Olivera compuestos, por estar unidos, de mil novecientos veinte metros cuadrados, que se deslindan así: treinta metros de fondo al Norte a la Avenida Samuel Lafone, por sesenta y cuatro metros de fondo, y lindan: por el Este, con el solar cincuenta y dos; por el Oeste, con el solar cuarenta y nueve, y por el Sud, confina con terrenos del señor J. M. Hernández. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de sus ofertas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.11-823-v.ag.31.

JENSTCHIK
REMATE JUDICIAL

La venta se hará de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, recaída en exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, librado en el expediente sucesorio de don Francisco Froilán Pereira, se hace saber que el día 27 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de un solar de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras que le corresponden, ubicado en la Villa del Cerro, de este Departamento, señalado con el número 10 en el plano levantado por el ingeniero don Antonio Marroche en 12 de Julio de 1902, y compuesto de una superficie de doscientos veintisiete metros nueve mil quinientos cincuenta centímetros cuadrados, midiendo diez metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Brasil, por veintiún metros setenta y un centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar doce; al Norte con el nueve, de Martín Aroztegui, y al Sur, con el once. La venta de la referencia deberá realizarse por un precio que exceda de la suma de ochocientos pesos, previniéndose que serán de cuenta del comprador todos los gastos de certificados, compromiso de compraventa, escritura definitiva y comisión del rematador, y a la vez consignará el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados: — Montevideo, Agosto 7 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Informes: a Jentschik, Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Ag.10-811-v.ag.27.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una pequeña estancia moderna, en Salsipuedes y Tiaticura, a 15 kilómetros de la Estación Tres Arboles (Ferrocarril Midland), y a 20 de Piedra Sola (Ferrocarril Central del Uruguay).

Sobre el límite de los Departamentos de Río Negro y Tacuarembó.

Area: 575 hectáreas, con buena casa-habitación, galpones, varios potreros, buenos alambrados (7 hilos), madera de ley, y montes artificiales de eucaliptus, acacias, álamos, etc., algunos potreros con agricultura.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, calle Zabala (Montevideo).

El miércoles 6 de Septiembre, a la hora 15, remataremos, al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Luis Q. Cardoso con Polidoro Costa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del próximo Septiembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los señores martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número 3 en el plano que, según mensura y deslinde practicados, levantó el agrimensor don Juan Basso en Junio de 1919, consta de una extensión superficial de 575 hectáreas, cuyos límites son: al Norte, la fracción número 4, adjudicada a los esposos don José Costa Freitas y doña Cecilia Costa de Freitas; al Sur, la fracción número 1, de doña María Joaquina Costa de Costa; al Este, el arroyo Salsipuedes, y al Oeste, con doña Joaquina Costa de Costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 318.

Ag.1.o-516-v.sep.6.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "José Lois con Roberto V. Magariños, cobro de pesos", se hace saber al público que el día catorce de Agosto próximo, a las quince horas, en el local en que está depositada, calle Wáshington Beltrán esquina General de la Llana, de esta ciudad, se va a proceder al remate por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de once bolsas de lana que en total ascienden a la cantidad de mil cuatrocientos setenta y cuatro kilogramos, distribuídos en la siguiente forma: ochocientos noventa y dos kilogramos lana cruza, cuatrocientos setenta y nueve kilogramos lana merina, y ciento tres kilogramos de lana borrego, la que está tasada, al barrer, a cuatro pesos con ochenta centésimos los diez kilogramos. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, como igualmente la lana depositada en el domicilio antes indicado a disposición de los interesados en

días y horas hábiles. — Minas, Julio 1.o de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.1.o-540-v.ag.31.

OMAR [illegible]

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Juan Estaraz contra Valentín Chiruchi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Omar Rossi, de una fracción de campo de labranza, con la finca de material, dos ranchos de terrón y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección judicial del Departamento de San José, de esta República, señalada con el número tres en el croquis de la partición, compuesta, dicha fracción, de una superficie de seis hectáreas, nueve mil ciento quince metros y noventa y tres decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con la fracción dos, de don Paulino Tuya; por el Sud, con la cuatro, de don Juan Nicolás Tuya; por el Este, con el camino carretero de San José a Libertad, y por el Oeste, con doña Eusebia M. de Tuya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-730-v.ag.28.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

Dos fracciones de campo en Salto y Rivera, en la 6.a y 8.a sección judicial, respectivamente.

El martes 19 de Septiembre, a las 14 horas y 30.

En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Salvador Sosa contra Ramón López, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con la casa de material, alambrado y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Corral de Piedra, en Sopas, sexta sección judicial del Departamento del Salto, de esta República, compuesta de una extensión superficial de ciento veinticuatro hectáreas, treinta y seis áreas y veintinueve centiáreas, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con don Marcelino de Silva Ferrao, y por el Sud, con el arroyo Sopas; 2.o Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, de esta República, compuesta de una extensión superficial de seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, nueve áreas y veintinueve centiáreas, lindando: por el Norte y Nordeste, con el arroyo Molles por medio, con campos de Antonio Amaral, José Ma. Amaral y sucesión Fariña; por el Oeste y Sud, dos líneas rectas, con campos de los doctores Herrera y Obes y Augusto Serralta, y por el Este, una línea recta, con campos del doctor Tertuliano A. de Silva Machado. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar, en el acto del remate, el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10-805-v.sep.19.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Sucesión de doña María Rodríguez de Barletto", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública, de todas las acciones y derechos que como heredero de su extinta madre doña María Rodríguez de Barletto, le corresponden al heredero ausente, don Augusto Rodríguez, en los bienes siguientes: En un solar de terreno y sus anexos, ubicado en esa ciudad, compuesto de un área de novecientos veinticuatro metros de superficie, de los cuales cuarenta y tres metros están edificados, el cual terreno se deslinda así: Al Este, calle Tala; al Norte, Francisco Nieves, hoy don Augusto Mathon; al Oeste, Demetria Sosa de Menostaco, hoy también don Augusto Mathon, y al Sud, Eusebio Gabriele, hoy Isidro Aguilar. Aforado para el pago del impuesto Inmobiliario en la suma de cuatrocientos pesos. Otro solar de terreno situado en esta ciudad (suburbios), manzana 689, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cinco metros de superficie, y linda: al Norte, calle Tala; al Este, Roberto La Paz; al Sud, Juan Bandera, y N. Palacios, y al Norte, calle Tala; al Este, Roberto La Paz; al Sud, Juan Bandera y N. Palacios, y al Norte, señor Recagno. Aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de trescientos pesos, ascendiendo el valor total la suma de setecientos pesos. Se hace constar: A) Que la venta de esos derechos se efectuará al mejor postor, en un solo lote, y por un precio no menor de las dos terceras partes del valor que les corresponde al ausente, con arreglo al aforo que esos bienes tienen establecido para el expresado impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fuesen menester obtener serán de cuenta del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, a los efectos del artículo 918 del indicado Código. — Canelones, Agosto 1.o de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.4-627-v.ag.28.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Bfrignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios de don Francisco Caraciolo Carbajal, se hace saber al público que el día veintiuno de Septiembre próximo, a las catorce horas, en la puerta de esta Oficina, el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto, procederá a la venta de los inmuebles que se describen: Primero: Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada a inmediaciones de la Costa del Colla 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento sesenta y ocho hectáreas, dos mil cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con los hermanos Berterreche; al Sud, con Francisco Carbajal; al Este, con la sucesión de José Bobenrieth, y al Oeste, parte con Germán Detjen, cañada Grande por medio, y parte con camino. Base de venta: ciento veintiún pesos noventa y siete centésimos la hectárea; y Segundo: Otra fracción de campo con sus mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de treinta y tres hectáreas dos mil cuarenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con Esteban y Regina Carbajal; al Sud y Este, el arroyo del Colla, y al Oeste, cañada Gran de por medio, con Germán Detjen. Base de venta: ochenta y un pesos treinta y un centésimos la hectárea. Que si no hubiere postores admisibles para las dos o para una de las fracciones de campo deslindadas, en el mismo acto, el martillero señor Clavijo procederá a la venta de la porción indivisa que en las fracciones o fracción no vendidas corresponde al menor Braulio Manuel Carbajal, en su calidad de nieto natural del causante, con arreglo a lo que resulta de los autos sucesorios, y con la base de ciento treinta y cinco pesos cincuenta y dos centésimos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta inferior a las bases indicadas; 2.o Que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, siendo de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; y 3.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Agosto de 1922. — Bernardo Paz.

Ag.18-1011-v.sep.2.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don José Miguel Neves, se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno y edificio, sita en esta ciudad, lindando: al Norte, donde mide 24 metros, con Benito Barreto; al Sur, 24 metros 15 centímetros, con la sucesión Badell; al Este, 6 metros 80 centímetros, con Paulina Valdez, y al Oeste, 4 metros 78 centímetros, con calle Montevideo. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo el comprador consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 3 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.9-787-v.ag.24.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Augusto Sagristá contra Pedro Rodríguez Sosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Septiembre próximo, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien, de propiedad del ejecutado: Un terreno, con el horno de la calera, edificio en él construído y demás mejoras que contenga, ubicado en esta ciudad, que mide una superficie de mil seiscientos sesenta y cinco metros mil trescientos cincuenta milímetros, y linda: al Norte, calle Florida; al Sur, sucesión Agustín Santana; al Este, Benjamín Sierra y Sierra, y al Oeste, calle Santa Teresa. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella, a los efectos legales; B) Que los títulos de la propiedad a rematarse se encuentran a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 14 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.21-1074-v.sep.5.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Verónico Aguiar", se hace saber al público que el día once de Septiembre próximo, de las catorce a las quince horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en remate público, en las puertas del Juzgado, el siguente bien, perteneciente a la referida sucesión: un terreno y sus mejoras, ubicado en la villa de San Carlos, que mide catorce metros cincuenta centímetros de frente, por veintiséis metros de fondo, y linda: al Norte, Prudencio Britos; al Este, calle Ituzaingó; al Sur, Angela Britos, y al Oeste, Carlota Britos: Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, que es de cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella, a los efectos legales. — Maldonado, Agosto 8 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.15-927-v.ag.30.

LUIS PLANEL

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Juan Carlos Oberti contra la sucesión de Fermina Peralta de Olivera, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta y uno del corriente mes, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Luis Planel, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate y al mejor postor del siguiente bien: un terreno situado en esta ciudad, con el edificio de material y demás mejoras que comprende y le son relativas, cuyo terreno se compone de doscientos cuarenta y dos metros nueve mil ciento ochenta y dos centímetros cuadrados, y tiene: seis metros sesenta y ocho centímetros de frente al Sud sobre la calle Sarandí; igual medida al Norte, por donde linda con el doctor Lorenzo Legnani: treinta y seis metros veintisiete centímetros al Este, lindando con don Mariano Camas, y treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros al Oeste, por donde linda con don Juan Peirano. El inmueble descripto pertenece a la sucesión ejecutada, y se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Agosto 8 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.15-925-v.ag.30.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Juan Carlos Mazzitelli contra Lila da Silva dos Santos, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta del actual, a las diez horas y treinta minutos, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien de doña Lila da Silva dos Santos: el solar número cuatro de la manzana ciento sesenta y uno de la planta urbana de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras, y que mide 21 metros 475 milímetros de frente sobre la calle Vichadero, por 42 metros y 95 centímetros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; y 2.o Que los antecedentes re-

lativos se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 1.o de 1922. — Aurelio Carámbula, Actuario.

Ag.9-771-v.ag.23.

MIGUEL DI NEGRI COSTA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Justa M. Graña de Velázquez", se hace saber que el día ocho del entrante mes de Septiembre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, sin base, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un terreno solar con las construcciones que contiene, situado en la villa de Lascano, tercera sección judicial de este Departamento, con una superficie de veinte metros de frente al Sud a la calle Joaquín Suárez, por cuarenta metros de fondo al Norte, en sus dos costados iguales y paralelos, y que forman esquina, con frente al Oeste a la calle Libertad; lindando al Este, con terreno de Domingo M. Lorenzo y Dionisia F. Cardoso, y al Norte, con el solar número 6. Se previene que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 3 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.15-918-v.sep.4.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día once del entrante mes de Septiembre, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor una fracción de campo de pastoreo con los edificios y demás mejoras que contenga, sita aquella en la primera sección rural de este Departamento, y compuesta de ciento dieciséis hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el doctor José Lino Amorim y Luis Supervielle, y al Oeste, sucesión Pedro Ancel. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Luis Varesi contra Paulino Márquez, por ejecución de hipoteca. — Salto, Agosto 14 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.19-1039-v.sep.4.

COMERCIALES

Rifa postergada

Se previene al público que la rifa del reloj de oro, en exhibición en la "Casa Tedeschi", a jugarse en la última lotería del mes de Agosto del corriente año, se ha postergado para la última lotería del mes de Septiembre del mismo año.

Ag.21-1078-v.ag.23.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que hemos vendido a don Tomás Zárate nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Pérez Castellanos esquina Río Negro. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días, quedando el vendedor a cargo del activo y pasivo. — Hugarte y Barucel.

Ag.21-1076-v.sep.11.

Banco Español del Río de la Plata

Reconquista 200

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad ha resuelto distribuir un dividendo definitivo a razón de $ 4.00 c|l. (cuatro pesos curso legal) por acción, que comenzará a hacerse efectivo en proporción al capital pagado, a contar desde la fecha, en las oficinas de la Casa Matriz y de todas las Sucursales del Banco. Buenos Aires, Agosto 18 de 1922. — El Secretario.

Ag.21-1054-v.ag.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta a los señores Homero M. Martínez y Gerardo Caprio las existencias de la casa de comercio que en el ramo de sombrerería y artículos para hombre tengo establecida en la calle Agraciada número 2337. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse en mi citada casa con sus respectivos comprobantes dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de series abonados. —Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Martino y Cía. — Martínez y Caprio.

Ag.21-1064-v.sep.11.

Balneario de Carrasco

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se convoca, por segunda vez, a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social el 28 de Agosto corriente, a las 17 horas. El Directorio.

Ag.21-1053-v.ag.26-28.

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

Citación

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.
2.o Memoria correspondiente al 16.o ejercicio social, acompañada del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Contador-Interventor.
3.o Nombramiento de cinco titulares y cinco suplentes para formar el 5.o Directorio.
4.o Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para formar la Comisión de Cuentas del 17.o ejercicio.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales y a fin de poder asistir a la Asamblea deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 6 de Septiembre próximo, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — El Secretario.

Ag.21-1079-v.sep.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido en venta a los señores Peralto y Vero los armazones de mi negocio sito en la calle Sierra número 1906, y que trasladaré provisoriamente la joyería y relojería a la calle Sierra número 1816. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — J. Rela Hernández.

Ag.21-1072-v.sep.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos pública la disolución otorgada el 12 del corriente ante el escribano Conrado González Barbot, de la sociedad que en los ramos de puntillas, encajes, bordados, sedas, tejidos, artículos de punto, mercería y novedades giraba en la calle Uruguay número 786, de esta ciudad, bajo la razón social de Vergara y Cía. Dicha casa de comercio, con todo su activo y pasivo, ha pasado a ser, desde el 15 de Febrero último, y según balance de esa fecha, de la exclusiva y total pertenencia de don Eulalio Vergara. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Eulalio Vergara. — Manuel Ferreiro Rodríguez. — Esteban Dellacha. — Domingo Vergara.

Ag.19-957-v.sep.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Eduardo Vignolo los muebles y útiles de mi propiedad y el derecho a la llave del "Cine Roscicler", calle Soriano esquina Cuareim, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el indicado cine con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto de 1922. — Miguel Aguirre.

Ag.19-1032-v.sep.9.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores Idilio da Silva y José D. Vaz las existencias de mi casa de comercio sita en Lechiguana, 9.a sección del Departamento de Cerro Largo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Lechiguana, Julio 31 de 1922. —José D. Urquijo.

Ag.19-1026-v.sep.9.

Venta de panadería

Hacemos saber al comercio y al público en general que, ante el escribano don José Babío he prometido vender a don Manuel Sánchez Suárez la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta Capital en la Avenida General Garibaldi números 413 al 417, denominada "Panadería Cabezas", a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el local expresado. Y a los efectos de lo expresado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Carlos Marquilla (hijo). — Manuel Sánchez Suárez.

Ag.19-1027-v.sep.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he resuelto vender al señor Pascual Bellini la casa de comercio en el ramo de venta de verduras y comestibles que tengo establecida en la calle Constituyente número 1827. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. — Manuel Sánchez.

Ag.19-1047-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de confitería, café y billares tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 583, en casa alquilada a don Luis Machiorlato, que gira dicho negocio con el nombre de "Confitería Americana", quedando a cargo del activo y pasivo de tal giro el socio don Ramón Figueroa. Y a los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Durazno, Agosto 14 de 1922. — Pedro Seoane. — Ramón Figueroa.

Ag.19-1037-v.sep.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que he prometido vender a don Francisco Fernández Lorenzo la carnicería que tengo establecida en la calle Domingo Aramburú número 1902, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de la ley en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. —Francisco Arristeguy. — Francisco Fernández Lorenzo.

Ag.19-1035-v.sep.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don César Romero, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1698, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Emilio Villa.

Ag.17-994-v.sep.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender ante el escribano Alberto Goldaracena a don Manuel Carrera Lozada la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1849, esquina Arenal Grande número 1751, de esta ciudad. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — José Crespo.

Ag.17-982-v.sep.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que en escritura de compromiso celebrada con esta fecha ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, el señor Nicolás Dritsos ha prometido en venta a don Teodoro Mandirola la casa de comercio en el ramo de sastrería instalada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1473, y que los créditos pasivos contra dicha casa se reciben en la misma para la toma de razón hasta el día diecisiete de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Nicolás Dritsos. — Teodoro Mandirola.

Ag.16-975-v.sep.6.

Al comercio y al público

Los señores Cal y Bermúdez han prometido vender a los señores González y Fuentes el comercio que tienen establecido en la casa calle Arenal Grande números 1690 y 1692. —Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Cal y Bermúdez.

Ag.16-941-v.sep.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso, he contratado vender a favor del señor Manuel C. González la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 1905, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos

respectivos. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Ramón García.

Ag.16-943-v.sep.6.

Banco Territorial del Uruguay

CONVOCATORIA

Se avisa a los señores accionistas que el 28 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar en el local del Banco (calle Cerrito número 425), la Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Memoria y balance correspondiente al 19.o ejercicio.

El registro de acciones se cerrará el día 24 del corriente, a las 16 horas, de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos. — Montevideo, Agosto de 1922. — El Secretario.

Ag.16-976-v.ag.28.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que con fecha 11 del corriente y por escritura que autorizó el escribano don Manuel Lezama Muñoz disolvimos la sociedad que teníamos bajo la razón de Preve Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Marcos I. Preve, debiendo presentarse quienes tengan cualquier derecho dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Preve Hnos. — Marcos I. Preve.

Ag.16-942-v.sep.6.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores José Venturini y Víctor Lino Venturini el taller en privado que para reparaciones de rodados tenía establecido en la calle Victoria número 1560, de esta ciudad, según escritura de la fecha autorizada por el escribano Casto M. Vidal, y contándose la venta del 1.o de Julio próximo pasado. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — Francisco C. Miramonte.

Ag.16-951-v.sep.6.

Al público y al comercio

Estando en liquidación la sociedad Beramendi, Zubillaga y Cía., se previene al público y al comercio en general que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de treinta días, a la calle Paysandú número 794. — Montevideo, Agosto 14 de 1922.

Ag.16-952-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de consignatarios giraba bajo la razón social de Cotelo y Menyou, quedando desde la fecha el activo y pasivo a cargo del socio señor Pedro Menyou (hijo). — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Cotelo y Menyou. — P. Menyou (hijo).

Ag.16-953-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano Conrado González Barbot, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Vergara y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eladio Vergara. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. — Vergara y Cía.

Ag.16-957-v.sep.6.

Al comercio y al público

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la sociedad Galluzzi y Delpiano, instalada en esta Capital, en la calle Sierra número 2101, para el giro comercial de confitería y sus anexos, se ha resuelto disolverla por fallecimiento del socio don Juan Galluzzi, entre los herederos y éste y don José Delpiano, y a mérito de esa disolución el activo y pasivo quedará a cargo del señor Delpiano, recibiéndose en el local indicado los créditos pasivos para la toma de razón hasta treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Julio 15 de 1922. — José Delpiano. — María Vesseghini, por su hija menor María Galluzzi. — Angela María Lucía Galluzzi. — Juan Carlos Peratto. — Carlos Galluzzi.

Ag.15-931-v.sep.5.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de almacén y puesto teníamos establecida en la calle Durazno número 756, bajo la firma de Gómez y González, retirándose el socio señor Pedro Gómez, y quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor José González. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — José González. — Pedro Gómez.

Ag.15-936-v.sep.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que la panadería de esta plaza que gira bajo la razón social de Irigoyen, Campora y Cía., ha resuelto disolverse, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Roberto Irigoyen, una vez venza el plazo de esta publicación, que hacemos a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Agosto 4 de 1922. — José A. Bertoni. — Roberto Irigoyen. — Pedro Campora.

Ag.15-922-v.sep.14.

Bolsa de Comercio

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

Por disposición de la Cámara de Comercio, y a pedido de un núcleo de socios hecho de acuerdo con el artículo 48 de los Estatutos sociales, se convoca, por primera vez, a los señores socios de la Bolsa de Comercio, para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente, a las 16 horas, en el salón principal de la Bolsa, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Nombramiento de un socio honorario.
2.o Proyecto de reforma de los Estatutos de la Bolsa de Comercio, presentado por un número reglamentario de socios y estudiado y aprobado por la Cámara de Comercio.

Se previene a los señores socios que para concurrir a la Asamblea deberán ellos o sus representantes firmar previamente en un libro que estará a disposición de los interesados a la entrada del local. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — El Secretario.

Ag.15-915-v.ag.22.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos dejado nulo y sin efecto el compromiso de compraventa que se refería al negocio de la Avenida General Garibaldi número 1623. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1922. —Constantino Estévez. — Luis A. Veglio.

Ag.15-914-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de mi don Gregorio Garín las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1401, esquina Santiago de Chile, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Lodeiro Hermanos.

Ag.14-867-v.sep.4.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor M. Zudaire mi casa de comercio en los ramos de materiales y artefactos sanitarios y eléctricos, situada en esta ciudad en la calle General Artigas número 725, quedando a mi cargo las cuentas a pagar y a mi orden las a cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Agosto 5 de 1922. — Manuel Barrera. — M. Zudaire.

Ag.14-869-v.sep.14.

Al comercio y al público

Participo al público que con esta fecha he prometido en venta a don Guido Genovese mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Rivera número 2155, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, emplazando a mis acreedores. Vencido el plazo que marca la ley de la materia se otorgará la respectiva escritura ante el escribano Jaime Padrós y Darius. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Angel B. Jover. — Guido Genovese.

Ag.14-878-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Oreiro, González y González mi casa de negocio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Perú número 11. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Venancio Bidegain.

Ag.18-1005-v.sep.8.

Al comercio y al público

Por la presente ponemos en conocimiento de los interesados que hemos hecho total cesión de bienes para pago de acreedores al señor Enrique Zerbino. Los que tengan algún derecho que ejercitar pueden concurrir a la oficina de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430, encargados de formular inventario y balance general de bienes de nuestra disuelta sociedad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Soto y Jaunsolo.

Ag.12-840-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Por la presente y de acuerdo con la ley vigente hago constar que he vendido a don Cirilo Rodríguez mi negocio de salón de lustrar calzado sito en esta ciudad, calle Yacaré número 1572, lo que hago saber para que mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos; pasados los treinta días que exige la ley el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Roque Conti. —Cirilo Rodríguez.

Ag.14-887-v.sep.4.

Al comercio y al público

Juan Grappiolo venderá a Manuel Pose las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de carnicería situado en esta ciudad, casa número 1135 de la calle Eduardo Acevedo. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio establecido todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto de 1922. — Juan Grappiolo. — Manuel Pose.

Ag.14-871-v.sep.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Marcelino Pallas y Juan Naja Pallas el negocio que en el ramo de colchonería poseo en la calle San José número 1018. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el comercio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, firmando vendedor y comprador en la fecha. —Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Gerónimo Vázquez. — Marcelino Pallas. — Juan Naja Pallas.

Ag.18-1003-v.sep.8.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece a ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Eduardo Hugo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la Avenida San Martín número 2451, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo Agosto 16 de 1922. — Luciano García.

Ag.18-1001-v.sep.8.

Cervecería Montevideana

(SOCIEDAD ANONIMA)

Segunda convocatoria

No habiéndose inscripto el número de acciones que prescribe el artículo 32 del Estatuto para la reunión de la Asamblea en la primera convocatoria, queda transferida la reunión para el día 28 de Agosto corriente, a las 17 horas, en el local social, calle Santa Fe número 1085, para tratar a siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.

La inscripción de acciones para asistir a la reunión deberá efectuarse hasta cinco días antes de la reunión de la Asamblea, según el artículo 30 del Estatuto. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — El Directorio.

Ag.18-836-v.ag.28.

Al público y al comercio

Al público y al comercio comunico haber vendido al señor Jesús Cagiao el derecho del local e instalaciones del mismo ubicado en la calle General Luna número 1105. Los que se consideren con derecho a algún reclamo sobre el importe de tal operación pueden presentarse todos los días de 12 a 14 horas durante el término de ley. — Por Luis Belcredi: Jesús Cagiao.

Ag.14-447-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Angel Ferrarotti mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de cestería tengo establecida en esta ciudad, en la calle San José número 930. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. —Montvideo, Agosto 11 de 1922. — Adolfo Pirotti.

Ag.12-853-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Comunico que el 31 de Julio próximo pasado he vendido a mi hermano Jacinto Vanini el depósito y negocio de compraventa de cereales que tenía establecido en la Avenida 8 de Octubre número 520 (Maroñas), en este Departamento. Los que se consideren acreedores del establecimiento deberán concurrir al mismo dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán abonados. — Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Juan F. Vanini.

Ag.12-852-v.sep.1.o.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco De Luca, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cuñapirú número 2202, esquina Cufré, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 11 de 1922. — Francisco Orrico.

Ag.12-848-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Chamudio y Romer, establecidos hasta la fecha con tienda y mercería en la calle Pereira número 57 (Pocitos), hacen saber que con esta fecha han disuelto la mencionada sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor León Chamudio, quien se establece por sí en la ciudad de Minas, calle Batlle y Ordóñez número 264, y quedando también establecido por sí en la ex casa social, calle Pereira número 57, el señor Abraham Romer. Todo lo cual se comunica en virtud de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 9 de 1922. — Chamudio y Romer.

Ag.12-860-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Hacemos saber, en cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Sáenz Silva hemos prometido en venta a los señores don José Trigo y don Andrés Iglesias Muras la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, barraca y anexos, y bajo la razón social de Vicente y Errecalde, nos pertenece y gira en esta ciudad. — Florida, Agosto 5 de 1922. — Héctor L. Vicente. — Clementina M. de Errecalde.

Ag.11-832-v.ag.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Andrés Ghidone y Josefa Nogueira el comercio que en el ramo de almacén de comestibes y bebidas tenía establecido en la Avenida General Simón Martínez esquina Teniente General Luis E. Pérez. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 10 de 1922. — Santiago de León.

Ag.11-838-v.ag.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio, en mi carácter de curadora de mi esposo A. Peragini (hijo), que he prometido en venta en favor de don Dalmiro Gonzáiez las mercaderías, muebles y útiles existentes en la casa de comercio que mi nombrado esposo poseía en la calle Rincón número 545, esquina Ituzaingó. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430. — Montevideo, Agosto 5 de 1922. — Rosa Queirolo de Peragini.

Ag.11-820-v.ag.31.

Frigorífico Artigas

(SOCIEDAD ANONIMA)

Convocatoria

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, en la calle Zabala número 1591, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al sexto ejercicio social e informe del señor síndico; 2.o Elección total de Directorio (titular y suplente); y 3.o Elección de síndicos (titular y suplente). Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 21 del citado mes de Agosto. — El Secretario.

Ag.10-806-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Fassio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2479, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, s notifica a todos los que se consideren acreedores para que den tro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Pedro L. Regeiro.

Ag.10-798-v.ag.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha treinta y uno de Julio del corriente año fué vendida al señor Cosme Granese la sastrería establecida en esta Capital, casa número 538 de la calle Rincón, de propiedad del señor Estanislao Granese, haciéndose cargo del activo y del pasivo el comprador. Y a los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1922. — Por la sucesión de Estanislao Granese: Elvira Castro de Granese.

Ag.10-801-v.ag.31.

Al comercio y al público

Hago presente al comercio y al público que hemos vendido al señor Julián Paiva la casa de comercio que tenemos establecida en la Cuchila Negra, Departamento de Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace sta publicación, debiendo los acreedores, presentarse con sus créditos en mi domicilio, en esta ciudad, calle Charrúa número 2127. — Montevideo, Agosto 9 de 1922. — Teodoro Pereira e Hijo.

Ag.10-812-v.ag.31.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor Servando Píriz el establecimiento de carnicería que tengo ubicado en la esquina que forman las calles 25 de Mayo y Vidal, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San José, Agosto 7 de 1922. — J. Ordeig Pérez. — Servando Píriz.

Ag.10-810-v.ag.31.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto vender a don Américo Mantegani la parte que nos corresponde en la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social Viuda e Hijo de José Mantegani, establecida en el ramo de joyería y relojería en la Avenida 18 de Julio número 963. — Montevideo, Agosto 7 de 1922. —María Elisa Mantegani. — Carmen M. de Glguens. — Julia M. de Casamayou. — Italo Mantegani. — Ambrosio Mantegani. — Raquel Mantegani.

Ag.9-777-v.ag.30.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Mario Montiel mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, calle Ejido número 1184. — Montevideo, Agosto 5 de 1922. — José S. Sáenz.

Ag.10-809-v.ag.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he resuelto vender a don Fermín Ramos el negocio que en el ramo de sastrería, denominado "El Progreso", tengo establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1510. — Montevideo, Agosto 5 de 1922. — Alberto F. Matteo. — Fermín Ramo.

Ag.9-768-v.ag.30.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Angel Ruiz con fecha 4 de Junio próximo pasado, hemos vendido a nuestro socio don Santiago D. Calcagno la parte de capital activo que nos correspondía en la casa de comercio que giraba en Costa de San Salvador bajo la razón social de Viuda e Hijos de Antonio Calcagno, a cargo de la cual queda exclusivamente el capital pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Dolores, Julio 1.o de 1922. — Viuda e Hijos de Antonio Calcagno. — Santiago D. Calcagno.

Ag.10-815-v.ag.31.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que según escritura de esta fecha, autorizada por el escribano doctor Eduardo Roubaud, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Atanasio y Sgonzos, referente al bar y restaurant situado junto al puente de Malvín, camino de la Aldea, denominado "La Tapera", ha quedado disuelta, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Cristo Atanasio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Cristo Atanasio. — Sotirios Igonzos.

Ag.9-781-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano Fernando I. Díaz el cinco del corriente mes y año, fué totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva que para la introducción y venta al por mayor y al detalle de artículos de camisería, sombrerería, bastonería y útiles y artículos de hombre en general, y bajo la razón de Capo y Maglione, giraba en esta plaza, continuando con el mismo negocio el ex socio Francisco Maglione (hijo). — Montevideo, Agosto 7 de 1922. — José Capo. — Francisco Maglione (hijo).

Ag.9-767-v.ag.30.

Disolución parcial de sociedad

Por escritura otorgada el treinta y uno de Julio último ante el escribano señor Dionisio Trujillo (hijo) fué disuelta parcialmente la sociedad comercial que gira en este pueblo bajo la razón de Melazzi Hnos, quedando separado de ella el socio señor Pedro Melazzi, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios señores Antonio Tomás Melazzi y Juan Melazzi, quienes continuarán el giro comercial con la misma razón social. A los efectos legales hacen esta publicación. — Cardona, Agosto 1.o de 1922. — Melazzi Hnos.

Ag.8-758-v.ag.29.

Disolución parcial de sociedad

Por escritura otorgada ante el escribano don Francisco Soca, en esta ciudad, el primero de Agosto de este año, hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto parcialmente y de común acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Melgar Hermanos y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los socios Sandalio E. Melgar y Atanasio Melgar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Minas, Agosto 2 de 1922. — Vicente Lombardo. — Sandalio E. Melgar. — Atanasio Melgar.

Ag.8-757-v.ag.29.

Disolución parcial de sociedad

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Pombo el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Médanos número 1801. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 7 de 1922. —Andrés S. Hermida.

Ag.8-751-v.ag.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo se ha separado de la sociedad comercial que giraba en Drabble, Departamento de Soriano, bajo la razón social B. Geribón y Hnos., el socio Baldomero Geribón, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo de los socios Tomás y Amado Geribón, que continuarán los mismos negocios en lo sucesivo, bajo la firma de Geribón Hermanos. — Estación Drabble, Julio 1.o de 1922. — Baldomero Geribón y Hermanos.

Ag.8-750-v.ag.29.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Domingo Loreto Hnos., el comercio que en el ramo de biógrafo tenemos establecido en La Paz (Pueblo). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Ignacio Tagliabie y Cía.

Ag.7-690-v.ag.28.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por intermdio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el almacén, calle

Nueva York número 1649, que giraba bajo la razón social de Jesús Rodríguez y Hno., quedando desligado de la misma el socio Rafael Rodríguez, el que vende su parte a favor de Baldomero Testa, la que girará bajo la razón social de Jesús Rodríguez y Testa. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Jesús Rodríguez. — Rafael Rodríguez. — Baldomero Testa.
Ag.7-743-v.ag.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso, he contratado vender a favor de los señores Ramón Gómez y José Suárez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Soriano número 1247, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — Severino Arcos.
Ag.5-665-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alberto Picarone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 861, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — Victoriano Facal.
Ag.5-664-v.ag.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Carlos Cóppola los muebles y útiles de la peluquería que nuestro esposo y padre respectivo, José Califra, tenía establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1612. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — Por la sucesión de José Califra: Carlos A. Califra. — Carlos Cóppola.
Ag.5-670-v.ag.26.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he vendido a los señores Rodolfo F. Cerisola y Pedro A. Hernández mi casa de comercio que en el ramo de café y restaurant tengo establecida en la calle Miguelete números 1848 a 1850. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Lorenzo Pulleiro.
Ag.5-689-v.ag.26.

Al comercio y al público

Participos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fa y Pons, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad constituída bajo la firma de Fa y Compañía. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Julio 25 de 1922. — Virgilio Fa. — Juan M. Pons.
Ag.5-677-v.sep.5.

Al comercio y al público

Habiéndome comprometido vender a don Santiago Cerdeña mi casa de comercio en el ramo de restaurant y billar, establecida en este pueblo de Libertad, con esta fecha llamo a mis acreedores se presenten a cobrar dentro de los treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Libertad, Julio 28 de 1922. — Juan P. Martín.
Ag.4-622-v.ag.26.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia he formalizado un contrato de sociedad comercial colectiva con don Santiago Fraga para seguir explotando el negocio que en el ramo de confitería tengo establecido en esta ciudad, en la Avenida Agraciada número 1982. En cumplimiento a lo determinado por el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago estas publicaciones para que los que se consideren con algún derecho al referido negocio, hasta esta fecha, se presenten a deducirlos dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1922. — Manuel Lamas.
Ag.2-579-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José García e Isabelino García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justo Maeso núm. 39 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — Manuel González.
Ag.5-663-v.ag.26.

Promesa de venta

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a los señores Isabelino Brodad y Vicente Rivera el comercio que tengo establecido en la ciudad de San José de Mayo, calle Asamblea número 559, en los ramos de café y billares, como asimismo la existencia de bebidas que se encuentran en dicho comercio. — San José, Agosto 1.o de 1922. — Ernesto Barcia.
Ag.4-637-v.ag.26.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Nocetti y Berrutti, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cuñapirú número 2100, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Zacarías Pastorino.
Ag.3-603-v.ag.24.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Calvo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Sarandí número 147, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — José Vidal.
Ag.3-590-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle General Flores número 2428, que giraba bajo la firma Bianchi y Tagliarotti, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Ambrosio Bianchi. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Ambrosio Bianchi. — Angel Tagliarotti.
Ag.4-620-v.ag.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que por intermedio del escribano Gambín y Blanc hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de la industria de hierros y aceros en general, quedándose a cargo del activo y pasivo de la misma los señores Francisco Silva, José Luis Scaglia, Eduino Miles, Félix Gerpe, Enrique Queirolo, Francisco Ferraro y Félix R. Grondona. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la precedente publicación para que los que se consideren acreedores concurran a hacer efectivos sus créditos en la calle Cerro Largo número 1998, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Silva y Cía.
Ag.3-600-v.ag.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público se hace saber que don Domingo Franco ha prometido vender a don Antonio Franco su casa de comercio en el ramo de almacén que tiene establecida en este Departamento, en el cruce de los caminos Mendoza y de Las Instrucciones: Que de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1922. — Domingo Franco.
Ag.3-480-v.ag.24.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participo que he contratado vender a favor de los señores Roque Langone y Miguel Cammarote las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Galicia número 1330, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Jesús García Vilas.
Ag.3-599-v.ag.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber a los interesados que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de D'Aguilar y Aguilera, establecida con garage denominado "Joanicó", en la calle Joanicó número 101, de la Villa de la Unión, quedando todo el activo y pasivo social a cargo del socio Carlos d'Aguilar, a quien deben recurrir los interesados en el local citado. — Montevideo, Agosto 2 de 1922. — Carlos d'Aguilar. — Patricio Aguilera.
Ag.3-620-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Timbó número 1297, esquina a la de Charrúa, de esta ciudad, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio don Delfino Martínez, quedando separado y desligado don Manuel Martínez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Delfino Martínez y Hermano.
Ag.3-604-v.ag.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos a lcomercio y al público en general que hemos vendido a los señores Francisco González y José García el depósito de cereales situado en la calle Millán número 2488, debiendo presentarse los acreedores en la calle San Eugenio número 1566 dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — Pereira y Clavelli.
Ag.4-649-v.ag.26.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Silvestre García el almacén de comestibles situado en la calle Paysandú número 1552, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1922. —Manuel Fariña.
Ag.3-602-v.ag.24.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Bauett el activo de mi casa de comercio en el ramo de mensajería, salón de lustre y anexos, situado en la calle J. Antonio Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Casildo Amorín.
Ag.2-567-v.ag.22

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio, a los efectos consiguientes, que he prometido vender a los señores José Senatore y Compañía el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, próximo a Villa Dolores, calle Mac-Eachen número 70 a, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Hago constar que ese compromiso se suscribió en la escribanía de Juan J. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Julio 27 de 1922. — Daniel Brescia.
Ag.2-565-v.ag.22.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada por ante el escribano Martiniano Belino Gadea el veintitrés de Junio del corriente año hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en este pueblo en el ramo de tienda, zapatería y ramas anexas, la cual giraba bajo la firma de Vega y Barreiro, quedando a cargo del

ctivo y pasivo de la referida firma la sociedad que gira actualmente en esta plaza ajo la razón social de Vega y Cía. A los fectos de lo dispuesto por la ley del 26 e Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren con erechos se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio de Vega y Cía., en este pueblo. — Pueblo Aiguá, Julio 24 de 1922. — Ramón S. Vega. — osé R. Barreiro.

Ag.2-563-v.ag.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Wenceslao Abreu y Cía., el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Arenal Grande número 332. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — San José, de Mayo, Agosto 1.o de 1922. — Julio Varesini.

Ag.3-607-v.ag.24.

Al comercio y al público

Los suscriptos, componentes de la razón Leluchev y Burjel, que en los ramos de zapatería y taller de calzados gira en la ciudad de Mercedes, teniendo sucursal o casa de liquidaciones en la ciudad de Fray Bentos, declaramos terminada en esta fecha la expresada sociedad por conclusión de contrato, quedando el activo y pasivo a cargo de Gabriel Leluchev. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniéndose que no serán aceptados otros créditos pasivos que los que se presenten dentro de treinta días. —Mercedes, Julio 29 de 1922. — Feryala Burjel. — Gabriel Leluchev.

Ag.2-581-v.ag.22.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en eneral que he prometido vender a don Ferico Devoto el negocio de carnicería establecido en esta ciudad, calle Isla de Flores úmero 1628, esquina a la calle Particular, on objeto de que se presenten los acreedores e interesado con los justificativos correspondientes dentro del término legal. Hao constar que el comprador tomará posesión del negocio el día 7 de Agosto del corriente año. — Montevideo, Julio 31 de 1922. —José Bonifacino.

Ag.2-566-v.ag.22.

Avisos del día

Jefatura de Policía de Canelones

SEGUNDO LLAMADO A LICITACIÓN

Llámase a licitación, por segunda vez, para la construcción de un edificio en Mosquitos (Canelones), destinado a comisaría de la 8.a sección, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, memoria, etc., que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición.

El plazo señalado para la presentación de las propuestas es el día cuatro de Setiembre próximo, a las 10 horas.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazar todas si así lo resolviera. — Canelones, Agosto 21 de 1922. — S. Castromán, Oficial 1.o.

Ag.22-1105-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDÚ

Reforma de Estatutos

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha dispuesto, por auto de fecha diez del corriente mes, recaído en el expediente respectivo, y previo dictamen favorable del señor Fiscal, se publique la modificación efectuada de los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Inmobiliaria Sanducera", cuyos antecedentes se trascriben a continuación:

"Estatutos de la Sociedad Anónima "La Inmobiliaria Sanducera"

(Reformados y definitivamente aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de Abril de 1922).

Esta Sociedad, fundada en la ciudad de Paysandú el 1.o de Enero de 1911, y que entró a funcionar el 20 de Mayo del mismo año con la denominación de "La Inmobiliaria Sanducera", se regirá por los siguientes Estatutos:

Denominación y domicilio

Artículo 1.o La Sociedad conserva su denominación de "La Inmobiliaria Sanducera" y su domicilio es la ciudad de Paysandú.

Fines

Artículo 2.o Los fines sociales son:

A) Edificar, reformar o mejorar casas-habitaciones para quienes lo soliciten, cobrando las construcciones respectivas en los plazos y condiciones que considere más ventajosos, y especialmente por cuotas mensuales garantidas con hipoteca.

B) Adquirir inmuebles par revenderlos, totalmente o por lotes o fracciones, en el mismo estado de su adquisición o después de edificados, reformados o mejorados, efectuando dichas operaciones al contado o en los plazos y forma que se estipule, y también especialmente por cuotas mensuales garantidas con hipoteca.

C) Realizar cualesquiera otros negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines expresados en los dos incisos anteriores.

D) Cobrar a comisión alquileres o arrendamientos y aceptar poderes para la administración de propiedades.

E) Encargarse a comisión de cobranzas en general y del pago de impuestos.

F) Colocar o tomar dinero sobre hipoteca o sobre valores garantidos por cuenta propia o de terceros, no pudiéndose, por cuenta propia, otorgar más de cinco mil pesos en una operación, salvo que por resolución de la Asamblea General se amplíe esta facultad.

G) Iniciar, propiciar, tomar parte, contribuir, asociarse, participar o llevar a efecto, por cuenta propia o por terceros, toda clase de negocios de índole industrial que importen adelanto local o departamental.

H) Aceptar poderes de personas, Sociedades o instituciones radicadas en el país o en el extranjero para todo lo que directa o indirectamente se relacione con los fines sociales.

Duración

Artículo 3.o La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos once, y dicho plazo será prorrogable por resolución de la Asamblea General, tomada en las condiciones que establecen estos Estatutos.

Capital

Artículo 4.o El capital social será de pesos 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), moneda nacional, representado por tres mil acciones al portador del valor de cincuenta pesos cada una, sin perjuicio de que integrado en su totalidad este capital la Asamblea General pueda irlo aumentando hasta llegar a completar medio millón de pesos, autorizando al efecto la emisión de las acciones correspondientes.

Las doscientas acciones "Preferidas o Fundadoras", emitidas con arreglo a los Estatutos anteriores, y actualmente en circulación, caducan de los privilegios que hasta ahora han gozado, y quedan en las mismas condiciones de las demás acciones. En compensación tendrán una bonificación del cincuenta por ciento de su valor, que será pagado con acciones. El importe de esta compensación será llevado a una cuenta especial que se denominará "Deuda Amortizable", la que se irá extinguiendo mediante el pago de un porcentaje que se retirará de las utilidades que correspondan a los señores accionistas y que la Asamblea General fijará en cada ejercicio económico al darse cuenta del balance.

Acciones

Artículo 5.o Las acciones emitidas o que emita la Sociedad son indivisibles, pertenecerán a las personas en cuyo poder se encuentren y serán transmisibles por simple entrega.

Las acciones serán numeradas correlativamente y clasificadas por series, llevarán el sello social, estarán firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad, y tendrán la fecha en que fueron emitidas, a los efectos del dividendo, que empezará a correr después del primer balance de su emisión.

Las acciones para completar el capital social las colocará el Directorio siguiendo el orden de serie, cuando el mayor incremento de los negocios así lo exija y serán satisfechas íntegramente al contado.

La posesión de acciones, bajo cualquiera denominación que hubieran sido emitidas, importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos.

El accionista deberá ser persona capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Administración

Artículo 6.o La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio o Comisión Directiva, una Comisión Fiscal y un Inspector, elegidos cada dos años en la forma y con los derechos, deberes y atribuciones que determinan estos Estatutos. Sus miembros deberán ser accionistas y podrán ser reelegidos.

Todo Administrador deberá haber ejercido o ejercer el comercio y hallarse en las condiciones de idoneidad exigidas por las leyes. Al ocupar el puesto y por todo el tiempo que lo desempeñe deberá dejar depositado en poder de la Sociedad o en un Banco local, a la orden del Directorio, no menos de diez acciones si es titular de la Comisión Directiva, y no menos de cinco desempeñando otros cargos.

Utilidades

Artículo 7.o Las utilidades líquidas serán distribuidas anualmente en la forma siguiente:

80 o|o (ochenta por ciento) a los accionistas.

El 10 o|o (diez por ciento) a los Administradores.

El 5 o|o (cinco por ciento) a fondo de reserva.

El 5 o|o (cinco por ciento) a fondo de previsión.

La Asamblea General dispondrá cuándo y en qué caso podrá el Directorio disponer de todos o parte de los fondos de reserva. En cuanto a los fondos de previsión, el Directorio, de conformidad con la Comisión Fiscal, podrá disponer de ellos en asuntos concernientes a la buena marcha social.

Certificados de Ppropiedad o Inmobiliarios

Artículo 8.o Para facilitar las operaciones indicadas en los incisos A, B y C del artículo 2.o la Sociedad emitirá certificados del valor nominal de quinientos pesos, que denominará de "Propiedad" o "Inmobiliarios", amortizables cada uno por cuotas mensuales adelantadas de dos pesos setenta y cinco centésimos, y que después de más de doce cuotas pagadas darán a sus tenedores los derechos y obligaciones que les acuerdan estos Estatutos.

Los certificados en circulación no podrán exceder, contándolos por su valor nominal, del triple del capital accionario emitido, y para ampliar esta facultad será necesario la aprobación de la Asamblea General.

El Directorio, en cualquier momento, por notable desvalorización de la propiedad, notoria cantidad de viviendas desocupadas o por otras causas justificadas o imprevistas, podrá resolver se suspenda, por tiempo indeterminado, la colocación de nuevos certificados.

Obligaciones

Artículo 9.o La Sociedad, con aprobación de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes vigentes, por la sumas, intereses y amortizaciones que considere convenientes. Estas obligaciones llevarán el sello social y serán firmadas por el Presidente, Secretario y un miembro de la Comisión Fiscal.

Al someterse la operación a la deliberación de la Asamblea General, el Directorio y Comisión Fiscal deberán claramente exponer a cuánto ascenderán y a qué fines se dedicarán estos fondos, con qué deberá la Sociedad garantirlos, y demás explicaciones necesarias a una consciente resolución.

Funcionamiento

Artículo 10. Aprobados estos Estatutos por el Superior Gobierno y efectuados los demás trámites legales, la Sociedad de inmediato funcionará de acuerdo con ellos, por hallarse con exceso cubierto e integrado el veinte por ciento del capital estatuario. La actual Administración durará en el cargo hasta completar dos ejercicios administrativos.

El ejercicio económico termina el 30 de Junio de cada año, y el administrativo cada dos años, en el mes de Julio.

Derechos y obligaciones de los poseedores de Certificados de Propiedad o Inmobiliarios.

Artículo 11. El poseedor de uno o más certificados, con doce o más cuotas amortizadas, tendrá derecho a solicitar:

A) Aumento de construcciones o reformas.
B) Edificación en terreno baldío.
C) Compra de inmueble de pertenencia social.
D) Adquisición de inmuebles a terceros para el solicitante.

Art. 12. Las solicitudes referentes a los derechos acordados por los incisos A y B del artículo anterior se inscribirán para su

espacho por turno en un registro especial, el que constará el año, mes y día de su presentación y la Comisión Directiva, previo informe notarial que los títulos de propiedad están bien saneados y libres de gravamen, resolverá en la forma siguiente:

A) Si la petición es aumentar construcciones o reformarlas en propiedad del solicitando, se señalará el turno que le corresponda.
B) Si la petición es edificar en terreno baldío, propiedad del solicitante, al señalar turno podrá exigirse, en salvaguardia de los intereses sociales, antes de firmar la escritura y empezar los trabajos, anticipo razonable o fiador por un término prudencial.
C) Si la petición es compra de inmueble social o adquisición a tercero, corresponderá la plena conformidad de las partes contratantes, sin perjuicio de rechazarse la operación si así se considerara conveniente.

Art. 13. Las operaciones que se autoricen de acuerdo con los artículos 11 y 12, serán en todos los casos, bajo hipoteca del inmueble beneficiado o de que se trate, y con las cuales cláusulas y condiciones que el Directorio establezca y que se hallarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los interesados, en las que también constará, por caducar los certificados utilizados, al llevarse a efecto la operación, que las cuotas de amortización pagadas serán acreditadas en cuenta, y que la Sociedad no podrá ejecutar la hipoteca sino cuando el deudor deje trascurrir más de cinco meses sin cumplir lo pactado.

Art. 14. Tratándose exclusivamente de obras domiciliarias de cloacas y aguas corrientes, el Directorio podrá, aunque el solicitante no posea certificados, despachar favorablemente el pedido, sin exigir hipoteca especial, pero en tal caso la Sociedad se amparará en lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de saneamiento fecha 26 de Febrero de 1919.

Art. 15. El poseedor de certificados que abone una o más anualidades adelantadas tendrá derecho a un descuento que establecerá por tarifa.

Art. 16. Al despacharse la solicitud de adquisición, edificación o mejoras se determinará el tipo de interés que deba abonar el interesado.

Art. 17. Los certificados pueden ser transferidos de una a otra persona con conocimiento del Gerente, y previo pago, por parte del cesionario, de un peso por cada certificado.

Art. 18. — Los deudores de la Sociedad podrán chancelar sus deudas en cualquier momento, siempre que al haberse constituído hayan utilizado certificados.

Art. 19. El poseedor de certificados está obligado a abonar sus cuotas con la debida regularidad, en las oficinas de la Sociedad, dentro de los primeros diez días de cada mes. En caso de atraso abonará por cada una de las cuotas impagas el interés mensual que por tarifa establezca el Directorio, y que no podrá exceder del uno por ciento.

Art. 20. El poseedor de certificados que por cualquier causa desistiera de los derechos que le acuerdan estos Estatutos y tuviera más de treinta y seis cuotas amortizadas, podrá solicitar la chancelación y anulación de dichos certificados.

La liquidación se hará en la siguiente forma: Transcurrido y pagado tres años, no alcanzando a cuatro, se le devolverá el sesenta por ciento de lo amortizado. Transcurrido y pagado cuatro años, no alcanzando a cinco, el setenta por ciento, y así sucesivamente, aumentando diez por ciento cada año, hasta el séptimo; del séptimo al octavo, el total amortizado; del noveno al término de la amortización, el total abonado, más una bonificación que el Directorio establecerá en cada caso, y que no podrá ser menos del cinco por ciento sobre el total pagado.

Art. 21. El que adeude cinco años, o sean sesenta de las cuotas establecidas, perderá todos sus derechos; el certificado quedará nulo y sin ningún valor, y el interesado no tendrá, por lo tanto, derecho a reclamación de ninguna especie.

Por contabilidad social se procederá a la chancelación y anulación, aplicando la liquidación según el artículo 20, y el saldo se acreditará a la cuenta de fondos de previsión.

Art. 22. Todo suscriptor, aunque sea poseedor de más de seis certificados, no podrá exigir que la Sociedad invierta más de tres mil pesos en una sola propiedad, sin perjuicio de quedar al exclusivo arbitrio del Directorio conceder, en el caso ocurrente, se utilice mayor cantidad de certificados, y, por lo tanto, mayor suma.

Directorio o Comisión Directiva

Artículo 23. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio o Comisión Directiva compuesta de cinco titulares y cinco suplentes. De su seno elegirá Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vicesecretario.

Art. 24. El actual Directorio, como también la actual Comisión Fiscal, ejercerán sus funciones hasta el mes de Julio de 1924. Terminado este período se renovará la mitad, procediéndose después así cada dos años, caducando los que más tiempo tengan en el cargo.

Art. 25. El Directorio podrá ser exonerado y sustituído por otro, siempre que una Asamblea General, en la que se hallen presentes los poseedores de más del sesenta por ciento de las acciones en circulación, en mayoría absoluta de votos, lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad. Esta disposición es aplicable a la Comisión Fiscal o al Inspector.

Art. 26. Son deberes, derechos y atribuciones del Directorio:

A) Cumplir fielmente estos Estatutos y establecer las cláusulas para los contratos y convenios que los mismos autorizan.
B) Fijar periódicamente las tarifas o tasas de interés y de comisiones.
C) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias.
D) Regir, gobernar y administrar, con amplias facultades, todos los negocios y bienes de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de bienes, muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones o de cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o, de otro modo, enajenarlos o gravarlos, y también darlos o tomarlos en arrendamiento o en subarrendamiento, en los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar toda clase de contratos por el término que se convenga, cobrar y percibir todas las cantidades que por cualquier título o procedencia se le deben o se le adeuden, hacer con los deudores los arreglos que crea convenientes, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, de Bancos particulares o del de la República, así como de otra clase de instituciones, conforme a sus Estatutos, prestar dinero con garantías reales, transar, transigir, conceder quitas y esperas, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualesquiera otras obligaciones, conferir o revocar poderes generales o especiales, formar sociedades o tomar participación en ellas o en las ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras que fueran necesarias, fijar y autorizar los gastos generales de la administración, nombrar, remover y exonerar al personal técnico y a los empleados, tanto superiores como subalternos, estipulando condiciones y fijándoles su remuneración.
E) Establecer, estipular o convenir condiciones o efectuar contratos con constructores o arquitectos, incluso otras personas técnicas o competentes, necesarias a los fines sociales.
F) Tomar todas aquellas resoluciones que redunden en beneficio moral o material de la Sociedad.
G) Nombrar al Gerente, estipulando y fijándole condiciones y atribuciones, y confiriéndole los poderes necesarios para cometidos no previstos en el artículo 46.

Art. 27. Con excepción de lo establecido en los artículos 5.o y 9.o, la firma social será llevada exclusivamente por el Presidente y Secretario, quienes, para los casos ocurrentes, pueden conferir los poderes que sean necesarios.

Art. 28. El Directorio, de acuerdo con la Comisión Fiscal, podrá delegar, para fines especiales, parte de sus facultades en una persona de su seno, en una Comisión, al Gerente o en persona de responsabilidad.

Art. 29. El Directorio presentará anualmente a la Asamblea General la Memoria de las operaciones realizadas durante el año vencido, como también el balance correspondiente.

Art. 30. Tanto el Directorio como la Comisión Fiscal, funcionará legalmente con la presencia de la mayoría de sus respectivos titulares y sus resoluciones serán válidas obteniendo mayoría de votos presentes. A las sesiones pueden asistir los suplentes, con derecho a voz, pero no al voto.

Art. 31. A toda reunión del Directorio será invitada la Comisión Fiscal, y si bien ésta no tendrá derecho al voto, en las discusiones podrá hacer observaciones y exigir se hagan constar en acta.

Art. 32. El Directorio o la Comisión Fiscal se reunirán a pedido de uno de sus respectivos miembros o del Secretario o Gerente.

Asambleas

Artículo 33. La Asamblea General de Accionistas celebrada en las condiciones que establecen estos Estatutos, es la suprema autoridad social, y, por tanto, dentro de sus amplios derechos y atribuciones es la que nombra a los accionistas que deben integrar la Administración social.

Art. 34. Toda resolución que tome la Asamblea y que se halle en manifiesta contradicción con las disposiciones de este Estatuto, es nula y sin ningún valor, y los Administradores no podrán llevarla a efecto.

Art. 35. Los reglamentos internos que dentro de estos Estatutos elevará el Directorio a la Asamblea para su discusión y aprobación, deberán también referirse:

A) Al sistema que se adoptará para la emisión del voto y para las discusiones.
B) A los cometidos, derechos, deberes y obligaciones de los empleados.

Art. 36. La Asamblea General será convocada:

A) Ordinariamente para el mes de Julio de cada año, a fin de darle cuenta de la marcha social e integrar la Administración si correspondiera.
B) Extraordinariamente, por el Directorio o cuando un tercio de los accionistas o la Comisión Fiscal lo solicite, por causas graves que afecten la buena marcha social o por reforma de los Estatutos.

Art. 37. En toda Asamblea y en primera convocatoria es necesario que los presentes sean poseedores de más de la mitad de las acciones en circulación.

En segunda convocatoria se resolverá con cualquier número, y sus resoluciones, dentro de estos Estatutos, serán válidas siempre que obtengan la mayoría de votos presentes.

La convocación se hará por el diario que el Directorio indique, con quince días de anticipación, mencionándose los asuntos a tratarse.

Art. 38. El accionista que desee intervenir deberá anotar, dentro de los tres días anticipados a la Asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, la acción o acciones que posee, exigiendo boleto, que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. En dicho boleto constará la cantidad de acciones, su numeración y el número de votos que por el Estatuto le correspondan.

Art. 39. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad. En su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente, y en su defecto un miembro presente del Directorio.

Art. 40. Los votos se computarán en la forma siguiente: una a cinco acciones, un voto; seis a diez, dos votos; once a quince, tres votos; dieciséis a veinte, cuatro votos; veintiuna a veinticinco, cinco votos, y de veintiséis en adelante seis votos.

Presidente

Artículo 41. Son deberes y atribuciones del Presidente:

A) Presidir, con voto, las reuniones de la Asamblea, y con voz y voto las del Directorio.
B) Suscribir con el Secretario, las actas de las Asambleas y del Directorio.
C) Firmar, aceptar y otorgar con el Secretario, en nombre de la Sociedad, los contratos, escrituras, documentos, cheques, recibos y demás que se requiera, recibiendo o pagando las cantidades que en tales casos corresponda, y cumpliendo siempre los mandatos emanados de la Comisión Directiva o de la Asamblea General.
D) Representar a la Sociedad, acompañado del Secretario, ante los Juzgados, Tribunales, autoridades, corporaciones, oficinas y demás reparticiones públicas, en todos los juicios, asuntos judiciales y gestiones administrativas y de cualquier otro género que deba iniciar o seguir o que se le promuevan.
E) Suspender, de acuerdo con el Secretario o Gerente, por faltas o negligencias, cualesquiera empleado de la Sociedad, dando de inmediato cuenta al Directorio y Comisión Fiscal para que tomen las disposiciones pertinentes.
F) De acuerdo con el Secretario, cumplir u ordenar se cumplan todas las resoluciones de la Asamblea General o de la Administración, siempre que no se hallen en manifiesta oposición con estos Estatutos.
G) En caso de impedimento, enfermedad, ausencia u otras causas imprevistas, lo sustituirá con los mismos deberes y atribuciones, el Vicepresidente, o en su defecto el miembro que de su seno elija el Directorio.

Secretario

Artículo 42. Son deberes y atribuciones del Secretario:

A) Refrendar la firma del Presidente.
B) Vigilar la contabilidad y demás libros sociales, el archivo y su organización, cuidando que todo se halle en forma.
C) Cumplir con el Presidente los cometidos que le correspondan con arreglo a estos Estatutos, a las atribuciones de su cargo y a los mandatos emanados de la Comisión Directiva o de la Asamblea General.
D) Conservar en caja especial o depositar en el Banco que el Directorio indique todos los documentos, títulos, contratos y demás valores.
E) Sustituir al Gerente por vacancia del puesto o cuando éste por enfermedad, licencia u otras causas imprevistas, no pudiese atender su cometido.
F) Exigir del Gerente la entrega de todo documento probatorio del movimiento de caja, como también de todo documento o título no necesario al movimiento diario.
G) En caso de impedimento, enfermedad,

ausencia u otras causas imprevistas, lo sustituirá, con los mismos deberes y atribuciones, el Vicesecretario, o en su defecto el miembro que de su seno designe el Directorio.

Tesorero

Artículo 43. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

A) Recibir los valores y los fondos que le entregue el Secretario o el Gerente, y dar recibo de los mismos en formularios detallados que éstos presentarán.
B) Abonar todas las cuentas u órdenes de pago que tengan el sello social y la firma del Presidente y Secretario.
C) Disponiéndolo el Directorio, hacerse cargo de los cometidos del Secretario que constan en los incisos B, D y F del artículo 42.
D) En los casos de impedimento, enfermedad, ausencia u otras causas imprevistas corresponderá al Directorio designar quién de su seno deberá sustituirlo.

Comisión Fiscal

Artículo 44. En las Asambleas, al integrar el Directorio, se integrará también la Comisión Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, y estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes. Serán sus deberes y atribuciones:

A) Informar sobre el balance, verificando su exactitud por los libros y comprobantes que se le pondrán de manifiesto.
B) Hacer las observaciones necesarias para el fiel cumplimiento de estos Estatutos e intervenir en la formulación de los reglamentos internos.
C) Concurrir a las reuniones del Directorio, a fin de que, antes de que éste resuelva, dar su parecer, pudiendo en el acto oponerse a que se inicien negocios que considere puedan traer perjuicios a los intereses sociales. Insistiendo el Directorio, una Asamblea General convocada al efecto decidirá.

Inspector

Artículo 45. El Inspector, con el suplente respectivo, será nombrado en la primera Asamblea General que se efectúe, durará en el cargo hasta terminar el período administrativo, o sea hasta Julio de 1924, y podrá ser reelegido.

Son sus deberes y atribuciones:

A) Inspeccionar todos los actos sociales, haciendo las observaciones que crea pertinentes.
B) Cuidar se cumpla con las prescripciones estatuarias.
C) Inspeccionar y observar en sus respectivos cometidos o todo el personal dependiente de la Sociedad, comunicando al Directorio o Comisión Fiscal sus conclusiones.
D) Tratándose de personal que se haga notar por su preparación, buen comportamiento y dedicación, deberá comunicarlo por escrito al Directorio, a fin de que éste los tenga en cuenta al resolver por gratificaciones y promociones.

Gerente

Artículo 46. Será nombrado por el Directorio, de acuerdo con la Comisión Fiscal, y este cargo de Gerente no será incompatible con el de miembro de la Administración. Deberá ser accionista, y además de las atribuciones que le confíe el Directorio, tendrá las siguientes:

A) Será el jefe inmediato del personal subalterno.
B) Recibirá la correspondencia y la contestará, previa vista al Presidente y Secretario.
C) Recibirá y dará recibo de las sumas que entren diariamente, debiendo, bajo recibo, hacer de ellas entrega al Tesorero o al Banco indicado por el Directorio.
D) Cuidará con el Presidente o Secretario que sean cumplidas las resoluciones y cometidos de la Administración.
E) Asistirá a las reuniones de la Administración, a fin de dar todas las explicaciones que puedan convenir a la buena marcha social.
F) Labrará las actas de la Asamblea y de la Administración, de acuerdo con instrucciones que reciba del Presidente o Secretario.
G) Dará fianza o depositará valores a satisfacción del Directorio en garantía de su gestión.
H) Cumplirá los demás cometidos que le confíe la Comisión Directiva.

Disposiciones generales

Artículo 47. Las materias o asuntos no previstos por estos Estatutos los resolverá el Directorio, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 48. La Sociedad, en sus operaciones, no podrá perjudicar a los tenedores de Certificados de Propiedad o Inmobiliarios, de morándolos en el turno que corresponda.

Art. 49. El Directorio podrá asegurar contra incendio en el Seguro del Estado u otras Compañías radicadas en el país todos los edificios que mejore, construya o adquiera para terceros, y durante todo el plazo que sea acreedor de ellos. El interesado reembolsará a la Sociedad lo que ésta abone por tal concepto.

Art. 50. Si necesitándose fondos para el mejor y más amplio desarrollo de los negocios, se exigiesen garantías personales, y ellas fueran otorgadas por uno o varios miembros del Directorio o de la Administración social, los que tales garantías presten tendrán privilegio sobre los créditos de los accionistas respecto a la Sociedad.

Art. 51. El diez por ciento de las utilidades que conforme al artículo 7.o corresponde a los Administradores, será así distribuído: Al Presidente y Tesorero, el diez por ciento a cada uno; al Secretario, el doce por ciento; al Vicepresidente, Vicesecretario e Inspector, el ocho por ciento a cada uno; a los tres fiscales el siete por ciento a cada uno; el resto del veintitrés por ciento será distribuído por partes iguales entre los nueve suplentes.

Esta distribución, en lo futuro, podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General.

Art. 52. El accionista que deje transcurrir cinco años, o sea cinco ejercicios económicos, sin retirar el dividendo que por las utilidades corresponda a sus acciones, no presentándolos al cobro, perderá todos sus derechos y nada podrá reclamar. El dividendo prescripto, se acreditará por contabilidad social a la cuenta de fondos de previsión.

Reforma de los Estatutos

Artículo 53. Para reformar los Estatutos serán necesarias dos Asambleas Generales extraordinarias. En la primera se propondrá y discutirá la reforma y en la segunda se resolverá.

Entre ambas asambleas no podrá transcurrir más de cuatro meses, ni menos de dos, a juicio del Directorio.

Para que dichas dos Asambleas puedan celebrarse válidamente, será necesario, en cada una de ellas, la conformidad de los poseedores de más del setenta por ciento de las acciones en circulación presentes al acto.

Liquidación de la Sociedad

Artículo 54. La Sociedad podrá liquidarse y resolverse:

A) En los casos previstos por las leyes vigentes.
B) Por voluntad y resolución afirmativa en Asamblea General Extraordinaria, de poseedores presentes al acto de más del setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación.

En este caso, el Directorio, antes de proceder, convocará para veinte días después, otra Asamblea General Extraordinaria, y si ésta, celebrada en las mismas condiciones que la anterior, confirma la resolución, se procederá, en consecuencia, a la liquidación.

C) Para la liquidación y disolución se procederá de acuerdo con las leyes del país, y quien deberá llevar a efecto será la Administración que se halle en el cargo, salvo que la Asamblea designe otros liquidadores y establezca procedimientos que no se opongan a las leyes vigentes.

Es copia fiel y exacta de los Estatutos de la Sociedad "La Inmobiliaria Sanducera", y sus modificaciones, aprobadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el dieciocho de Abril de mil novecientos veintidós. — F. Rizzo. — A. Guidali.

Certifico: Primero: Que según los correspondientes antecedentes que he tenido de manifiesto, el Poder Ejecutivo de la República, por resolución de fecha veinte de Mayo de mil novecientos once, autorizó el funcionamiento de la Sociedad Anónima, con sede en la localidad, y denominada "La Inmobiliaria Sanducera", y aprobó sus Estatutos respectivos, que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad; Segundo: Que he visto las actas de la Asamblea General celebrada por dicha Sociedad el seis de Julio de mil novecientos veintiuno, y del Directorio de la misma fecha, y de ellas consta que don Ambrosio Guidali y don Francisco Rizzo fueron nombrados Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión Directiva de la expresada Sociedad "La Inmobiliaria Sanducera"; Tercero: Que los predichos don Ambrosio Guidali, casado con doña Serafina Ravizzini, y don Francisco Rizzo, soltero, ambos mayores de edad, propietarios, italianos, domiciliados en esta ciudad, y de mi conocimiento, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Anónima "La Inmobiliaria Sanducera", han suscripto a mi presencia el documento que antecede, exponiendo que es copia exacta de los Estatutos y modificaciones a que se refiere, cuyo documento se halla extendido en trece sellos de un peso, números treinta mil ochocientos once, treinta mil ochocientos doce, treinta mil ochocientos trece, treinta mil ochocientos veintitrés, treinta mil ochocientos quince, treinta mil ochocientos dieciséis, treinta mil ochocientos diecisiete, treinta mil ochocientos dieciocho, treinta mil ochocientos diecinueve, treinta mil ochocientos veinte, treinta mil ochocientos veintiuno, treinta mil ochocientos veintidós y treinta mil ochocientos veinticuatro; Cuarto: Que el testimonio que antecede, suscripto por don Ambrosio Guidali y don Francisco Rizzo, es copia exacta de los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Inmobiliaria Sanducera", y modificaciones, aprobadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el dieciocho de Abril del año en curso, según el acta respectiva, en que todo ello está transcripto, corriente de fojas ciento setenta y do[s a] ciento noventa y una del libro corre[spondiente], que tengo a la vista, de cuya acta co[nsta] que ella fué celebrada con número [le]gal de accionistas, y que en otra Asa[mblea] General, verificada anteriormente, el doce de Diciembre de mil novecientos veintiuno, de la cual tengo también de manifiesto acta relativa, fué propuesta y discutida la indicada reforma, habiéndose llenado, pa[ra] llevarla a debido efecto, todas las disposiciones establecidas por los Estatutos en vig[en]cia, según así se establece en dicha últi[ma] acta, de la que transcribo la parte pertin[en]te, que textualmente dice así: "En vista que con las modificaciones transcriptas reforma queda en difinitiva y unánim[e]te aprobada, el señor Presidente juzga c[on]veniente que los presentes constaten se cumplido exactamente con todos los r[equisi]tos estatuarios. De acuerdo con el artícu[lo] 52 se han celebrado dos Asambleas Extr[aor]dinarias, una fecha 12 de Diciembre de 1[921] y la otra hoy, 18 de Abril de 1922, tran[s]curriendo entre ambas más de cuatro me[ses], resolviéndose en ambas por unanimidad, hallándose presente en cada una de ell[as] más del setenta por ciento de las a[cciones] en circulación. La reforma fué iniciada p[or] la Comisión Directiva, según consta en [ac]tas del Directorio fecha 21 de Mayo y 15 Noviembre de 1921, y, por lo tanto, am[bas] Asambleas Extraordinarias fueron convoc[a]das por el Directorio de conformidad con inciso B del artículo 36, y publicándose [con]forme el párrafo 2 del artículo 37, los a[vi]sos de convocatoria, con mención del a[sun]to a tratarse, en el diario local "El Pa[ysan]dú", y en el "Diario Oficial" de Monte[video] de acuerdo con números de ambos diari[os] que se ponen de manifiesto (21 de Nov[iem]bre de 1921 y días siguientes, 29 de Marzo 1922 y días siguientes "El Paysandú", 21 Noviembre de 1921 y días siguientes, 28 Marzo de 1922 y días siguientes "Diar[io] Oficial"). Los señores accionistas pre[sentes] en ambas asambleas cumplieron con el r[e]quisito del artículo 38, lo que comprueba señor Secretario poniendo de manifiesto l[as] respectivas actas. En cuanto al capital, que es conveniente constatar para dem[os]trar que la Sociedad se halla dentro de ley, para elevarlo a $ 150.000.00, se po[ne] de manifiesto los libros sociales, en los c[uales] consta que las acciones emitidas a la [fe]cha son 700 (setecientas), de las que son preferidas o fundadoras y 500 ord[ina]rias o complementarias, repartidas estas ú[l]timas en cuatro series A, B, C y D. De serie D quedan a colocar 35. Por tanto, el to[]tal de las acciones en circulación y pag[adas] son 665 (seiscientas sesenta y cinco), impo[r]tando $ 33.250 (treinta y tres mil dosci[entos] cincuenta pesos)".

Y a solicitud de parte interesada expido presente, que signo y firmo, en la ciudad [de] Paysandú, a doce de Mayo de mil nove[cientos] veintidós. — Juan D. Schweizer, Escr[i]bano.

(Copia). — Excelentísimo señor Minist[ro] de Hacienda. — Ambrosio Guidali y Fra[n]cisco Rizzo, en representación de la Soci[e]dad Anónima "La Inmobiliaria Sanducera" de cuya Comisión Directiva somos los com[parecientes] Presidente y Secretario, respec[ti]vamente, y autorizados, en consecu[encia] para representarla, a V. E. decimos: 1.o Q[ue] con fecha 20 de Mayo de 1911 el Poder Ej[e]cutivo, por decreto del Ministerio de Hacie[n]da, autorizó el funcionamiento de la Soci[e]dad Anónima que representamos, aprobó su[s] Estatutos y le concedió la correspondi[ente] personería jurídica; 2.o Previas todas l[as] formalidades exigidas, la Asamblea de acci[o]nistas reformó los Estatutos presentados [en] aquella fecha a la aprobación del Poder Ej[e]cutivo. Esa reforma comprende ampliaci[o]nes, modificaciones o supresiones de ca[si] todos los artículos de los Estatutos primit[i]vos. Acompañamos una copia íntegra de l[os] Estatutos de la Sociedad en la forma qu[e] han sido aprobados por la Asamblea de a[c]cionistas, como también la certificación d[el] escribano señor Juan D. Schweizer, en la qu[e] consta que se han llenado los requisitos co[r]respondientes. — En consecuencia, roga[mos] a V. E. quiera darnos por presentados, previos los trámites del caso, aprobar la[s] reformas introducidas en los Estatutos [de] la Sociedad Anónima "La Inmobiliaria San[ducera]"; autorizar que continúe su funcio[na]miento y decretar que siga en el goce [de] la personería jurídica que le fué concedi[da] el 20 de Mayo de 1911. — Otrosí decimo[s]: Que autorizamos a don Simón B. Amighet[ti] para que atienda la tramitación de esta so[]licitud y para que reciba los testimonios [y] documentos que sean menester. — Paysan[]dú, Mayo 20 de 1922. — (Firmados): A. Gu[i]dali. — F. Rizzo. — Ministerio de Hacienda. —Montevideo, Mayo 27 de 1922. — Vista [al] señor Fiscal de Gobierno de primer turn[o]. —(Firmado): Blanco Acevedo, Subsecretari[o].

...Ma de Gobierno de primer turno. — elentísimo señor: La Sociedad de que se tta, según se dice, ya fué autorizada en de Mayo de 1911. Presenta ahora sus Estos reformados, y aun cuando no se sacuáles son las reformas, puesto que no indican, ni están agregados los Estatutos imitivos, el Fiscal debe decir que en los re ahora se presentan no ha encontrado ada que se oponga a su aprobación, ni a re la Sociedad peticionaria continúe con personería jurídica de que goza. No obs- nte, V. E. resolverá como lo estime más ertado. — Montevideo, Junio 7 de 1922. — Firmado): L. Varela. — Ministerio de Ha- ...a. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — ta la gestión iniciada por la Sociedad nónima "La Inmobiliaria Sanducera", solitando aprobación de las reformas introdulas a sus Estatutos; Atento a que el Mi- ...rio Fiscal aconseja, dentro de las couciones que indica, se acceda a lo solicita; el Consejo Nacional de Administración uelve: Aprobar las reformas introducidas los Estatutos de la referencia, y declárase e la Sociedad peticionaria continúa en el oce de la personería jurídica que ya disruta, en el concepto de quedar sometida las disposiciones legales y administratias que le sean aplicables por la índole de institución o la naturaleza de sus actos. los efectos de la integración del capial en la proporción dispuesta por la ley e 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días dentro del cual deberá la Socie- ...peticionaria dar cuenta de su cumplimiento, a efecto de disponer lo que corresponda. Devuélvanse los documentos origiales y expídase copia de las actuaciones de ta gestión a los fines de la inscripción en l Registro Público de Comercio, comuníse y archívese. — Por el Consejo: Cam- ...teguy. — R. Vecino. — T. Vidal Belo, Seretario. — Es copia fiel del original. — Montevideo, 27 de Junio de 1922. — D. Blanco Acevedo, Subsecretario.

Señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional: Ambrosio Guidali y Francisco Rizzo, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Anónima "La Inmobiliaria Sanducera", con domicilio en sta ciudad, calle Colonia casi esquina 8 de Octubre, ante V. S.a, en la mejor forma, omparecemos y decimos: Que a objeto de llenar las obligaciones que impone el Códi- ro de Comercio, ocurrimos a V. S.a acompañando un ejemplar de los Estatutos re- ...ntemente aprobados por el Superior Gobierno y pedimos quiera disponer lo necerío para que se haga su inscripción en el ...istro respectivo, y sellenen las publi- ...iones de ley. Sírvase V. S.a resolver de conformidad, y fecho, mandar que se nos devuelvan los recaudos acompañados. Será justicia, etc. — Paysandú, Agosto 2 de 1922. — A. Guidali. — F. Rizzo. — Recibido con los Estatutos que expresa, hoy, tres de Agosto de mil novecientos veintidós. — Doy fe. — Quintana. — Tomé razón con el número 234 al folio 314 del libro 1.o de entradas. — Conste. — Quintana. — Paysandú, Agosto 3 de 1922. — En virtud de licencia concedida al señor Juez titular, se remite al despacho de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional del Salto, encargado interinamente del despacho de este Juzgado. Doy fe. — Quintana. — Recibido hoy cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Castro. — Salto, Agosto 4 de 1922. — Al despacho. — Castro. — Número 1648. — Salto, Agosto 4 de 1922. — Vista al Ministerio Público. —Leal. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, en el Salto, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidós, de que doy fe, como encargado interinamente del de igual categoría de Paysandú. — Jorge N. Castro. — Salto, Agosto 4 de 1922. — Se devuelve. — Conste. — Castro. — Paysandú, Agosto 7 de 1922. — Recibido hoy. — Conste. — Quintana. — El ocho de Agosto de mil novecientos veintidós notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil y del Crimen. Doy fe. — Callorda y Acosta. — Quintana. — El nueve de Agosto de mil novecientos veintidós notifiqué en su domicilio a don Francisco Rizzo. Doy fe. — F. Rizzo. — Quintana. — El nueve de Agosto de mil novecientos veintidós notifiqué en su domicilio a don Ambrosio Guidali. Doy fe. —A. Guidali.—Quintana.—Paysandú, Agosto 10 de 1922.—Con esta fecha pasa en vista al señor Fiscal. — Conste.—Quintana. — Número 2130. — Paysandú, Agosto 10 de 1922. —Señor Juez: Puede U. S. ordenar la inscripción en el Registro Público la Comercio del Departamento los Estatutos de la Sociedad Anónima "La Inmobiliaria Sanducera" como se solicita. — Pedro Callorda y Acosta. — Recibida hoy diez de Agosto de mil novecientos veintidós y al despacho de S S.a. Doy fe. — Quintana. — Número 1746. — Paysandú, Agosto 10 de 1922. — Vistos: Por lo que resulta de autos y dictamen favorable del señor Fiscal: Decrétase, de conformidad con el artículo 407 del Código de Comercio; la inscripción de la escritura, Estatutos y actas de autorización de la Sociedad Anónima "La Inmobiliaria Sanducera" en el Registro Público de Comercio del Departamento; háganse las publicaciones correspondientes a que se refiere la disposición legal precitada, y previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos presentados y archívese el expediente. — Robaina. — Lo proveyó y firmó S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Sebastián C. Robaina, en la ciudad de Paysandú, a diez de Agosto de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Alberto S. Quintana, Escribano. — El doce de Agosto de mil novecientos veintidós notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil y del Crimen. Doy fe. — Callorda y Acosta. — Quintana. — El doce de Agosto de mil novecientos veintidós notifiqué en su domicilio a don Ambrosio Guidali. Doy fe. —A. Guidali. — Quintana. — El doce de Agosto de mil novecientos veintidós notifiqué en su domicilio a don Francisco Rizzo. Doy fe. — Rizzo. — Quintana. — Paysandú, Agosto 12 de 1922. — Se hace constar, a sus efectos, que la escritura de constitución de la Sociedad Anónima "La Inmobiliaria Sanducera" fué inscripta con fecha 25 de Abril de 1911, de fojas 194 a fojas 198 del Registro de Comercio; que está en la Actuaría a mi cargo, habiendo sido publicada en los diarios locales "El Paysandú", del 27 de Junio de 1911, y "El Telégrafo", del 1.o de Julio del mismo año. Doy fe. — Quintana. —Paysandú, Agosto 14 de 1922. — Con esta fecha, bajo el número 50 del folio 150 al folio 166 del libro 7.o del Registro Público de Comercio de este Departamento, se efectuó la inscripción ordenada por el auto de fojas 20. — Conste. — Quintana. — Y a sus efectos, de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 14 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.21-963-v.ag.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GRECO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Washington número 269, y doña ONELIA BASTIANINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

490-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CEREIJO, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Misiones número 1529, y doña RAMONA CORINA AGUIÑAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Misiones número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

491-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARROS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1544, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

492-v.ag.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO MANUEL REPETTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 910, y doña MARIA ESTHER CROTO, de 22 años de edad, de estado soltara, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denunciem por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

502-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1922, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VIENES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blanes número 1269, y doña ILIA PURIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denunciem por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estdo Civil.

503-v.ag.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOUTO VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1096, y doña MARIA ANA CUTTICA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denunciem por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

509-v.ag.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE ESPOSTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1235, y doña AMELIA JEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

488-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN VICTORIO SILVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraguay número 385, y doña FELICIA ALONSO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denunciem por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

487-v.ag.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NICOLAS REYNES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2071, y doña BLANCA MARGARITA ROLANDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionlidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denunciem por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

510-v.ag.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARMELO PAREDES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 17, y doña AMELIA GENTIL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

493-v.ag.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar sin número, y doña MARIA VICTORIA MAGGIOLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

506-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FILOMENO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cufré número 11, y doña AMALIA PITA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cufré número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

507-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANDRES AMADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Huáscar y San Martín, y doña ELIAS MARIA PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Huáscar y San Martín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

505-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENATO PONZONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido Parma, domiciliado en la calle Yaguarí número 2125, y doña MARIA VICENTA LA BANCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 2919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

504-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BALESTRA, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2724, y doña ELVIRA ERCOLANO, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Avenida General Flores número 2724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

508-v.ag.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO RIVERA PELUFFO, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1927, y doña LUISA CHETTO, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

489-v.ag.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARTINEZ PRIETO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Bulevar España número 2199, y doña VENTURA ELIZALDE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria y Legionarios.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

501-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BACCINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 134, y doña SARA LUCIA DI BELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florencio Sánchez número 2 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

498-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SEOANE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle R. Graceras número 14, y doña RICARDINA MARQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Vera Barcia, domiciliada en la calle Paje sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

497-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARICHAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad uruguayo, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaná número 2512, y doña JUANA PERRONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaná número 2512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

496-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FLABIANO LAMARTHEE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Brandzen número 1931, y doña MARIA SARA TAJES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 118 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

500-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANTUNEZ, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Alzáibar número 1238, y doña DELMIRA ACOSTA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Brandzen número 2162 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

499-v.ag.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayagó, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARCELINO MACCIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA FLOR MATIANDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

495-v.ag.29.

En Sayago, y el día 19 del mes de Agosto del año 1922, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO DECIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Suárez número 323 (14.a sección judicial), y doña TERESA BERRUTTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la 18 de Mayo sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

494-v.ag.29.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber, por así haberlo dispuesto la Excelentísima Alta Corte de Justicia, que el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, por resolución de fecha once del corriente, ha levantado la suspensión que pesaba en el ejercicio de su profesión de escribano público de don Francisco Márquez, que se encontraba procesado por pelea y heridas. — Montevideo, Agosto 18 de 1922. —J. Cubilló, Secretario.

Ag.22-1080-v.ag.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Damelli de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1096-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Fontana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.29-1096-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Zitto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento d elo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.22-1095-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.22-1098-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Goyeneche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1099-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Camaño y de doña María Otamendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1094-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1093-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José C. Sánchez y Carreras, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1092-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Boragno de Boragno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto [illegible] de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1091-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco Irán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1090-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vesaschini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1089-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Nogueira de Iguini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.22-1087-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Catalina (Kate) Bullock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Federico (Frederick) Alan Smith, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.22-1086-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Ernestina Salmini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Raúl C. Bianchieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.22-1085-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Saldanha, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 1.o de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.22-1106-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Rosasco, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.22-1107-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Máximo Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 1.o de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.22-1108-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ursula Grasso de Caputo, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 7 de 1922. Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.22-1084-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Charlo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean con herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1922. — Gerardo Cendán, Escribano.
Ag.22-1083-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agueda Benjamina Latorre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.22-1082-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo Torres, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.22-1081-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Designación de síndicos

AVISO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, hago saber que de acuerdo con lo que dispone el artículo mil seiscientos quince del Código de Comercio, han sido designados los comerciantes que se indican a continuación para desempeñar las funciones de síndicos en el próximo año de mil novecientos veintidós, Alberto D. Pérez, Eduardo G. Lluveras, Joaquín Díaz Alonso, Luis Fernández, Eugenio Arreche, Domingo Monfort Doria, Eliseo Pérez y Angel Ugarte. — Minas, Diciembre 17 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.22-1102-v.ag.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Moré, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Floriana González de Villalba, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: A) En la partida de defunción de doña Floriana González de Villalba, aparece el nombre de la causante como Froilana en vez de Floriana; B) En la de nacimiento de Delfina Martina Villalba, aparece el nombre de la inscripta como Martina del Pino, cuando es Delfina Martina, y como hija de Laureana González, en vez de Floriana González; C) En la partida de nacimiento de Leocadia Romana Villalba, aparece su señora madre con el nombre de Froilana, cuando es el verdadero el de Floriana; y D) En la partida de nacimiento de Juan Doroteo Villalba, aparece el inscripto con el nombre de Doroteo Juan, y el nombre de su señora madre con el de Froilana, en vez de F[illegible]na. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.22-1103-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Víctor Merello, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella por que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 16 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.22-1101-v.sep.1.o.

ANTONIO R. BRAGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "María Díaz de Martínez, sucesión", se hace saber que el día ocho del entrante mes de Septiembre, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate, por un precio no menor de la cantidad de mil trescientos pesos, del siguiente bien: Un terreno ubicado en esta ciudad, con los edificios de material, cercos y todas las mejoras que contiene, compuesto el terreno de tres mil setecientos veintiocho metros cuadrados, y tiene cincuenta y un metros siete centímetros de frente al Sud sobre la calle Tacuarembó; igual medida al Norte, por donde linda con don Lorenzo Bogado, y setenta y tres metros a cada uno de sus dos frentes, lindando por el Este con la sucesión de don Abel Legar, y por el Oeste, con la calle Juncal. El inmueble descripto pertenece a la sucesión de doña María Díaz de Martínez, y se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía. — Paysandú, Agosto 16 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.22-1100-v.sep.6.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis dos Santos Gómez, incapacidad", se hace saber al público que el día 14 del mes de Septiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de una fracción de campo situada en la octava sección judicial del Departamento de Durazno, de esta República, compuesta de una superficie de dieciséis hectáreas, tres mil quinientos metros cuadrados, cuya fracción es la octava parte, y está comprendida en un lote de ciento treinta hectáreas, ocho mil metros cuadrados, señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor Esteban Chiappara en el mes de Noviembre de mil novecientos ocho, estando encerrada el total del área expresada dentro de los siguientes límites: al Nordeste, el lote número tres, de María dos Santos Gómez; al Sudeste, el lote número nueve, de Juan Muñoz; al Nordoeste, el arroyo de las Conchas; y al Sudoeste, el lote número nueve, del nombrado Juan Muñoz. Se previene: 1.o Que el bien deslindado está aforado en cincuenta y dos pesos la hectáreas, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1088-v.sep.14.

PABLO MARIA RAMIREZ
REMATE JUDICIAL

El día 2 de Septiembre de 1922, a las 14 horas, remataré, al mejor postor, las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén del señor Nicolás R. Lapetina, en la calle 18 de Julio número 1700, consistentes en un surtido de artículos de almacén, estanterías, divisiones y mostradores, etc., etcétera.

Nota — Se hace constar que este remate se practicará por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, recaído en la quiebra del señor Nicolás R. Lapetina.

Ag.22-1104-v.sep.2.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

La mejor esquina de las Avenidas Agraciada y General San Martín, frente también a las calles General Freire y Yatay.

Posición de indiscutible valor, de inmenso porvenir, por su porximidad al gran Palacio Legislativo.

Magníficas dimensiones: 20 metros 50 a la Avenida Agraciada números 2352 y 2358; y 37 metros 50 a la Avenida General San Martín números 2051, 2053, 2055 y 2075.

Area: 470 metros 34 decímetros.

Su prestigiosa ubicación y soberbias dimensiones, con grandes frentes a cuatro calles, debe despertar el interés de los capitalistas para la construcción de un gran edificio para renta.

El sábado 9 de Septiembre, a las 16 horas, en la misma propiedad, que actualmente consta de gran salón-esquina para negocio y despacho.

Una casa baja con cuatro piezas, patio, cocina, etc., y una barraquita o taller con una pieza, galpón, etc.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Santina y Romelia Rodda, venta de un bien proindiviso", se hace saber que el día nueve del entrante mes de Septiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito a inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, hoy novísima ciudad, compuesto de 20 metros 50 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Agraciada, por donde el edificio tiene señaladas sus entradas respectivas con los números 401, 401 a y 403; 37 metros 50 centímetros en el lado Sudeste, que por ser esquina, da frente a la calle Reducto, señaladas sus entradas con los números 2, 4 y 8; 27 metros 70 centímetros en el costado Oeste, lindero con el solar 3, y 10 metros en la línea del fondo al Norte, lindero con el solar 5, formando una extensión superficial de 470 metros 34 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los derechos y accesorios de las escrituras de compromiso y de venta, así como el importe de los certificados y el uno por ciento de comisión del rematador son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-1109-v.sep.9.